



APIQROO

Administración Portuaria Integral de
Quintana Roo, S.A. de C.V.

REGLAS DE OPERACION

RECINTO PORTUARIO DE PUERTO JUAREZ



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FISCOS





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE

Dirección General de Puertos
7.3.-4082.10

Ref. API.DG.GJ.592.010

Int. Sol. Ventanilla Unica Núm. 29277.

Asunto: Se envía autorización a las Reglas de
Operación de Puerto Juárez perteneciente a la
API de Quintana Roo.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2010.

CP. JAVIER FÉLIX ZETINA GONZÁLEZ
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Calle 22 de Enero Núm 261, Col. Centro
77000 Chetumal, Q. Roo



Por su escrito Núm. **API.DG.GJ.592.010** del día 5 de octubre del año en curso, mediante el cual
se autoriza la operación de los proyectos de las Reglas de Operación correspondientes a Puerto Juárez, concesionados a esa
Administración Portuaria Integral a su digno cargo.

Sobre el particular, le comunico que se autorizan la Reglas de Operación de Puerto Juárez, a partir de
esta comunicación, y surtan los efectos que haya lugar, en virtud de haber solventado las observaciones
realizadas por esta Dirección General.

Hago su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 40 fracciones VI y VII
respectivamente, 57, 58 de la Ley de Puertos; 41, 43, 81, 82 del Reglamento de dicha Ley y 27 fracción
XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

AHA:JAP

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

PÁGINA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

4

CAPÍTULO II
HORARIOS DE OPERACIÓN

10

CAPÍTULO III
AREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

11

CAPÍTULO IV
ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIOS

13

CAPÍTULO V
COMITÉ DE OPERACIÓN

18

CAPÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES

19

CAPÍTULO VII
CONSTRUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS

20

CAPÍTULO VIII
PROGRAMACIÓN DE BUQUES

21

CAPÍTULO IX
ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

22

CAPÍTULO X
ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

24

CAPÍTULO XI
REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS

27

CAPÍTULO XII
RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

29

CAPÍTULO XIII
OPERACIÓN PORTUARIA

29

CAPÍTULO XIV
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION

31

CAPÍTULO XV
VIGILANCIA Y SEGURIDAD

33

CAPÍTULO XVI
SANCIONES

35

CAPÍTULO XVII
TRANSITORIO

35

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I

PLANO GENERAL DEL RECINTO PORTUARIO

ANEXO II

LIMITES DEL PUERTO

ZONA MARITIMO PORTUARIA

POLIGONAL PUERTO JUAREZ

POLIGONAL PUNTA SAM

ANEXO III

SEÑALAMIENTO MARITIMO

ANEXO IV

ZONIFICACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO

POLIGONAL PUERTO JUAREZ

POLIGONAL PUNTA SAM

ZONA DE ESPERA, EMBARQUE Y DESEMBARQUE

POLIGONAL PUERTO JUAREZ

POLIGONAL PUNTA SAM

ACCESOS Y VIALIDADES

POLIGONAL PUERTO JUAREZ

POLIGONAL PUNTA SAM

ZONA DE USO COMUN RESTRINGIDAS

POLIGONAL PUERTO JUAREZ

POLIGONAL PUNTA SAM



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y ANEXOS

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
REGlamento INTERNO DE LOS COMITÉS DE OPERACIONES DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO MORELOS, PUERTO JUAREZ, PUNTA SAM, ISLA MUJERES Y CHETUMAL

ANEXO VI

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO VII

REGLAMENTO INTERNO DE LA TERMINAL DE TRANSBORDADORES

ANEXO VIII

REGLAMENTO INTERNO DEL MUELLE DE PESCADORES

ANEXO IX

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ZONAS COMERCIALES

ANEXO X

LISTA DE AUTORIDADES EN EL RECINTO PORTUARIO

LISTA DE CESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

INTRODUCCIÓN

Las Reglas de Operación de Puerto Juárez han sido modificadas en su lineamiento para hacerlas entendibles para cualquier persona interesada en este Puerto en una estrategia de modernización para la adecuada operación del mismo y con el fin de cumplir con el objeto de la Concesión otorgada por el gobierno Federal a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, asimismo el contenido de las Reglas signadas en las presentes se establecen de acuerdo a lo señalado en la Ley de Puertos, y el Reglamento de la Ley de Puertos Título Tercero capítulo 1, 2, 3, 4 y 5 artículos 81-82, 83, 84-98, 99-102 y 103-125.

Las Reglas de Operación de Puerto Juárez fueron modificadas por iniciativa de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., y con la colaboración de los cesionarios, usuarios y personal de la empresa a quienes se les agradece su enorme colaboración y acertadas observaciones y comentarios para mejorar la operación del Puerto; así como las presentes Reglas se sometieron a la valoración y aprobación del Comité del Puerto Juárez, quedando aprobadas con el acuerdo 26-08-10-2 de fecha 26 de 2010, esto con fundamento en la Ley de Puertos artículo 40 fracción VII.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
COMITÉ GENERAL DE PUERTOS

**REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO JUÁREZ,
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

REGLA 1.- FUNDAMENTOS.

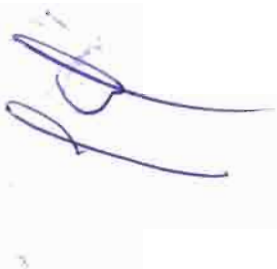
Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación, explotación de obras, y la prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en Puerto Juárez, Q. Roo, en los términos de los artículos 40 fracción VII de la Ley de Puertos y 81 y 82 del Reglamento de dicha Ley, son en lo general, de observancia obligatoria para la Administración, Operadores, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios del puerto, y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- Convenio Internacional No. 152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios
- Convenios Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada con:
- Convenio Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias
- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionada.

REGLA 2.- DEFINICION DE TERMINOS.

Para los efectos de estas reglas se entiende por:

- | | |
|-----------------------------|--|
| I. LEY | La Ley de Puertos |
| II. REGLAMENTO | El Reglamento de la Ley de Puertos |
| III. SECRETARÍA | La Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| IV. GOBIERNO ESTATAL | El del Estado de Quintana Roo. |
| V. ÓRGANOS GOBIERNO | DE Los de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, el Consejo de Administración y Contraloría del Estado. |
| VI. ADMINISTRACION | La Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. (APIQROO). |
| VII. CAPITANÍA | La Capitanía de Puerto de Isla Mujeres, Q. Roo. |
| VIII. PUERTO | El puerto de Puerto Juárez, Q. Roo, entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, |



compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

IX. RECINTO PORTUARIO

El Recinto Portuario de Puerto Juárez, Q. Roo, delimitado y determinado por medio de ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2002, conforme al plano oficial RPP JUA-01-2000 de julio de 2000, denominado "Puerto Juárez Quintana Roo. Modificación de la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario" y que comprende un total de 1.2368 hectáreas, integrada por 0.3280 de terrenos de dominio público de la Federación y 0.9088 hectáreas de agua de mar territorial, de acuerdo con la poligonal envolvente del recinto portuario.

X. OPERADORES

Las personas físicas o morales que en los términos de la LEY, operan una terminal, marina o instalación portuaria.

XI. PRESTADORES DE SERVICIOS

Las personas físicas o morales que, en los términos de la LEY, proporcionan servicios portuarios o conexos a los portuarios.

XII. USUARIOS

Las personas físicas o morales que utilizan la infraestructura portuaria o en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios y conexos.

XIII. PROGRAMA MAESTRO

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2001-2012

XIV. COMITÉ

El Comité de Operación del Puerto Juárez, Quintana Roo

XV. EMBARCACIONES DE SERVICIO DE LÍNEA REGULAR

Son aquellas que mantienen el servicio regular de transporte de mercancías con barcos sujetos a itinerario previamente determinados entre puertos que tocan intervalos periódicos y tienen tarifas de flete predeterminados.

XVI. TERMINAL PÚBLICA

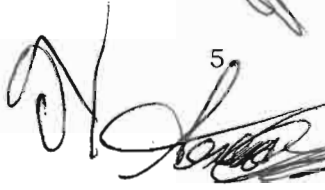
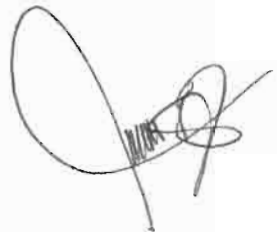
La instalación establecida en el puerto incluida su zona de agua, que tendrá la obligación de ponerla a disposición de cualquier solicitante.

XVII. TERMINAL PARTICULAR

La instalación establecida en el puerto que su titular la destinará para sus propios fines y con servicio a terceros mediante contrato.

XVIII. MARINA

El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua y tierra, así como la organización especializada en la prestación de servicios a



[Handwritten signature]

embarcaciones de recreo o deportivas.

XIX. INSTALACIONES PORTUARIAS

Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o la construcción o reparación de embarcaciones.

XX. SERVICIOS PORTUARIOS

Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

XXI. MUELLE

La obra o construcción, formada artificialmente a la orilla del mar, que puede ser utilizada para atracar las embarcaciones y facilitar el embarque y desembarque de mercancías o personas.

XXII. PUERTO DE ALTURA

Que por su navegación atiendan embarcaciones, personas, bienes entre puertos o puntos nacionales e internacionales.

[Handwritten signature]



PUERTO CABOTAJE

DE Cuando por su navegación sólo atiendan personas y bienes entre puertos o puntos nacionales.

TRANSBORDADOR

La embarcación que navega entre dos puntos alternativos en ambos sentidos, y sirve para transportar pasajeros y vehículos.

SECRETARÍA DE COMERCIO Y CALADO OFICIAL
TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
MANEJO DE MERCANCÍAS
DE LOS PUERTOS

Es el calado permisible en el puerto para garantizar la navegación segura de las embarcaciones en las entradas y salidas y será determinado por la autoridad marítima. Se define calado como la distancia vertical medida, entre la línea de flotación y el borde inferior de la quilla del buque.

[Handwritten signature]

XXVI. BOYA

Es el cuerpo flotante en el agua que se coloca como señal y ayuda a la navegación.

XXVII. RADIO CONTESTADOR (RACÓN)

Es la estación de radio que transmite una señal que al ser captada por las embarcaciones, les permite determinar su situación o posición.

XXVIII. ETA

Tiempo estimado de arribo

XXIX. OMI

Organización Marítima Internacional

XXX. ONU

Organización de las Naciones Unidas

XXXI. NOM

Norma Oficial Mexicana

XXXII. CÓDIGO IMDG

Código Internacional para el manejo de mercancías peligrosas

XXXIII. SOLAS

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar

XXXIV. MARPOL

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XXXV.

OIT

Organización Internacional del Trabajo

XXXVI.

RFSHMAT

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo

XXXVII.

OPRC

Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos

XXXVIII.

CÓDIGO PBIP

Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

XXXIX.

ZONA
DESARROLLO
PORTUARIO

DE

El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del puerto.

REGLA 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS.

La aplicación de las reglas de operación y la responsabilidad de su observación recae en las autoridades, Administración, Operadores y Usuarios del Puerto, cada uno en el ámbito de su competencia y autoridad, y de conformidad con las obligaciones contractuales en el caso de Cesionarios, Prestadores de Servicio o Usuarios y en cumplimiento de las leyes y reglamentos que los norma.

Para la aplicación de las presentes reglas, el puerto queda conformado por los siguientes puertos y áreas:

I. Puerto Juárez, Q. Roo:

Habilitado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, localizado en el litoral del Mar Caribe, con latitud de 21° 13' 00" N y longitud 86° 57' 42" Oeste, autorizado para servicios de Transbordador y embarque de pasajeros, recreo, en navegación de altura y cabotaje. Se identifica en el plano señalado como **ANEXO II**.

II. Limites del Recinto Portuario:

Poligonal Puerto Juárez:

Se ubica en la localidad de Puerto Juárez, municipio de Benito Juárez; sus colindancias son: al norte con los terrenos propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), al sur con los terrenos propiedad particular, al este con mar que se extiende a la Bahía de Isla Mujeres, al oeste con la avenida López Portillo, se identifica en el plano señalado como **ANEXO II**.

Poligonal Punta Sam:

Se ubica en la localidad de Puerto Juárez, municipio de Benito Juárez; sus colindancias son: al norte con las instalaciones de AGUAKAN, al sur con los terrenos de ocupación particular, al este con mar que se extiende a la Bahía de Isla Mujeres, al oeste con los terrenos ocupados por el Sindicato de Taxistas "Gustavo Díaz Ordaz", se identifica en el plano señalado como **ANEXO II**.

III. Zona Marítimo Portuaria:

La zona marítimo portuaria se encuentran se identificada en el plano señalado como **ANEXO II**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COMANDO EN JEFE DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

IV. Señalamiento Marítimo

El señalamiento marítimo se identificada en el plano señalado como **ANEXO III**.

- a. Baliza de enfilación anterior "El Meco" 21°13' N86°48'W
- b. Baliza "Punta Nizuc" 21° 02' N86°47'W
- c. Baliza de enfilación posterior "El Meco" 21°12' N86 48'W

- a. Boya de recalada 21°11' N86° 48'W

- a. Faro Punta Cancún, 21° 08' N86° 44'W

V. Limite de pilotaje:

El limite pilotaje contado desde el fondeadero oficial es de 3.5 millas náuticas.

VI. Zonificación de vialidades y accesos.

La Zonificación de vialidades y accesos se encuentran identificadas en los planos señalados como **ANEXO IV**.

VII. Zona de espera para embarque y desembarque

La Zonificación de vialidades y accesos se encuentran identificadas en los planos señalados como **ANEXO IV**.

VIII. Áreas de atraque.

Las áreas de atraque se encuentran identificadas en el plano señalado como **ANEXO IV**.

VIX. Áreas de uso común.

Las áreas de uso común se encuentran comprendidas dentro del recinto portuario concesionado, se identifica en el plano señalado como **ANEXO IV**.

REGLA 4.- NAVEGACIÓN INTERIOR.

- 1) Toda embarcación para realizar navegación interior dentro de los límites del puerto deberá obtener previamente la autorización de la Capitanía.
- 2) En el puerto navegarán embarcaciones hasta el calado oficial autorizado.
- 3) Toda embarcación cuando se aproxime al puerto establecerá contacto con la Capitanía por medio de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos o polizontes a bordo entre otros. La Capitanía a su vez establecerá la comunicación que se requiera con la agencia consignataria o pilotos de puerto, según corresponda a sus necesidades.
- 4) La velocidad de las embarcaciones en los canales o zonas de navegación será de hasta 6 nudos, para seguridad de las embarcaciones menores que circulan por esa zona; asimismo la velocidad de las embarcaciones de gran porte al aproximarse al muelle para su atraque, será de hasta 4.0 nudos, para seguridad de las instalaciones y de la misma embarcación.
- 5) Se deberán tomar las precauciones, para que en la maniobra de embarque / desembarque de pasajeros en zonas de fondeo, el tender este fijo al buque y la pasarela este firme y fina, de tal manera que represente seguridad a los pasajeros; asimismo, se deberán tener aros salvavidas disponibles al momento de la maniobra.

- 
- 
- 6) Queda prohibido cruzar la derrota de las embarcaciones mayores cuando éstas se encuentren navegando en el canal de navegación.
 - 7) En el puerto tendrán preferencia las embarcaciones de salida sobre las de entrada que coincidan a la misma hora.
 - 8) El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales asignados, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.
 - 9) El cierre del puerto y las restricciones de maniobras los establecerá la Capitanía de acuerdo a las condiciones meteorológicas prevalecientes.
 - 10) Con fundamento en el artículo 9 fracción V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y el artículo 106 fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación, la Capitanía con la oportunidad necesaria establecerá y hará de conocimiento público el calado oficial para las distintas áreas de navegación y atraque, con base a las batimetrías realizadas para tal fin en las dársenas y fondeaderos y tomando en cuenta los factores que inciden en la determinación del mismo.

REGLA 5.- MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

Las Reglas de Operación del Puerto tienen un carácter dinámico y por lo tanto podrán tener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:



I. Transitorias. Cuando por razones de trabajos de ampliación, de reparación del puerto o por cualquier otra circunstancia haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo, la Administración propondrá al Comité las modificaciones a que hubiere lugar, las cuales quedarán asentadas en las actas del mismo indicando su temporalidad e indicando cuando el motivo del cambio hubiera desaparecido. Aprobada la modificación, la Administración informará los cambios a operadores, prestadores de servicios y demás interesados involucrados.

II. Permanentes. Cuando por la incorporación de una nueva modalidad de servicio, la construcción de nuevas terminales e instalaciones, alguna otra obra u otro de uso general, se cambie en forma permanente el sistema de operación del puerto. Con base en los informes técnicos del operador o prestador de servicios que contenga la descripción detallada de los nuevos servicios y demandas, consecuentes en términos del uso de áreas propias o de tipo común, la Administración someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del puerto, así como la fecha de entrada en vigor de dichos cambios y las acciones necesarias para instrumentarlos.

Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la Administración, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la Administración incluirá en el proyecto de las reglas de operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes; el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.



Independientemente de la ocurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la Administración podrá hacer una revisión general en las reglas en forma anual durante el último trimestre de cada año de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO II HORARIOS DE OPERACIÓN

REGLA 6.- DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los servicios portuarios se proporcionarán las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes reglas.

Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, el Administrador podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, aplica además lo relativo a condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía respecto al cierre y apertura de Puerto.

REGLA 7.- DE LOS HORARIOS DE LAS TERMINALES E INSTALACIONES PORTUARIAS.

Las Terminales, prestarán los servicios portuarios y otros servicios, en los siguientes horarios:

TERMINAL MARÍTIMA DE PUERTO JUAREZ.

Servicio de atraque de embarcaciones, las 24 horas del día.
Servicio de abastecimiento de agua potable, las 24 horas del día.
Servicio de acarreo de equipajes las 05:00 horas a las 23:30 horas, durante todos los días.
Servicios de locales de ventas de mercancías varias, en horario normal de las 8:00 horas hasta las 22:00 horas.

TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM.

1. Servicio de transbordadores será proporcionado todos los días del año; de las 6:00 horas a las 20:00 en temporada normal y hasta las 22:00 hrs en temporada alta con horarios sujetos a cambios, según las listas de programación entregadas por el Cesionario a la Administración.
2. Servicio de atraque de embarcaciones, las 24 horas del día.
3. Servicio de amarre y desamarre de embarcaciones, de las 7:00 horas a las 22:00 horas.
4. Servicio de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, de las 7:00 horas a las 22:00 horas.
5. Los horarios de taquilla de la Terminal serán de 6:00 horas a las 22:00 horas.
6. Servicio de locales de venta de mercancías varias y snack bar en horario normal de 06:00 horas, hasta el zarpe del último transbordador del día.

TERMINAL DE PESQUEROS

1. Servicio de atraque de embarcaciones, las 24 horas del día.
2. Servicio de abastecimiento de agua potable, las 24 horas del día.

REGLA 8.- HORARIOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO.

Los horarios de oficina de la Capitanía de Puerto son:

Horario ordinario: de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Horario extraordinario: de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas.

Sábado, domingo y días festivos: de 09:00 a 13:00 horas.

REGLA 9.- HORARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA.

Los horarios de oficina de la Administración Portuaria son:
Horario ordinario: de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.
Sábado: de 08:00 a 13:00 horas (Área operativa).

El resto de las operaciones de la Administración, así como vigilancia tendrán un horario de acuerdo a las necesidades de las embarcaciones de lunes a domingo incluyendo días festivos, las 24 horas del día y durante los 365 días del año o por algún percance que llegará a presentarse.

CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

REGLA 10.- ÁREA MARÍTIMA.

Las áreas e instalaciones del puerto se describen en los ANEXOS I, II, III y IV que se encuentra al final de las presentes reglas.

El calado oficial en el Puerto es 3 metros.

El señalamiento marítimo queda señalado en la Regla 3, y queda identificado en el ANEXO III.

REGLA 11.- SEÑAL DE FONDEO.

Las embarcaciones a que se refiere la regla que antecede están obligadas a colocar en las mismas, la señal de fondeo correspondiente, durante todo el tiempo que permanezca en zona de fondeo del puerto.

REGLA 12.- REGLAS DE FONDEO DE LAS EMBARCACIONES.

En condiciones normales de vientos y corrientes, la embarcación en el fondeadero podrá pasar a la gira, debiendo pasar al paio según los cambios en la dirección e intensidad de las corrientes quedando lo anterior a criterio de los capitanes de las embarcaciones.

El embarque y / o desembarque de tripulantes de los yates, podrá llevarse a cabo en la embarcación al paio, con la autorización de la Capitanía; situación en la cual deberá efectuarse al socaire y sin rebasar la velocidad de 4 nudos.

REGLA 13.- FONDEO NOCTURNO.

Las embarcaciones que tengan necesidad de permanecer en el área de fondeo por la noche, deberán mantener encendida su luz blanca de fondeo en el tope, así como luces en proa, popa, banderas y pasarelas. Las embarcaciones que transportan combustibles o cargas peligrosas, deberán mantener en el fondeo, además de las luces anteriores una luz roja en el tope.

REGLA 14.- EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN ZONAS DE FONDEO.

Se deberán tomar las precauciones, para que en la maniobra de embarque / desembarque de tripulantes en zonas de fondeo, el tender este fijo a la embarcación y la pasarela este firme y fina, de tal manera que represente seguridad a los pasajeros; asimismo, se deberán tener aros salvavidas disponibles al momento de la maniobra.

REGLA 15.- SEÑALAMIENTO MARITIMO.

Corresponde a la Administración, conservar el señalamiento marítimo que delimita las áreas mencionadas en las reglas que anteceden, las ayudas a la navegación, así como las obras de protección de las poligonales que integran el Recinto Portuario.

En las áreas cesionadas a empresas privadas, serán éstas las responsables de mantener las profundidades que sean requeridas para su operación, así como el señalamiento marítimo, ayudas a la navegación y las obras de protección correspondientes.

REGLA 16.- PROFUNDIDADES DE LAS TERMINALES.

Para efecto del cumplimiento de la regla que antecede, las instalaciones portuarias que se relacionan, tendrán las siguientes profundidades mínimas:

- | | |
|---|------------|
| • TERMINAL MARÍTIMA DE PUERTO JUAREZ | 4.0 METROS |
| • TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM | 4.0 METROS |
| • TERMINAL PESQUEROS | 4.0 METROS |

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS TERMINALES.

TERMINAL MARÍTIMA DE PUERTO JUAREZ.- La Terminal cuenta con dos muelles:

MUELLE DE CONCRETO ARMADO, con disposición en espigón, con una pasarela de 34 m de longitud por 4.20 m de ancho y una plataforma de atraque de (58 mt) por 7 m de ancho lo que representa una longitud total de (92 mt), con (cinco) posiciones de atraque para las embarcaciones de ruta express de pasajeros.

MUELLE DE MADERA, también marginal de 24 m de largo por 5 m. de ancho con una profundidad de 0.40 m del que se desprenden dos muelles en espigón: el norte de 43 m, de largo por 2.20 m, de ancho y el sur de 45 m de largo por 2.20 m de ancho con una profundidad promedio de 1.80 m para el atraque de embarcaciones menores turísticas.

TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM.- La terminal cuenta con dos muelles:

- **MUELLE N° 1, (NORTE)** en espigón de concreto armado de 126.6 m de longitud por 5 m de ancho.
- **MUELLE N° 2, (SUR)** en espigón, de concreto armado y 185 m de longitud y 5 m de ancho. Se utiliza principalmente, para la operación de carga y pasajeros del transbordador

TERMINAL DE PESQUEROS: La terminal cuenta con un muelle:

- **MUELLE UNICO**, En espigón de concreto armado en forma de "T" con cinco posiciones de atraque (por banda).

REGLA 18.- OPERACIONES DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE NAVEGACION COSTERA E INTERIOR.

Para las operaciones del servicio público de pasajeros costeros o en navegación interior se utilizará la siguiente instalación:

- 
- **TERMINAL MARÍTIMA DE PUERTO JUÁREZ.-** Bandas norte, sur y cabeza del muelle de concreto.
 - **TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM.-** Bandas norte y sur del muelle norte.

REGLA 19.- OPERACIONES TRANSBORDADOR VEHICULOS Y PASAJEROS.

Para las operaciones del servicio público de paso de vehículos y pasajeros en Transbordador se utilizará la siguiente instalación, que cuentan con rampa para el sistema ro-ro:

- **TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM.-** Banda Sur del Muelle Sur para atraque de transbordadores del servicio de paso entre Punta Sam y Puerto de Isla Mujeres, Q. Roo.

REGLA 20.- OPERACIONES DE RECORRIDOS TURÍSTICOS.



Para las operaciones del servicio público de recorridos turísticos en navegación interior se utilizarán las siguientes instalaciones:

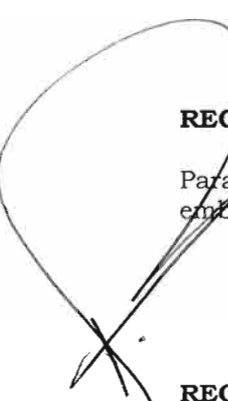
- **TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM.-** Muelle norte en las bandas que se les asignen.

REGLA 21.- OPERACIONES CARGA Y DESCARGA EN ALTURA Y CABOTAJE.

Para las operaciones de carga / descarga de mercancía fraccionada o contenedor en embarcaciones comerciales de cabotaje se utilizará la siguiente instalación:

- **TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM.-** Muelle para embarcaciones de cabotaje, tipo ro-ro/lo-lo con carga fraccionada (no contenerizada). Banda Sur.

REGLA 22.- OPERACIONES DE COMBUSTIBLE.



Para las operaciones de descarga de combustible en tráfico de cabotaje se utilizarán las siguientes instalaciones:

TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM.- Muelle sur banda sur y en pipas a bordo del transbordador para consumo de la población en Isla Mujeres.

REGLA 23.- OPERACIONES DE DESCARGA DE PRODUCTO PESQUERO.

Muelle único de concreto por ambas bandas descarga de productos pesqueros para traslado a congeladoras, no se permite la comercialización en dicho muelle.

CAPÍTULO IV ACCESO Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 24.- INGRESO Y SALIDA DEL PERSONAL Y CARGA.



Para los efectos de las presentes reglas, los accesos y vialidades que conforman el Recinto Concesionado se encuentran contenidos en el ANEXO IV de las presentes Reglas. El ingreso y salida de personal deberá cumplir con los requisitos, procedimientos y restricciones que establezca en éste capítulo.

TERMINAL MARÍTIMA DE PUERTO JUÁREZ.

PUERTA 1.- Ubicada en la Avenida José López Portillo, para acceso de (personas) ambulancias y diablitos con carga al edificio Terminal.

PUERTA 2.- Ubicada en la Avenida José López Portillo, para acceso de (vehículos) personas en general.

PUERTA 3.- Ubicada en la Avenida José López Portillo, para acceso de vehículos de funcionarios y particulares.

TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM.

PUERTA 1.- Ubicada en la carretera Puerto Juárez - Punta Sam, para acceso de personas y vehículos al edificio Terminal.

TERMINAL DE PESQUEROS.

PUERTA 1.- Ubicada en la desembocadura de la calle sin nombre y sin número con la playa Publica denominada de la Escuela Pesquera, para acceso y salida de producto pesquero, personas y vehículos al área de muelle y estacionamiento

RUTAS DE VIALIDAD DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.

En el recinto Portuario, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y de pasajeros, se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican, mismas que se señalan en los croquis que forman parte del presente instrumento jurídico como **ANEXO IV**.

TERMINAL MARÍTIMA DE PUERTO JUÁREZ.

RUUTA 1.- Utilizada para el acceso de ambulancias y "diablitos" con carga al muelle de concreto. Se inicia en la puerta 1 de la Terminal, pasa por el costado derecho del edificio Terminal y termina en el muelle. La salida es por la misma ruta en sentido contrario. En temporadas altas o de emergencia se utilizará como salida y ruta de evacuación.

- **RUUTA 2.-** Utilizada para el acceso de personas al edificio Terminal. Se inicia en la Puerta 1 de la Terminal, pasa por la terraza frontal hacia las taquillas, continúa por el túnel central, doblando hacia la derecha para el embarque de ruta a Isla Mujeres y a la izquierda para embarque de paseos turísticos a Isla Mujeres. La salida es por la misma ruta en sentido contrario.
- **RUUTA 3.-** Utilizada para el acceso de vehículos de funcionarios y particulares. Se inicia en la Puerta 3 de la Terminal, pasa por el costado izquierdo del edificio Terminal y termina a la altura del pasillo posterior. La salida es por la misma ruta en reversa.

Al término de las operaciones los tres accesos deberán permanecer cerrados por seguridad.

TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM.

- **RUUTA 1.-** Utilizada para acceso de personas y vehículos al edificio Terminal. Se inicia en la Puerta 1 de la Terminal, los vehículos pesados, transitan hacia la izquierda del patio de maniobras para estacionarse en batería, a espera de turno para abordar el Transbordador, los automóviles transitan hacia la derecha del patio de maniobras, para formar fila para abordar el Transbordador, las personas transitan en el mismo sentido de los automóviles, en dirección a las taquillas, regresándose al muelle sur para abordar el Transbordador en primer tiempo. La salida es por la misma ruta en sentido contrario.

• **RUTA 2.-** Utilizada para acceso de personas y vehículos al edificio Terminal. Se inicia en la Puerta 1 de la Terminal, para dirigirse a las taquillas, con dirección posterior al Muelle Norte para abordar las embarcaciones Express, los vehículos ingresarán hacia la izquierda para estacionarse. La salida es por la misma ruta en sentido contrario.

TERMINAL DE PESQUEROS.

- **RUTA 1.-** En el muelle que se localiza dentro del Recinto Portuario, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y de autotransporte, se sujetarán a las rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican, en el ANEXO III de las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Juárez.

REGLA 26.- VELOCIDAD DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO.

Las vialidades deberán estar libres de cualquier obstáculo, sobre todo en las zonas de radio de giro. La velocidad permitida para los vehículos que circulen por ellas no excederá de 10 Kms. /hora salvo que en el área se especifique alguna otra.

REGLA 27.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.

La Administración o el Operador según corresponda, expedirá credenciales de identidad, tarjetas de control de ingreso o pases de acceso a los servidores públicos de las dependencias oficiales cuyas funciones requieran su ingreso al Recinto Portuario, a los propios Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios, así como al personal que ocupen en su desempeño, a los trabajadores portuarios y a las personas que justifiquen su interés para ingresar o visitar el Recinto Portuario.

Los empleados de las Autoridades Federales, que ejercen funciones en el Recinto Portuario, podrán ingresar al mismo en los horarios especificados para cada Terminal, con las credenciales expedidas por sus propias Dependencias.

Las Fuerzas Armadas de la Nación, como son la Armada de México, Ejército Mexicano y Fuerza Aérea, tendrán acceso irrestricto al Recinto Portuario en cumplimiento de sus funciones.

No se permitirá el ingreso al Recinto Portuario a las personas que no cumpla con el trámite anterior.

REGLA 28- RENOVACIÓN DE CREDENCIALES.

Las credenciales, tarjetas de control de ingreso o pases de acceso se expedirán y renovarán previa verificación de que la persona en cuyo favor se solicite se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere la regla anterior.

REGLA 29.- PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN.

La expedición y renovación de credenciales para los Operadores, Prestadores de Servicios, deberá solicitarse a la Administración o al Operador según corresponda, mediante un escrito con los nombres y datos generales de sus trabajadores, anexando dos fotografías tamaño infantil de cada uno de ellos y cubrir en el área de caja de la administración de la APIQROO a quien corresponda el costo de las credenciales. La expedición y renovación de credenciales tendrá un costo de un día de salario mínimo vigente en el Estado de Quintana Roo y se entregarán dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación del mismo.

La reposición de credenciales por extravío tendrá el mismo costo y tardará el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior y en este caso, la entrega de fotografías y el costo de la credencial estará a cargo del interesado.

REGLA 30.- REQUISITOS DE LAS CREDENCIALES.

Las credenciales de identidad, expedidas por la Administración o el Operador según corresponda, deberán contener lo siguiente:

- Fotografía del portador;
- Nombre completo del portador;
- Razón social de la empresa;
- Terminal a la que se autoriza el acceso;
- Horario de acceso; y
- Vigencia.

REGLA 31.- PASES DE ACCESO.

Los pases de acceso debidamente numerados, tendrán impresos con caracteres fácilmente la mención "visitante", se expedirán con vigencia máxima de un día, para el área de visita y contra la entrega de una identificación oficial vigente del interesado, la cual se devolverá al concluir la visita contra la entrega del pase.

REGLA 32.- RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN.

Las credenciales y tarjetas de control de ingreso se deberán renovar o cancelar, según corresponda, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, para tal efecto los operadores y prestadores de servicios deberán remitir a la Administración o al Operador, según corresponda, las credenciales y tarjetas de control de ingreso de sus trabajadores debidamente relacionados.

Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán solicitar a sus trabajadores que causen baja por renuncia, la devolución de sus credenciales y tarjetas de control de ingreso, a fin de remitirlos inmediatamente a la Administración o al Operador según corresponda; asimismo, darán aviso a los mismos de los extravíos de las credenciales y tarjetas de control de ingreso, y de las bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de folio de dichos documentos.

REGLA 33.- USO DE CREDENCIALES, TARJETAS Y PASES.

Tanto las credenciales y tarjetas de control de ingreso, como los pases de acceso, deberán portarlos las personas y vehiculos en cuyo favor se expidan; las credenciales prendidas en la ropa a la altura del pecho y las tarjetas de control de ingreso del vehículo en lugar adecuado, de manera que sean fácilmente visibles.

El servicio de vigilancia de la Administración o del Operador según corresponda, podrá en cualquier momento, verificar la identidad de los portadores de credenciales, tarjetas de control de ingreso y pases de acceso, cuando hubiere razón fundada para ello.

REGLA 34.- RESTRICCIONES DEL USO.

Las credenciales, tarjetas de control de ingreso y los pases de acceso, tendrán siempre carácter de intransferibles y sólo podrán ser renovados por la Administración o el Operador, según corresponda.

Son motivos de cancelación de las credenciales:

- I. Transferirla a otra persona o emplearla para un uso indebido;
- II. Presentarse a laborar en el Recinto Portuario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos;
- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;
- IV. Ingresar en áreas no autorizadas del Recinto Portuario; e
- V. Introducirse al Recinto Portuario por lugares no autorizados.

Son motivo de cancelación de las tarjetas de control de ingreso para vehículos:

- I. Hacer mal uso de la tarjeta, al transferirla para la entrada de vehículo diferente o al entrar por motivos distintos al especificado en el mismo;
- II. No fijar la tarjeta de control de ingreso en lugar visible al entrar al Recinto Portuario, en forma repetida.;
- III. Obstaculizar repetidamente la circulación de pasajeros o vehículos en las rutas de vialidad especificadas para cada Terminal;
- IV. Ausencia del conductor, estando el vehículo en zona de operaciones; y
- V. No acatar las instrucciones del personal de vigilancia u operativo, por parte del conductor.

REGLA 35.- RESTRICCIONES DE INGRESO.

No será permitido el acceso al Recinto Portuario, a las personas y vehículos que no tengan una relación directa con las actividades que se realizan en el mismo, así como aquellos que no porten las credenciales, tarjetas de control de ingreso y los pases de acceso emitidos por la Administración o el Operador, según corresponda.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo que antecede para aquellas personas o vehículos que atiendan emergencias o servicios médicos, para lo cual será suficiente su identificación como tales. Cualquier otro vehículo que por razones justificadas pretenda ingresar al Recinto Portuario, deberá previamente someterlo a la consideración de la Administración o del Operador, según corresponda o de su personal de vigilancia, quienes determinarán las condiciones de su ingreso procurando siempre la seguridad y eficiencia de las operaciones.

Aquellos vehículos que se internen indebidamente al Recinto Portuario, podrán ser retirados por la Administración o por el Operador, según corresponda, a expensas del infractor.

Los vehículos que ingresen al Recinto Portuario, deberán contar con una póliza de seguros vigente que cubra daños a terceros.

REGLA 36.- REVISIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCÍAS.

Es obligación de los usuarios, operadores, prestadores de servicios, locatarios, empleados de la Administración o del Operador, visitantes y todas aquellas personas que tengan necesidad de ingresar al Recinto Portuario, el identificarse, mostrando sus credenciales, tarjetas de control de ingreso y los pases de acceso, según corresponda, así como dar las facilidades necesarias al personal de vigilancia y/o autoridades para la revisión de sus vehículos y/o bultos y cajas que lleven consigo, siempre que sean requeridos para hacerlo.

Asimismo, al salir del Recinto Portuario, los conductores de vehículos deberán dar las facilidades necesarias al personal de vigilancia de la Administración o del Operador y a las autoridades aduaneras, para la revisión de su vehículo y/o bultos, cajas y demás similares que lleven consigo, cuando sean requeridos para hacerlo.

CAPÍTULO V
COMITÉ DE OPERACIÓN

REGLA 37.- FUNCIONAMIENTO

Con fundamento en el artículo 57 y 58 de la Ley, y 41, 42 y demás relativos de su Reglamento, la constitución, operación y funcionamiento del Comité de Operación se sujetará a lo estipulado en el Reglamento Interno el cual forma parte integrante de las presente Reglas como **ANEXO V**.

REGLA 38.- INTEGRANTES DEL COMITÉ.

El Comité de Operación del Recinto Portuario de Puerto Juárez, será presidido por la Administración, por conducto de su Apoderado o Director General, su integración y operación se sujetará a su Reglamento Interno. (ANEXO X).

REGLA 39.- OFICINA DE QUEJAS.

La Administración dentro de sus instalaciones contará con una oficina de quejas para la atención de las que se presenten con motivo de la administración y operación portuaria o la prestación de los servicios, en las materias señaladas en el artículo 2° del Reglamento del Comité de Operación. En dicha oficina se mantendrá un buzón para el depósito de los escritos y el horario será el indicado en la regla 10.

En el caso de las Terminales cesionadas, éstas en su carácter de Operadores, tendrán la obligación de contar con una oficina de quejas.

REGLA 40.- PRESENTACIÓN DE QUEJAS.

La presentación de quejas por parte de los usuarios, así como la atención y desahogo de las mismas se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Toda queja se presentará mediante escrito en original y dos copias y tendrá como mínimo:
 - Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso.
 - Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia en el puerto, operador o prestador de servicios a quienes se le atribuye el acto u omisión que origina la queja; y
 - Cuando obren en poder del quejoso, se anexarán los documentos que respalden la queja, con dos copias.
- II. La oficina de quejas, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la dependencia, operador o prestador de servicios a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolo al mismo tiempo que al quejoso, para que asistan a la sesión del Subcomité de Operación en que se someterá la queja a consideración de sus miembros. La fecha de la sesión la determinará la Administración, quien verificará que no transcurran más de 40 ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.

Al momento que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada al documento, devolviendo al promovente una copia del escrito con acuse de recibo, exceptuado aquellas que se presenten en el buzón.

Si antes de que se realice la sesión del Comité, el quejoso retira la queja, la Administración lo informará en la sesión correspondiente, indicando en su caso, las acciones realizadas para atender dicha queja.

- III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión del Comité escucharán a las partes involucradas y tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que se presente en la misma sesión, la dependencia, Operador o el prestador de servicios.

Los miembros del Comité de Operación votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la dependencia, operador o prestador de servicios y del quejoso, el sentido de dicha recomendación, a fin de que ésta sea atendida en el plazo que al efecto se señale.

El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la dependencia operador o prestador de servicios y del quejoso, el sentido de dicha recomendación a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale.

- IV. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma, o cuando la recomendación no le favorezca, podrá recurrir al Comité, la Secretaría y a la dependencia que resulte competente a efecto de que éstas resuelvan lo conducente.

- V. En el caso del que el quejoso no asista a la reunión en la que se analiza la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará que en virtud de la inasistencia la queja quedará sin efecto por falta de interés del quejoso.

CAPÍTULO VI
ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

REGLA 41.- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario y vigilará y supervisará la adecuada utilización de las terminales e instalaciones portuarias y su eficiente operación.

REGLA 42.- REGULACIÓN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS.

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias, que ejecuten los operadores o la propia Administración en el puerto, se sujetarán a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del mismo, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012, a los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área o instalación, los contratos de cesión parcial de derechos y de cualquier otra naturaleza que se tengan celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que fijé ésta.

REGLA 43.- REGULACIÓN DE LAS NUEVAS OBRAS.

Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización que ejecuten los Operadores en el Recinto Portuario, se sujetarán al Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012, a los títulos de concesión o permisos que correspondan para cada área o instalación del puerto, a los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación

de servicios celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que en forma escrita fije la misma, antes y durante la ejecución de los trabajos.

Previamente a la realización de los trabajos a que se refiere la regla anterior, la Administración, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de que los trabajos se sujeten a las disposiciones aplicables en materia ecológica.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario que efectúen éste tipo de trabajos y las empresas contratadas por la Administración para la ejecución de obras ya sean estas de mantenimiento o de construcción, deberán dar aviso de la realización de los mismos a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas pertinentes y no se afecte a los operadores, prestadores de servicios de las inmediaciones y a los usuarios en general.

CAPÍTULO VII CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS

MEDIDAS PREVENTIVAS.

La Administración se encargará de efectuar el mantenimiento al señalamiento marítimo, incluyendo boyas, balizas, faros, etc., cuidando de su eficiente operación en el puerto.

Para ejecutar obras, deberá acreditarse la autorización que en materia de impacto ambiental, expida la autoridad competente, de acuerdo con el contenido en el artículo 28, fracción I de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin el cual no procederá la autorización; asimismo se deberán cubrir los requisitos que señalan los artículos 17, fracciones I a IV y VI del Reglamento de la Ley.

Los proyectos a que se refiere esta regla se presentarán ante la Secretaría para su autorización, la cual dará respuesta a las solicitudes en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción de la misma.

Para las obras de dragado en el puerto se cumplirá con las normas siguientes:

- a. Dragado de Construcción: se deberá contar con el proyecto aprobado por la Administración, que contendrá el estudio de Impacto Ambiental y la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ejecución del proyecto.
- b. Dragado de Mantenimiento: conservar los niveles de profundidad previstos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012, previa anuencia de la Administración.

El material extraído será depositado de preferencia en las zonas de relleno previamente definidas por la Administración o en las zonas de vertimiento que señalen las autoridades correspondientes.

**CAPÍTULO VIII
PROGRAMACIÓN DE BUQUES**

REGLA 45.- COORDINACIÓN DE ACCIONES.

Las dependencias y entidades públicas, la Administración, los operadores, prestadores de servicios y usuarios así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios, y abreviar la estadia de las embarcaciones en el puerto, el Administrador Portuario asignará áreas de fondeo y posiciones de atraque de los buques de conformidad al artículo 40 fracción VIII de la Ley y del artículo 85 de su reglamento, en conjunto con los integrantes de la Junta de Programación, y con los criterios establecidos en este Capítulo.

Para el caso de embarcaciones bajo programa anual de arribos, se proporcionará con anticipación de 30 días como mínimo.

Esto con el fin de que entre el Administrador Portuario, prestadores de servicios, navieros, y demás usuarios, que operen en el Recinto Portuario de Puerto Juárez puedan coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos,.

REGLA 46.- AVISO DE ARRIBO.

Los armadores, navieros, operadores de buques, o sus representantes autorizados en el Puerto, darán el aviso de arribo, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Dicho aviso deberá indicar el itinerario que se ha seguido con mención de los puertos, la solicitud para el uso de instalaciones portuarias y, en su caso para abastecimiento de combustible o agua, el informe de las operaciones que pretenda efectuar, el contenido del manifiesto de carga y la lista de cargas peligrosas que transporte, con indicaciones del puerto de origen de las mismas y, en su caso, del plan de escape.

El aviso respectivo también indicará la mercancía y lista de cargas peligrosas, en caso, que se tuviera programado cargar y descargar en el puerto, así como la fecha programada de salida y el puerto de destino.

Si variara la fecha probable de arribo del buque, deberá notificarse tal circunstancia con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en el caso de arribadas forzosas o travesías menores de veinticuatro horas.

La Administración deberá proporcionar los detalles de la información a que se refiere este artículo, a más tardar cuatro horas después de haberlo recibido, a los prestadores de servicios y a todas las autoridades involucradas, mediante los sistemas de información que se tuvieren establecidos."

REGLA 47.- TIPOS DE MUELLES.

Por su utilización se consideran dos tipos de muelles:

- I. Muelle de uso privado. En este caso las mismas terminales determinan el orden en que se recibirán sus embarcaciones notificando previamente de su arribo a la Administración y autoridades competentes.
- II. Muelles de uso público. Se asignará la posición de atraque de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por turno de llegada, de acuerdo en lo notificado en la Junta de Programación.
- b) Con referencia a buques de línea con escala fija en el puerto o buques trampa de clientes con arribos periódicos y volúmenes importantes, así como los que con carácter de emergencia requieran atracar inmediatamente.
- c) Barcos con menor estadía y mayores rendimientos.

REGLA 48.- DE LAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS.

En las instalaciones de uso particular, el turno de servicio y las prioridades para el mismo se establecerán por los operadores pero en todo caso, la Capitanía podrá disponer si fuese necesario de la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la regla 68.

REGLA 49.- DEL ARRIBO DE EMBARCACIONES SIMILARES.

En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características e índole de tráfico se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará mediante los registros del CCTM.

CAPÍTULO IX ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

REGLA 50.- DE LO SOLICITADO AL BUQUE.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Capitán o el representante de la embarcación, deberá recabar la autorización correspondiente para su arribo mediante la presentación a la Capitanía, de los siguientes documentos:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE NAVIGACIÓN
Y MARITIMISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

I. En navegación de cabotaje.

- a) Despacho de salida del puerto de origen;
- b) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas conforme a la NOM-009-SCT-4-1994 que establece "Terminología y Clasificación de Mercancías Transportadas en Embarcaciones";
- c) Lista de tripulantes y, en su caso de pasajeros;
- d) Diario de navegación, y
- e) Patente sanitaria local.

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior, deberá presentar:

- a) Autorización de la libre plática;
- b) Patente de sanidad;
- c) En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar;
- d) Certificado de arqueo;
- e) Declaración General;
- f) Declaración de provisiones a bordo, y
- g) Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.

En el caso de embarcaciones menores, se establece un régimen simplificado por lo que la autoridad marítima solamente podrá exigir los siguientes requisitos:

III. En arribos:

a) Para la navegación de altura:

1. Despacho de salida del puerto de origen o documento oficial similar expedido por la autoridad competente que acredite la procedencia de la embarcación;
2. Certificado de arqueo;
3. Certificados de seguridad y de prevención de la contaminación si se trata de embarcaciones destinadas al comercio marítimo;
4. Lista de tripulantes y de pasajeros, si los hubiere.

b) **Para la navegación de cabotaje**, sólo se requerirá el despacho de salida del puerto de origen.

REGLA 51.- LIBRE PLÁTICA.

La autoridad sanitaria practicará en las embarcaciones que procedan de puerto extranjero, la visita de sanidad inmediatamente después al atraque de la embarcación y si aquella pasará sin novedad, dará la señal de libre plática.

En caso de que la embarcación solicite el servicio de libre plática por radio, ésta podrá ser autorizada debiendo entregarse la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria a quien se le requiera para ello.

En caso de que la embarcación no pase la visita de sanidad satisfactoriamente, deberá permanecer en el área designada por la Capitanía para que sean aplicados los términos de la legislación sanitaria correspondientes.

Una vez que la embarcación haya quedado a libre plática, se hará la visita de las instalaciones en los términos de Ley.

REGLA 52.- REQUISITOS PARA EL DESPACHO DE BUQUES.

En los términos del artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 66 y 67 de su Reglamento, para obtener el despacho de salida, el Capitán de la embarcación o su representante presentará a la Capitanía lo siguiente:

- I. Patente de sanidad;
- II. Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta;
- III. Certificado de seguridad que demuestre el buen estado de la embarcación;
- IV. Cálculo y plan de estiba de la carga, y
- V. Lista de tripulantes y pasajeros, si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hiciere uso de ellos, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

En el caso de embarcaciones menores, se presentarán los siguientes requisitos:

Los despachos quedarán sin efecto si no se hiciere uso de ellos, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

En el caso de embarcaciones menores, se presentarán los siguientes requisitos:

Para la navegación de altura:

1. Formato único para el despacho de embarcaciones;
 2. Lista de tripulantes y de pasajeros si los hubiere;
 3. En su caso, cálculo y plan de estiba de la carga,
 4. Comprobante de pago: de derechos o, en su caso, constancia de no adeudo expedida por el administrador portuario; y
 5. Patente de sanidad o documento similar.
- Para la navegación de cabotaje: Sólo se requerirá el formato único para el despacho de embarcaciones.

Conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el despacho de salida de la embarcación será negado:

- a) Por orden de la autoridad judicial o tribunal laboral;
- b) Por orden de las autoridades administrativas federales;
- c) Por la presentación incompleta o inoportuna de la documentación exigida;
- d) Por la existencia justificada de un riesgo inminente en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de la prevención de la contaminación marina;
- e) Por falta del número, calificación o certificación de los tripulantes según el certificado de dotación mínima;
- f) Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la autoridad marítima, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor; y
- g) En el caso de las embarcaciones extranjeras, por lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

REGLA 53.- FONDEO DE EMBARCACIONES.

El fondeo de embarcaciones originado por la ocupación de las terminales o instalaciones portuarias o su incapacidad para recibir embarcaciones, deberá ser solicitado por el usuario a la Capitanía, la que designará el área de fondeo más conveniente en función de las características de la embarcación, condiciones climatológicas y el tráfico existente.

REGLA 54.- RESTRICCIONES DE DESEMBARQUE DE PERSONAS.

Las embarcaciones que deban permanecer en el fondeadero no desembarcarán personas al puerto, sin la correspondiente autorización de la Capitanía, y en su caso, de las demás autoridades.

CAPÍTULO X ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

REGLA 55.- DEL ATRAQUE DE EMBARCACIONES.

Los Cesionarios de terminales o instalaciones portuarias deberán solicitar a la Capitanía con 48 horas de anticipación, la autorización para el atraque de las embarcaciones aún cuando éstas sean de su propiedad o estén a su servicio.



REGLA 56.- DE LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Las embarcaciones que transporten sustancias explosivas, inflamables o peligrosas serán atracadas en el muelle designado por la Administración, y durante su permanencia en la misma, deberá tener preparado tanto en proa como en popa, un cabo para su remolque en caso de emergencia, así mismo deberán efectuar las operaciones de manejo, carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento, con las recomendaciones y en el horario que la Administración señale, observando las normas de seguridad e higiene aplicables en la materia.

Cuando las cargas mencionadas se encuentren exclusivamente en tránsito, la Capitanía podrá mantener a bordo, el personal de vigilancia que estime conveniente.

Las mercancías consideradas como peligrosas serán aquellas que figuren en el catálogo de mercancías peligrosas de la OMI, y su manejo se sujetará a la normatividad de la misma.

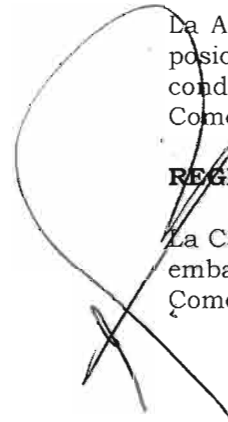


REGLA 57.- DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL BARCO.

Conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y VIII del artículo 9° de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Capitanía podrá solicitar a los capitanes de las embarcaciones, los certificados con los que deba contar de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y los tratados internacionales sobre seguridad para la navegación y de la vida humana en el mar, así como para la prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

REGLA 58.- DE LAS ESTADÍAS EN PUERTO.

La Administración vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las posiciones de atraque. La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el conducente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

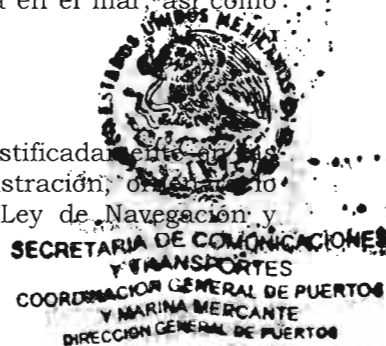


REGLA 59.- DESATRAQUE POR ORDEN DE AUTORIDAD.

La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el desatraque de alguna embarcación, conforme a lo previsto por el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquellas las operaciones en los términos del programa de operación o no alcance los estándares mínimos de producción establecidos en estas reglas.
- II. Cuando la embarcación interrumpa por más de dos horas sus operaciones, por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en la instalación.
- III. Cuando una embarcación entre a muelle en forma condicionada, y la autoridad ordene su desatraque por haberse excedido en el tiempo que se le concedió, todos los costos y gastos generados serán por su propia cuenta.

Las maniobras para el desatraque de las embarcaciones en el caso de la fracción I, serán efectuadas por cuenta de las mismas o de los cesionarios o prestadores de servicios que resulten responsables; y por cuenta de la propia embarcación, en el caso de la fracción II.



REGLA 60.- LIMPIEZA DE LOS MUELLES.

Los responsables de los buques atracados deberán efectuar la limpieza de las terminales o instalaciones portuarias y de las áreas de maniobras al término de las operaciones de las embarcaciones, a través del personal autorizado, en caso contrario, la Administración ordenará el servicio por cuenta de los primeros.

REGLA 61.- RESTRICCIÓN PARA PROBAR MAQUINAS.

Las embarcaciones atracadas no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras sin la autorización previa de la Capitanía y conocimiento de la Administración.

REGLA 62.- RESTRICCIÓN DE AMARRE DE CABOS.

Queda prohibido dar cabos a puntos del muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de

REGLA 63.- RESTRICCIONES DE ATRAQUES Y ENMIENDAS.

Ninguna embarcación podrá abandonar su posición de atraque ni efectuar enmiendas, sin la previa autorización de la Administración, de lo anterior se dará aviso a la Capitanía.

REGLA 64.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA TRIPULACIÓN ABORDO.

Durante la permanencia de embarcaciones en el puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario.

REGLA 65.- DE LAS DISPOSICIONES NOCTURNAS PARA BUQUES ATRACADOS EN EL PUERTO.

Las embarcaciones atracadas deberán mantener por la noche, luces en sus bandas, en las escalas de acceso así como en proa y popa y deberán otorgar las facilidades para que el personal autorizado de la Capitanía verifique los sistemas y equipos destinados a la seguridad, control de incendios, comunicaciones y salvaguarda de la vida humana en el mar.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.

REGLA 66.- RESTRICCIONES DE AMARRE.

Queda restringido el amarre de yates y embarcaciones de pesca, buceo o recreo al muelle de concreto con el fin de recoger pasajeros, avituallarse, embarcar / desembarcar tripulación o atracar.

REGLA 67.- DE LA OBLIGATORIEDAD PILOTAJE.

Las embarcaciones con solicitud de atraque que rebasen las 500 toneladas de registro bruto, están obligadas a utilizar los servicios de piloto de puerto en las maniobras de atraque / desatraque y fondeo.



REGLA 68.- DE LA RESTRICCIÓN DE PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES.

La permanencia en las terminales o instalaciones portuarias de alguna embarcación con problemas técnicos en su máquina principal, estará restringida a situaciones de fuerza mayor y deberá estar sujeta a la autorización expresa de la Administración y la Capitanía.

En caso de que alguna embarcación precise continuar en el puerto para ser reparada, deberá trasladarse al fondeadero con la autorización de la Capitanía.

REGLA 69.- DEL ATRAQUE CON PROBLEMAS TÉCNICOS.



Si alguna embarcación con puesto de atraque designado, se aproxima a puerto con problemas técnicos en su máquina principal, deberá notificarlo con anticipación a su arribo, a la Administración y a la Capitanía a través de su agente consignatario.

En este caso, el atraque a la banda designada quedará a la consideración de la Administración y la Capitanía.

REGLA 70.- DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

Las embarcaciones atracadas no podrán ser abastecidas de combustibles, lubricantes y aditivos, en las áreas de las terminales, marinas o instalaciones portuarias.

CAPÍTULO XI REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS

REGLA 71.- DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.



Los interesados en proporcionar servicios portuarios deberán cumplir con lo que establecen la Ley y su Reglamento, así como los establecidos en las presentes reglas. Especifica lo que determine el Contrato de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios Portuarios celebrado con la Administración.

REGLA 72.- DE LOS REQUISITOS GENERALES.

Para prestar servicios portuarios los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I.** Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales se deberá acompañar copia certificada del acta constitutiva y sus reformas, así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso, de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse, el acta de nacimiento también en copia certificada;
- II.** Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral así como poderes especiales; los señalados en primer término, deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público;
- III.** Relación y descripción de los servicios que pretenden proporcionar;
- IV.** Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales, y para prestar los servicios;

- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- VI. Los compromisos de calidad y productividad;
- VII. Copia del permiso o licencia de salubridad en los casos a que se refiere la regla 98 de las presentes reglas expedida por la autoridad competente;
- VIII. Carta compromiso que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las reglas de aplicación de las Tarifas Simplificadas de Maniobras de Carga General, y
- IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso será firmado con la Administración, a cuyo efecto ésta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

REQUISITOS PARA SERVICIOS GENERALES A EMBARCACIONES:

 vituallamiento
agua potable
suministro de combustible a embarcaciones
Comunicación
Electricidad
Recolección de basura y desechos
Recolección de aguas residuales
Cualquier otro servicio no especificado en estas reglas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS

REGLA 74.- DE LA FIRMA DE LOS CONTRATOS.-

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente Capítulo, la Administración, dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del contrato de prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

En los casos en los que en el título de concesión de la Administración, se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de prestadores de servicios por consideraciones técnicas de eficiencia y seguridad, la Administración convocará a un concurso para la adjudicación de los contratos respectivos, conforme al artículo 24 de la Ley.

En el Área Portuaria Concesionada únicamente podrán proporcionarse servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en el Título de Concesión y de conformidad a los lineamientos de usos de suelo autorizados en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la Apiqroo.

Los Servicios Portuarios y conexos en general dentro del Recinto Portuario Concesionado podrán ser prestados directamente por Administración, o a través de terceros estos últimos exclusivamente mediante contrato con la Administración siempre que los mismos estén dotados de los útiles indispensables para el desempeño de las labores según los establezca la Administración como requisito en términos de seguridad y productividad.

CAPÍTULO XII
RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

REGLA 75.- DE LA PRODUCTIVIDAD.

Para la realización de las maniobras, la Administración o en su caso los operadores y prestadores de servicios deberán emplear equipos que satisfagan los estándares mínimos de productividad establecidos en el Programa Operativo Anual de la Administración.

Los estándares mínimos de productividad, serán revisados anualmente por la Administración en los términos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012 y del Programa Operativo Anual vigentes y previa opinión del Comité de Operación; las modificaciones resultantes se darán a conocer a los operadores, prestadores de servicios, usuarios y al público en general, mediante boletín que al efecto expida la propia Administración, durante el mes de enero de cada año.

Los cesionarios y prestadores de servicios deberán satisfacer los estándares mínimos de productividad establecidos en el Programa Operativo Anual de la Administración y que se refiere a las siguientes cifras:

11,900 corridas con 360,000 pasajeros anuales que se transportan de la Terminal Marítima de Puerto Juárez hasta la Terminal Marítima del Isla Mujeres y viceversa.

6000 arribos con 62,000 pasajeros que se registran anualmente que utilizan el servicio que prestan las embarcaciones turísticas menores locales.

Mantener en cesión parcial de derechos los cinco locales comerciales ubicados en la Terminal Marítima de Puerto Juárez.

REGLA 76.- DE LA EMBARCACIÓN CON OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.

Cuando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica o en mal estado opere deficientemente, con la consecuente reducción en los índices de producción alcanzada, ello implique afectación en la programación de arribos, la Capitanía, a petición de la Administración, comunicará al naviero o al agente naviero de la embarcación, la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibido que de no hacerlo, los servicios le serán prestados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de instalaciones y equipos.

Si la operación deficiente de la embarcación, afecta la programación de arribos, se procederá en los términos de la regla 82 de estas reglas.

REGLA 77.- DEL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO.

Para optimizar las actividades portuarias, los prestadores de servicios, que utilicen maquinaria y equipo, deberán presentar a la Administración, dentro de los 15 días naturales de cada año, el Programa de Adquisición, de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de sus unidades.

CAPÍTULO XIII
OPERACIÓN PORTUARIA

REGLA 78.- REGLAS ESPECÍFICAS.

Además de las reglas de carácter general que en el presente Capítulo se establecen, las terminales e instalaciones portuarias, que adelante se precisan, deberán cumplir con las siguientes:

TERMINAL MARÍTIMA DE PUERTO JUÁREZ:

- I. El usuario y/o su agente consignatario deberán apoyar al personal operativo y de seguridad de los operadores para controlar la circulación de pasajeros por los muelles al amarre/desamarre de las embarcaciones turísticas, con el fin de garantizar la seguridad de las personas que se encuentran en el área;
- II. Durante la estadía de las embarcaciones, deberá estar presente en la terminal, un representante del usuario, a fin de atender los requerimientos surgidos de la operación de las mismas en el muelle;
- III. Las operaciones de carga/descarga de equipajes será efectuado por los operadores en el horario que garantice la seguridad del mismo y de los pasajeros, así como la eficiencia de las operaciones en el muelle;
- IV. Las operaciones para el avituallamiento de las embarcaciones turísticas, se realizarán cuidando no afectar la operación, la circulación y estancia de los pasajeros;
- V. El depósito de algún accesorio de la embarcación sobre el muelle, para su utilización, inspección o mantenimiento, deberá ser autorizado por los operadores y la Capitanía, previa solicitud del mismo, y en todo caso quedará condicionado a que no impida u obstaculice la operación en el muelle, no obstaculice la circulación de los pasajeros, no origine molestia u ofensa en los mismos y no cause ningún tipo de contaminación;
- VI. Las pasarelas y/o escalas de acceso a las embarcaciones y/o tenders, deberán colocarse en las mismas al momento de su zarpe. En caso de que vayan a ser dejadas sobre el muelle, deberán notificarlo previamente a la Capitanía y solicitar la autorización de los operadores, en todo caso serán dejadas ahí bajo su propia cuenta y riesgo;
- VII. Las pasarelas y/o escalas que sean dejadas sobre el muelle, podrán ser desplazadas en todo momento, para facilitar las operaciones de otras embarcaciones o usuarios y facilitar la prestación de los servicios a los mismos, absorbiendo el propietario de dichos accesorios los costos que esto origine;
- VIII. En caso de extrema necesidad o conveniencia, los operadores podrán disponer de estos accesorios, para ser utilizados por otra embarcación; en cuyo caso, el agente consignatario de la embarcación beneficiada se hará responsable de cualquier daño que se infrinja a la misma al utilizarla; y
- IX. El embarque/desembarque de pasajeros mediante lanchas o tenders, será autorizado por la Capitanía una vez que se haya solicitado puesto de atraque temporal a la Administración y éste lo haya designado. La solicitud deberá hacerse con 24 horas de anticipación por lo menos, y su autorización estará sujeta a la disponibilidad de muelle y condiciones de seguridad de la zona.

TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM:

- I. Los transbordadores, operarán en el muelle sur de la Terminal, el operador coordinará, con el apoyo del usuario, las operaciones que consisten principalmente en el atraque de las embarcaciones, atención de pasajeros, servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo, amarre y desamarre de cabos dentro de la Terminal de Transbordadores y cualesquiera otra maniobra, servicio y demás actividades propias de la misma, así como la programación y control de acceso, desalojo, permanencia y movimiento de los mismos y de las personas que los operen, para lo cual el usuario deberá proporcionar la información que se requiera en forma oportuna.

TERMINAL DE PESQUEROS:

- I. El usuario deberán apoyar al personal operativo y de seguridad de los operadores para controlar la circulación de productos por el muelle al amarre/desamarre de las embarcaciones pesqueras, con el fin de garantizar la seguridad de las personas que se encuentran en el área;
- II. Durante la estadía de las embarcaciones, deberá estar presente en la terminal, un representante del usuario, a fin de atender los requerimientos surgidos de la operación de las mismas en el muelle;
- III. Las operaciones de descarga de producto será efectuado por los operadores en el horario que garantice la seguridad del mismo, así como la eficiencia de las operaciones en el muelle;
- IV. Las operaciones para el avituallamiento de las embarcaciones pesqueras, se realizarán cuidando no afectar la operación, la circulación de personas y productos;
- V. El depósito de algún accesorio de la embarcación sobre el muelle, para su utilización, inspección o mantenimiento, deberá ser autorizado por los operadores y la Capitanía, previa solicitud del mismo, y en todo caso quedará condicionado a que no impida u obstaculice la operación en el muelle, no obstaculice la circulación de personas y vehículos, no origine molestia u ofensa en los mismos y no cause ni genere contaminación;
- VI. El embarque/desembarque de tripulantes mediante lanchas, será autorizado por la Capitanía una vez que se haya solicitado fondeadero a la Administración y éste lo haya designado. La solicitud deberá hacerse con 24 horas de anticipación, por lo menos, y su autorización estará sujeta a la disponibilidad de muelle y, en todo caso, a la seguridad de la zona.

En todos los casos, los equipajes de los pasajeros al embarque o desembarque, serán transportados dentro o fuera del Recinto Portuario, por los operadores o prestadores de servicios, a solicitud del usuario y por su cuenta y riesgo, manipulándolos en las áreas y rutas establecidas en las presentes Reglas.

REGLA 79.- DE LAS REPARACIONES MENORES.

Los trabajos de reparación menor autorizados, que se lleven a cabo en alguna de las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, no deberán interrumpir las operaciones normales en las terminales e instalaciones portuarias.

CAPÍTULO XIV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

REGLA 80.- DE LA PREVENCIÓN DE DERRAMES.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustible en los muelles y aguas del puerto. Para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas; y la Administración suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales en la materia.

Queda prohibido a toda embarcación arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie que ocasione daños o perjuicios en las aguas de jurisdicción mexicana.

En los buques que descarguen o carguen combustibles deberá tenderse una barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

Para la prevención de siniestros y atención de catástrofes, todas las empresas y terminales que cuenten con instalaciones en el interior del Recinto Portuario, deberán presentar a la Administración y a la Capitanía, su programa de prevención y atención de desastres en los términos marcados en la Ley, así como Industria Limpia e ISO 14000:1996.

REGLA 81.- DE LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN.

Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, vapores; y partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permitidos que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para cumplir con lo anterior, los operadores estarán obligados a instalar los equipos adecuados, los que deberán ser aprobados por la Secretaría a que se hace mención en el párrafo anterior, asimismo dar cumplimiento a la normatividad establecida por Industria Limpia e ISO 14000:1996.

Las descargas de aguas residuales hacia las áreas operativas de agua del puerto, deberán cumplir con las condiciones particulares determinadas por las autoridades competentes o, en su caso, las que establezcan las normas oficiales mexicanas en la materia, las empresas que aporten descargas a las áreas operativas de agua, entregarán a la Administración copia de los permisos o autorizaciones y de los análisis para verificar su cumplimiento, así mismo deberán contar con la autorización correspondiente de la Administración cuando usen o exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

REGLA 82.- DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto la basura y aguas residuales de los buques deberán retirarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Administración, manejándose en envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final, cumpliendo con las normas expedidas por las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el programa de Industria Limpia e ISO 14000:1996, así como los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final.

REGLA 83.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.

La Administración se encargará de tramitar ante las autoridades federales y locales correspondientes, las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia ambiental y prevención de la contaminación, para las áreas y actividades que la misma opere directamente. En las áreas que tenga cesionadas, vigilará que los operadores y los prestadores de servicios cuenten con la citada documentación, siendo responsabilidad de estos últimos, el gestionarlos ante las autoridades correspondientes.

REGLA 84.- DEL CONTROL AMBIENTAL.

Para fines de control, la Administración deberá tener en su archivo, copia de las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia ambiental y prevención

de la contaminación propia y de sus operadores y prestadores de servicios actualizando estos con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establezcan.

REGLA 85.- DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Queda prohibido realizar trabajos de rasqueteo y/o pintado en la sección externa del casco a las embarcaciones, achicar sentinas, lavar tanques de combustible o doble fondo, trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, así como también arrojar cualquier desecho contaminante al agua. Para las sanciones se aplicará lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como las demás leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO XV VIGILANCIA Y SEGURIDAD

REGLA 86.- DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA.

La Administración, proporcionará en el interior del Recinto Portuario, los servicios de vigilancia siguientes:

- I. Control de accesos al puerto de personas, vehículos y bienes;
- II. Condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
- III. Verificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el manejo y transporte de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas;
- IV. Prevención de la contaminación ambiental.; y
- V. Condiciones de seguridad en la prestación de los servicios portuarios.

REGLA 87.- DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS.

Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración o de los operadores, funcionarán las 24 horas de todos los días del año y tendrán instalados en el Recinto Portuario los siguientes servicios de vigilancia:

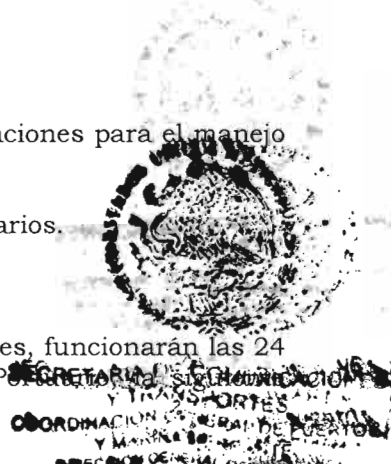
TERMINAL MARÍTIMA DE PUERTO JUÁREZ:

- **MODULO 1**, ubicado en el muelle de concreto, para el control de personas y operación de embarcaciones;
- **MODULO 2**, ubicado en el muelle de madera, para el control de personas y operación de embarcaciones menores;
- **MODULOS 3 y 4**, (ambulante) para vigilancia en pasillos posteriores y terraza frontal; y
- **MODULO 5**, ubicado en la caseta de vigilancia y estacionamiento, para la coordinación de la comunicación por radio VHF y control del acceso vehicular al estacionamiento.

TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM:

- **MODULO 1**, ubicado en el muelle sur y estacionamiento norte, para el control de personas y vehículos; y
- **MODULO 2**, ubicado en el muelle norte y edificio Terminal, para el control de personas, operación de embarcaciones y vigilancia.
- **MODULO 3**, Caseta de vigilancia, para el control de acceso de personas y vehículos.

TERMINAL DE PESQUEROS:



- **MODULO 1**, ubicado en entrada principal al Muelle o puerta 1, para el control de personas y vehículos al muelle;
- **MODULO 2**, ubicado en la banda Este del muelle para control de embarque y desembarque de tripulantes y mercancías;

REGLA 88.- DE LAS ACTIVIDADES FUERA DE LA OPERACIÓN PORTUARIA DE EQUIPOS.

En términos de protección, queda prohibido realizar actividades recreativas o deportivas dentro de los límites del Recinto Portuario, así como actividades de natación, buceo y pesca deportiva o comercial en las márgenes de los muelles o dársenas del puerto.

Las excepciones a lo anterior, son los casos de realización de estudios o construcción de obras subacuáticas, reparaciones o inspecciones de embarcaciones, limpieza de fondos o de rejillas, reflote de embarcaciones, los cuales deberán ser previamente autorizados por la Capitanía.

REGLA 89.- RESTRICCIONES.



El acceso al interior del Recinto Portuario Concesionado queda estrictamente prohibido:

- El acceso de vendedores ambulantes;
- El desarrollo de juegos de azar;
- La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;
- IV. Portar armas, excepto los empleados de seguridad y vigilancia que se encuentren en servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable;
- La circulación de vehículos privados en general no autorizados por la Administración;
- VI. El acceso a personas empleados la Administración, del operador, de un Cesionario, prestador de servicio o de cualquier trabajador en general sin portar una identificación emitida y previamente autorizada por la Administración, la ausencia de la misma implicará el solicitar o remover del interior del recinto a cualquier persona;
- VII. Encender fogatas.
- VIII. No acatar disposiciones del personal de vigilancia, la Administración o cualquier otra autoridad así como realizar ofensas a un tercero, provocar peleas y ostentar actitudes discriminatorias en general.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

REGLA 90.- DE LA UBICACIÓN DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO.

La Administración deberá contar con hidrantes y equipo contra incendio en cada muelle, atracadero, zonas de maniobra y áreas públicas, cuidando siempre que el equipo se encuentre en buen estado, en disponibilidad para su uso inmediato y con las instrucciones para su uso colocadas en los equipos en lugar visible. La ubicación de los equipos contra incendio (extinguidores) se encuentra identificado en el ANEXO IV

REGLA 91.- DE LA REVISIÓN DE EQUIPOS.

La Administración vigilará asimismo, que las instalaciones de los operadores y de los prestadores de servicios cuenten con equipo contra incendio en sus oficinas, bodegas, almacenes, patios y vehículos de carga y de transporte que ingresen al puerto y que dicho equipo se encuentre en las condiciones a que se refiere la regla anterior.

REGLA 92.- DE LAS FRECUENCIAS DEL RADIO

La Administración podrá hacer uso dentro del Recinto Portuario, de las frecuencias de radio VHF banda marina que le sean asignadas por las autoridades correspondientes, con el objeto de coordinar sus operaciones, así como para comunicarse con las oficinas y/o embarcaciones de sus usuarios o de las autoridades, para lo cual podrá utilizar los aparatos correspondientes debidamente autorizados por la Secretaría.

REGLA 93.- DE LAS CONTINGENCIAS.

Con objeto de prevenir y afrontar en el puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios, explosiones, fugas, derrames y accidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los operadores, prestadores de servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto, que como **ANEXO VI** aparece al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas.

La Capitanía conjuntamente con la Administración, se encargarán de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento en los términos del artículo 17 fracción IV de la Ley.

CAPÍTULO XVI SANCIONES

REGLA 94.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES REGLAS.

En caso de observarse el incumplimiento de algunas de las presentes reglas, la Administración podrá suspender los trabajos que sean motivo de apercibimiento, debiendo informarse a la autoridad competente en la materia, asimismo se podrá solicitar a la Capitanía su intervención si amerita multa alguna.

El incumplimiento total o parcial de las presentes reglas quedará sujeto a las disposiciones legales en la materia.

REGLA 95.- DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones a las presentes reglas, serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por los Capítulos IX de la Ley y de Sanciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

CAPÍTULO XVII TRANSITORIO

REGLA 96.- DE ANEXOS ADICIONALES.

Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la OMI y considerando el inicio de operaciones del CCTM, del Código PBIP y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos estarán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante o quien ella designe, por lo que, en caso de que dicha autoridad emita procedimientos para los casos que se

10

mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI los mismos serán integrados a las presentes reglas para su cumplimiento.

REGLA 97.- DE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA.

Las actividades de pesca que se efectúan en el Muelle Pesquero, se regularán por el **Reglamento del Muelle de Pescadores** que forma parte integrante de las presentes reglas, como **ANEXO VIII**.


C. EDUARDO ROMÁN QUIÁN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL

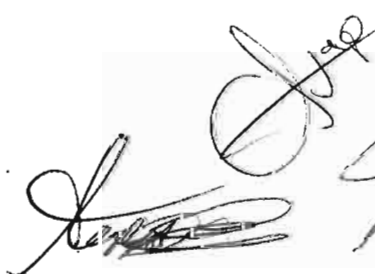


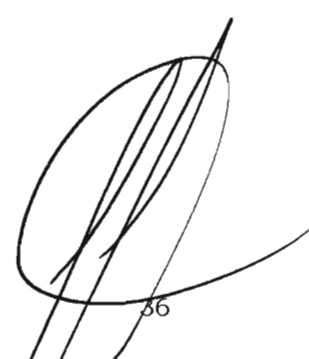
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

El C. Lic. Alejandro Hernández Cervantes
Director General de Puertos, certifica que las
presentes copias fotostáticas que constan de
102 fojas útiles son copia fiel del original. Lo
anterior con fundamento en lo dispuesto en el
artículo 27 fracción ~~XIV~~ del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones
y Transportes.

México, D.F., a 12 de octubre de 2011









SECRETARIA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTO
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTO

ANEXO I

PLANO GENERAL DEL RECINTO PORTUARIO

051076

520126

0601025

0075

520050

520025

520000

2343000

23-2975

2342950

2342825



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

BAHIA DE ISLA MUJERES

REGIMEN DE AREAS



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
ESTACIONES DE PUERTO
COMANDO EN JEFE DE PUERTO

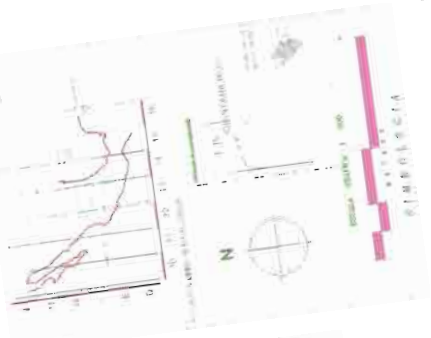
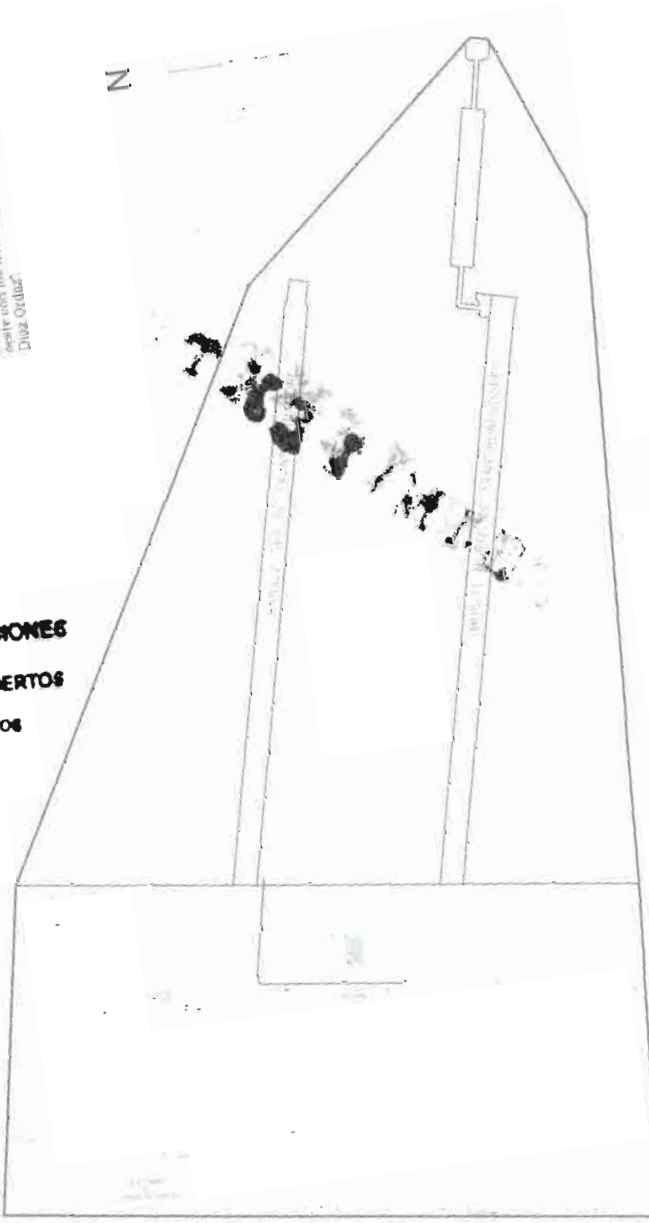
ANEXO II
LIMITES DEL PUERTO
ZONA MARITIMO PORTUARIA
POLIGONAL PUERTO JUAREZ
POLIGONAL PUNTA SAM

520850
520800
520750
520700
520650
520600
520550
520500
2348100
2348050
2348000
2347950
2347900



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERGANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Se ubica en la localidad de Puerto Juárez, que colindaría con: al norte con los terrenos de ocupación particular, al este con mar que se extiende a la Bahía de las Mujeres, al sur con los terrenos ocupados por el Sindicato de taxistas "Quintavé" y al oeste con los terrenos ocupados por el Sindicato de taxistas "Diez Ocho".



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA
CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA
CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA

Handwritten signature and official stamp of the Mexican government, including the coat of arms and the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

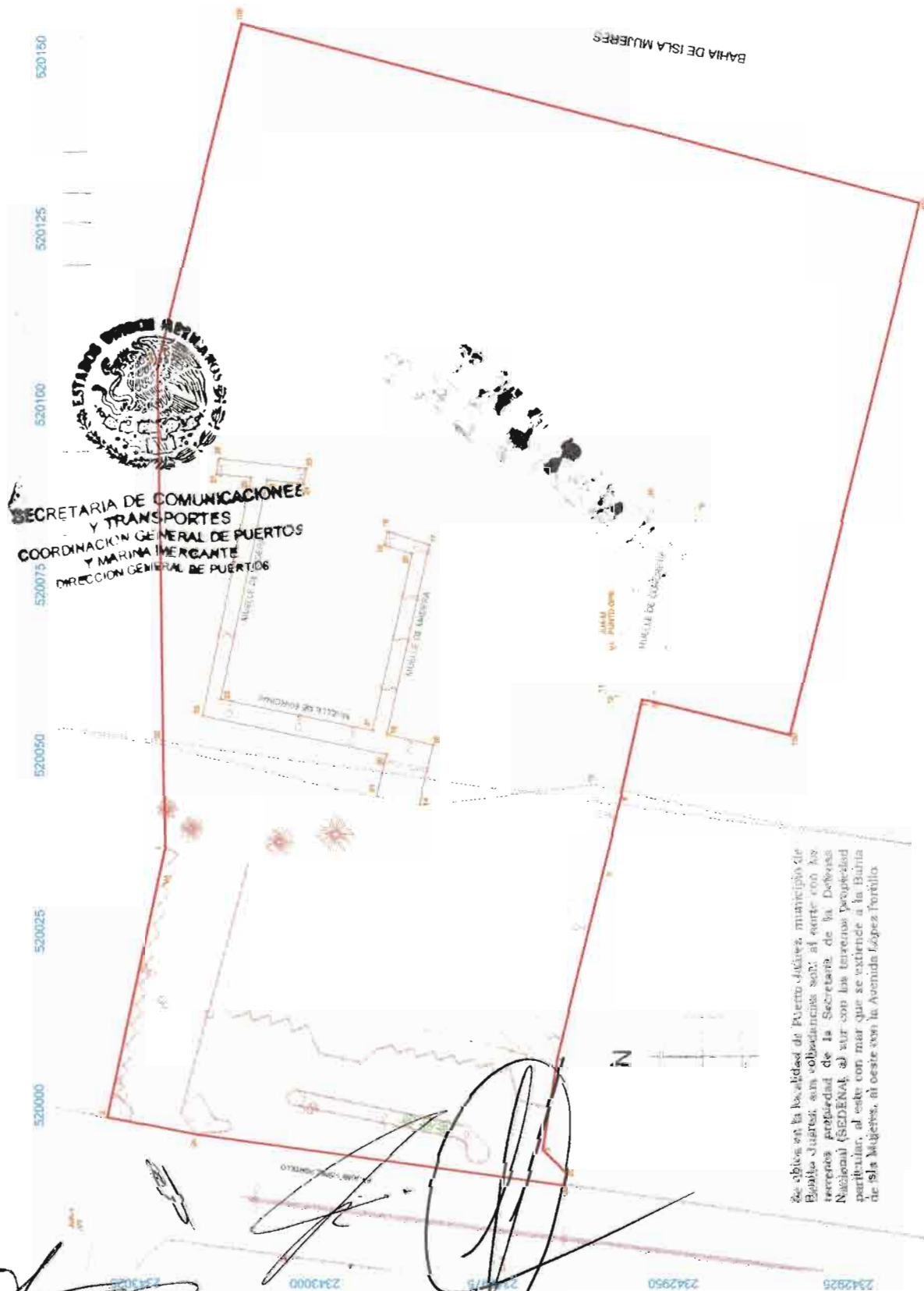
Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



Se obtiene en la localidad de Puerto Juárez, municipio de Buñia (Juzar), con volcánicas son, al norte con las cerros de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) al sur con los terrenos pertenecientes particular, este con mar que se extiende a la Buña y Isla Mujeres, al oeste con la Avenida López Portillo

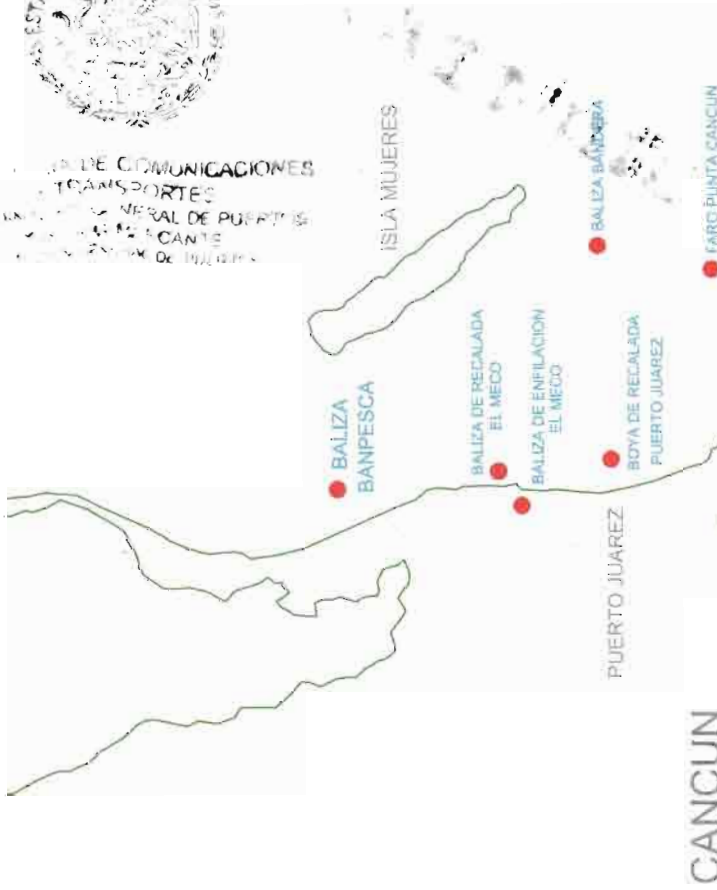


SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
COMISION GENERAL DE PUERTOS

ANEXO III SEÑALAMIENTO MARITIMO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COMISIÓN GENERAL DE PUERTOS
SUBCOMISIÓN DE PUERTOS



MAR CARIBE

ALFREDO BONFIL

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COMISIÓN GENERAL DE PUERTOS
SUBCOMISIÓN DE PUERTOS

ANEXO 3
SEÑALAMIENTO MARITIMO

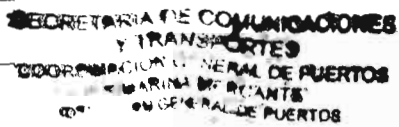
EDUARDO GARCIA GONZALEZ

10/05/2017

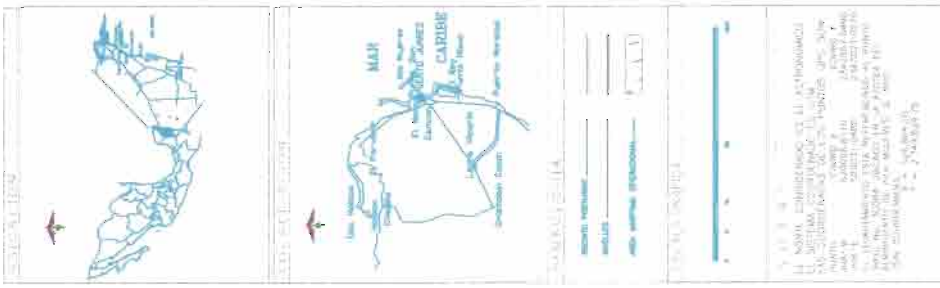


SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ANEXO IV
ZONIFICACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO
ZONA DE ESPERA, EMBARQUE Y DESEMBARQUE
ACCESOS Y VIALIDADES
ZONA DE USO COMUN



9



1997-1998

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

1997-1998

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

0.000000

0.000000

0.000000

0.000000

0.000000



SEDENA

AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO

BAHIA DE MUJERES

CANAL DE NAVEGACION DE RUTA FLA

PARA EMBAUCACIONES DE RUTA FLA

0.000000

0.000000

1997-1998

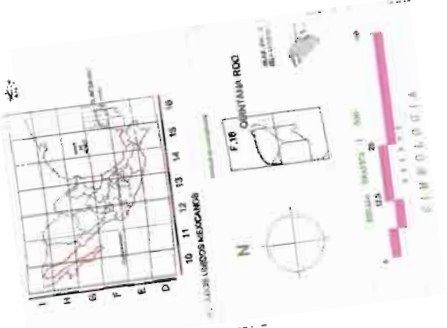
1997-1998

1997-1998

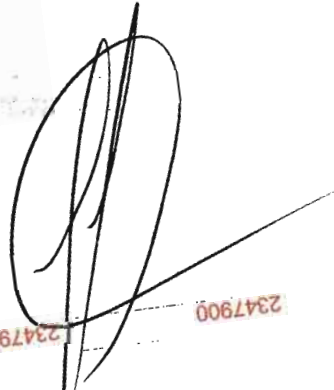
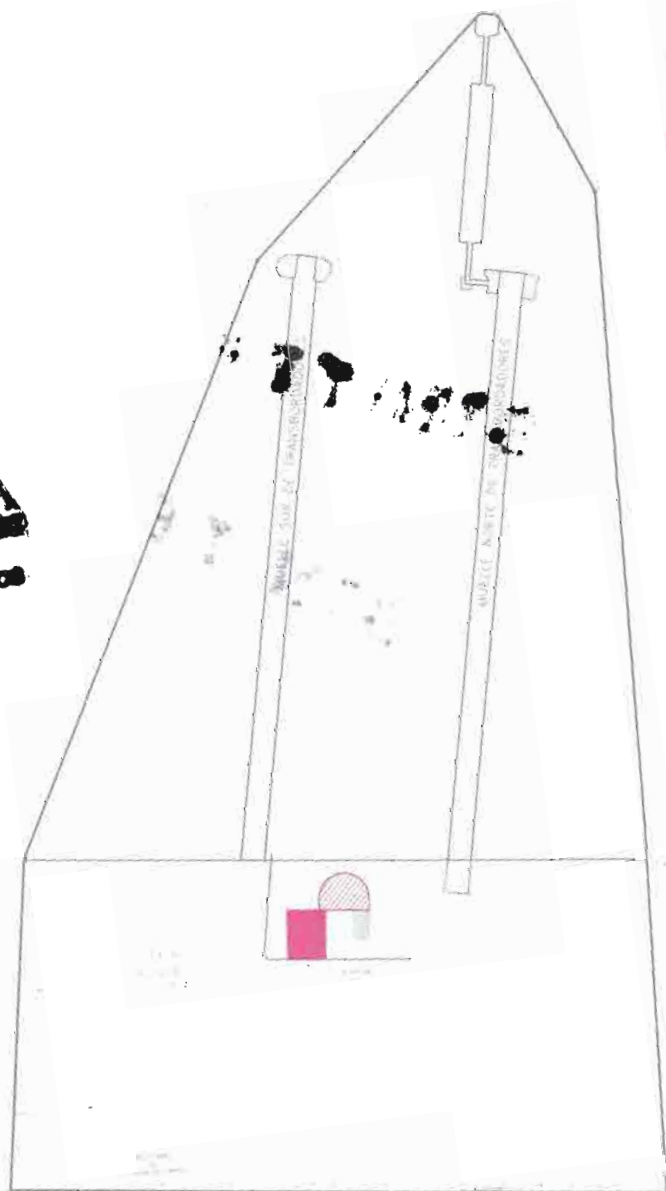
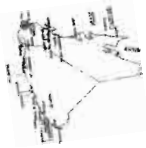
1997-1998

1997-1998

520850
520800
520750
520700
520650
520600
520550
520500



- VALLEJO PARA TORNAR (MUESTRAS Y NOTAS)
- VALLEJO PARA TORNAR (MUESTRAS Y NOTAS)
- OPINION DE EXPERTOS
- OPINION DE EXPERTOS



2348050

2348000

2347950

2347900

2348100



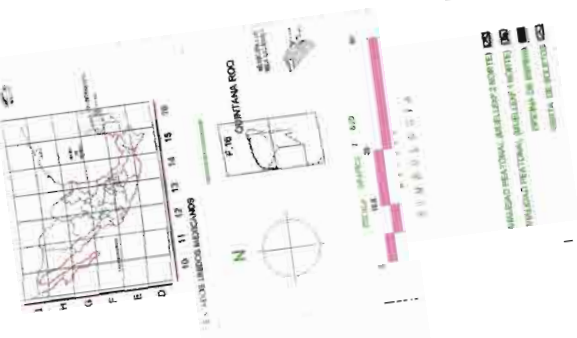
AVENIDA JOSE LÓPEZ PORTILLO
ACCESO PRINCIPAL
ACCESO A ESTACIONAMIENTO

ACCESS
PRINCIPAL



100

100



SIMBOLOGIA

AVT2	AP	SPV	AP	AV2
ACCESO A PERSONAS AL SERVICIO	ACCESO A PERSONAS	SALIDA DE PERSONAS AL SERVICIO	SALIDA DE PERSONAS	ACCESO A PERSONAS

520850
520800

520750
520700

**SECRETARIA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES**
**COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE**
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

520650

520600

520550

520500



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2348100

2348050

2348000

2347950

2347900

520850

520800

520750

520700

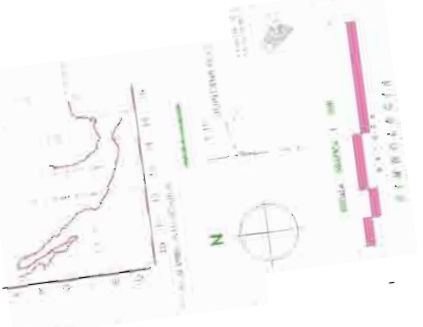
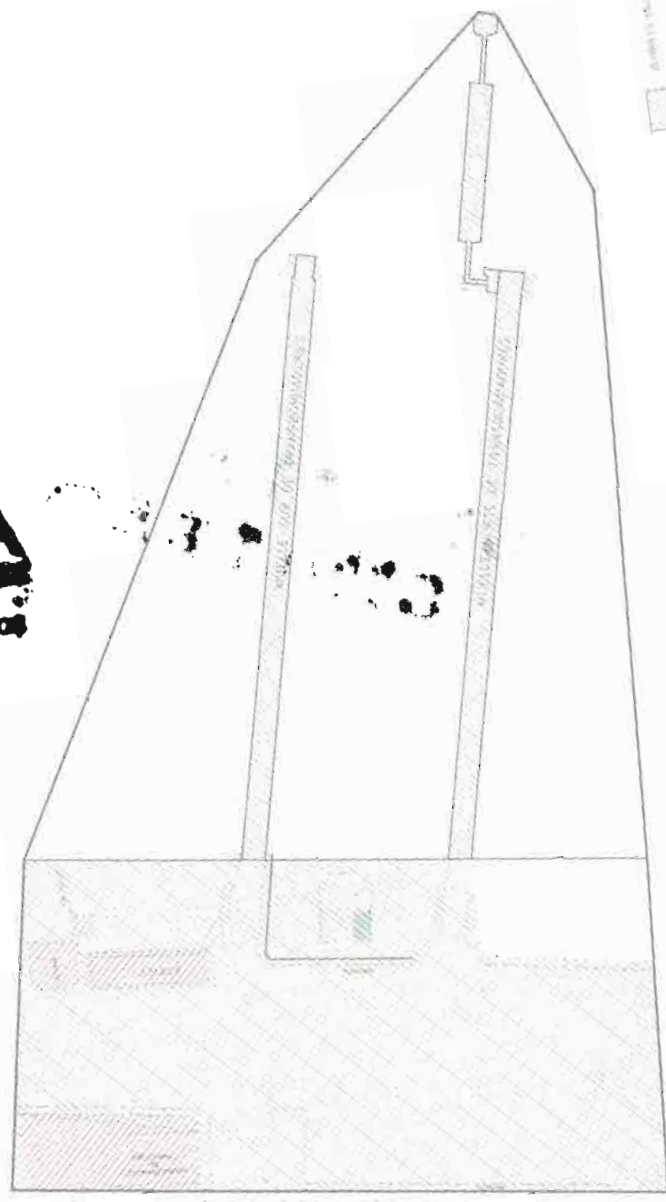


520650

520600

520550

520500



VALUADO NACIONAL, MATERIAL, PUERTO, LCA
VALUADO NACIONAL, MATERIAL, PUERTO, LCA
VALUADO NACIONAL, MATERIAL, PUERTO, LCA
VALUADO NACIONAL, MATERIAL, PUERTO, LCA
VALUADO NACIONAL, MATERIAL, PUERTO, LCA



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

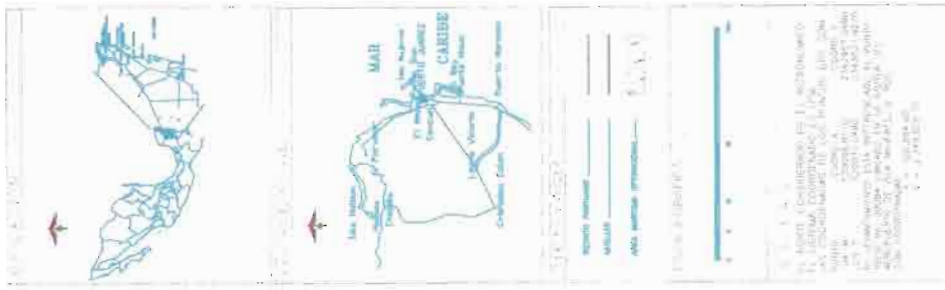
2348100

2348050

2348000

2347950

2347900



Handwritten signature and official stamp of the project.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS

SEDENA

BAYIA DE MUJERES

AVENIDA JOSE L. PÉREZ PORTILLO



Handwritten signatures and official stamps of the project.

Handwritten signature and official stamp of the project.



SECRETARIA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ANEXO V
REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE
OPERACIONES DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE
COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO MORELOS,
PUERTO JUAREZ, ISLA MUJERES Y CHETUMAL

REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE OPERACIONES DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO MORELOS, PUERTO JUÁREZ, ISLA MUJERES Y CHETUMAL

Artículo 1º.- De su integración.- Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, constituidos mediante reunión de fecha 22 de diciembre de 1995, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley y el artículo 41 del Reglamento, y considerando la conformación Estatal de esta Administración Portuaria Integral, se integrará con:

- I. La Administración Portuaria;
- II. La Capitanía de Puerto;
- III. Representante de la Secretaría de Marina
- IV. Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional
- V. Representante de la Secretaría de la Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. Representante del Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. Representante de la Secretaría de Salud;
- VIII. Representante de Instituto Nacional de Migración;
- IX. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública.
- X. Representante del Municipio en donde se encuentre el Recinto Portuario
- XI. Representante de cada uno de los cesionarios operando en el Recinto Portuario;
- XII. Representante de cada uno de los prestadores de servicios portuarios con contrato vigente;
- XIII. Representante de Pilotos de Puerto;
- XIV. Representante de Agentes Aduanales que operen en el Puerto;
- XV. Representante de cada uno de los Agentes Navieros; y
- XVI. Las demás autoridades, entidades públicas y privadas que por acuerdo del Comité de Operaciones sea incluido en calidad de invitado y que colaboren en el cumplimiento del objeto del comité de operación.

Los Comités de Operación serán presididos por el Administrador Portuario.

Los representantes permanentes tendrán calidad de miembros propietarios y designarán a un suplente quien actuará con las mismas atribuciones cuando asistan a las Reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios

Artículo 2º.- De sus objetivos.- Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal con base en el artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del puerto.
- II. El programa maestro de desarrollo del puerto y sus modificaciones.
- III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración.
- IV. La asignación de posiciones de atraque.
- V. Los precios y tarifas de todos los servicios relacionados con el puerto.
- VI. Los conflictos entre la Administración, los usuarios y los prestadores de servicios en el puerto.
- VII. Las quejas de los usuarios, y

VIII. La coordinación que debe darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.

Artículo 3º.- De su residencia.- Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, tendrán su residencia en cada una de las localidades donde se localicen las Terminales Portuarias.

Artículo 4º.- Sus funciones.- Sus funciones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones de los Puertos y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios para los mismos efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el administrador se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Estado de Quintana Roo y responda a las necesidades operacionales de los Puertos en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a las Reglas de Operación de los Puertos;
- IV. Realizar estudios y consultas, y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- V. Solicitar a los operadores y prestadores de servicios en los puertos, información estadísticas sobre el tráfico marítimo y manejo de carga y proponer la promoción de los Puertos, así como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes;
- VI. Recibir de la capitanía y del administrador, información sobre el cumplimiento del Programa de Protección Civil de los Puertos y recomendar las acciones especiales de difusión, integración de brigadas, disposición de zonas de seguridad, elementos para casos de emergencia y de realización de simulacros, así como la forma y términos en que aquellas habrán de rendir al comité la citada información.
- VII. Conocer de los conflictos y quejas entre la administración, los operadores de servicios y usuarios, así como proponer en segunda instancia medidas de solución;
- VIII. Proponer medidas relacionadas con el mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios, para mejorar la seguridad y eficacia durante la operación de los mismos;
- IX. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente;
- X. Proponer y aprobar en su caso, en el seno de las Reuniones del Comité, la asistencia de personas que en calidad de invitados con derecho a voz pero no a voto, resulte conveniente que asistan a la siguiente reunión del Comité; y
- XI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 5º.- Del presidente del Comité.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las minutas de las mismas;
- V. Presentar a la consideración del comité el proyecto del Programa Operativo Anual;
- VI. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate; y

VII. Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el Comité.

Artículo 6º.- Del Secretario Técnico del Comité.- El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del Anteproyecto Anual de Actividades;
- II. Elaborar el Anteproyecto Anual de Actividades;
- III. Preparar los Proyectos de recomendación derivadas de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;
- IV. Convocar a los miembros del Comité a petición de su Presidente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y elaborar el Proyecto de Orden del Día, para cada sesión;
- V. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- VI. Presentar a la consideración del Presidente del Comité el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- VII. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que este le encomiende;
- VIII. Registrar los acuerdos del comité y expedir copias de los documentos del archivo del comité, cuando se le soliciten y proceda;
- IX. Dar cuenta al Comité y a su Presidente de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- X. Coordinar el despacho de los asuntos que le correspondan;
- XI. Mantener actualizado el directorio y domicilios de los miembros del Comité; y
- XII. Las demás que le encomiende el Comité o el Presidente del Comité.

Artículo 7º.- De las Sesiones.- En los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Coahuila, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal se coordinarán las acciones y actividades de los mismos de acuerdo con los lineamientos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y siguiendo con los lineamientos del Programa Estatal, asimismo se darán la atención e instrumentación de acciones para una operación portuaria específica.

Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Las Sesiones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios deberán celebrarse en los Puerto respectivos.
- II. Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios sesionaran cada tres meses o en forma extraordinaria cada vez que sea convocado, sin embargo, el Administrador Portuario podrá convocar a Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- III. Las convocatorias para las sesiones de Comité, serán entregadas por el Administrador Portuario a todos los representantes de los miembros en los domicilios que cada uno de ellos tenga registrado para esos efectos, con tres días de anticipación de la fecha de sesión, las convocatorias contendrán la fecha, lugar y orden del día.
- IV. Habrá dos tipos de Sesiones las Ordinarias y las Extraordinarias.
 - Ordinaria.- Serán trimestrales y mensuales, para los Comités.
 - Extraordinaria.- Podrán ser convocadas por el administrador o a petición de parte, en ambos casos corresponderá al administrador fijar fecha y hora de la reunión y solo se tratará el asunto motivo de la convocatoria, debiendo estar presentes los miembros del Comité involucrados en el asunto.
- V. A las sesiones solo podrá asistir el representante en funciones de cada uno de los integrantes de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, para esos efectos, el Administrador Portuario conservará, con base en la información que se le proporcione, un registro con los nombres de los representantes de cada uno de los

integrantes, solamente se admitirán en las Sesiones del Comité de Operaciones a aquellas personas que aparezcan en el registro respectivo. Para cambiar a los representantes registrados, los integrantes deberán enviar aviso por escrito al Administrador Portuario, con acuse de recibo. Podrán asistir invitados con el objeto de explicar o proporcionar información que no se encuentre al alcance de ninguno de los integrantes del Comité.

- VI. El Administrador Portuario, presidirá todas las sesiones de los Comités de Operación, para considerar legalmente instalada la Sesión de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, será suficiente la asistencia del Administrador Portuario; el Capitán de Puerto de las localidades convocadas, y uno o más de sus integrantes; las resoluciones operativas serán tomadas por la mayoría de los votos, sin embargo, Los Comité de Operación tendrán derecho a voto, sin embargo, el Administrador Portuario, tendrán voto de calidad en caso de empate, todas las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría del Comité resuelva que sean secretas y por escrito, tomada una resolución o hecha una recomendación, deberá fijarse un plazo preciso para instrumentación y cumplimiento.
- VII. De toda Sesión que celebren los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, se levantará un minuta de acuerdo y resoluciones.
- VIII. El Administrador, constituido como empresa paraestatal del Estado de Quintana Roo tiene la obligación de someter a la consideración de sus órganos de gobierno toda acción de gobierno externa propuesta en los Comité, que incida en el desarrollo de la entidad federativa, cuidando la congruencia con los planes estatales y municipales, y la observancia de la legislación estatal.

Artículo 8°.- Del cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones.- El Administrador Portuario será responsable de instrumentar las resoluciones y recomendaciones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios recurriendo a las instancias necesarias para lograrlo.

Los miembros de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, en su calidad de Administrador en esta encomienda, particularmente cuando están involucrados en las acciones de las autoridades.

Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, con base en el plazo establecido para el cumplimiento de la encomienda, deberá dar seguimiento, asegurar la satisfacción de lo comprometido y avalar ante la Secretaría el informe que al respecto rinda el Administrador Portuario.

En caso de incumplimiento de una resolución o una recomendación, el administrador explicará la causa de ello a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proponga las medidas necesarias para corregir la falla, independientemente de la aplicación de sanciones de cualquier índole que de acuerdo con la Ley de Puertos se hiciese acreedor la persona física o moral responsable del incumplimiento.

Artículo 9°.- De la Información al Comité de Operaciones.- Los prestadores de servicios y usuarios involucrados tienen la obligación de proveer de información estadística operativa oportuna y veraz sobre sus actividades portuarias, ya sea a instancia propia o a petición del Administrador Portuario.

El suministro de información estadístico-operativo que el Administrador Portuario solicite, lo deberán entregar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, salvo que por, la naturaleza de la información o por circunstancia que así lo justifiquen, no deba ser proporcionada o no pueda entregarse dentro de dicho periodo.

En el caso de señalado en la última parte del párrafo anterior, la parte responsable del suministro de información, deberá informar al administrador portuario de las razones por las cuales no da dicha información.

En caso de que, a juicio de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, alguna parte se rehusé a proporcionar información en los términos expuestos, por razones no justificadas, se procederán a informar a las autoridades competentes a fin de que se apliquen las sanciones que procedan.

Artículo 10°.- De las Obligaciones y Funciones de los miembros del Comité.- Son obligaciones y funciones de los miembros de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios;
- III. Intervenir en las discusiones de los Comités;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a su suplente, en los términos del artículo 1° del presente reglamento; y
- VI. Proporcionar la información necesaria para el correcto funcionamiento del Comité.

- Disposiciones Finales.- Los cargos de los miembros propietarios y suplente serán honorarios.

Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo a la Administración Portuaria Integral de Quintana

Rgo. S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTE

C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER

DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE ECONOMIA Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS

[Faint, illegible handwritten text]

ANEXO VI
ACTA COSTITUTIVA DE LA UNIDAD INTERNA DE
PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL
DEL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO JUAREZ DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIRECCION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL

Acta Constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil de: La Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., Recinto Portuario de Puerto Juárez, Q. Roo.

En el Recinto Portuario de Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, siendo las 14:30 horas del día 18 de Enero del año 2010, en el local que ocupa las oficinas Administrativas de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., sita en la Sm. 84, Mza. 2 Lotes 4 y 5, se reunieron los CC. Lic. Jorge Luis Cárdenas Bazán y José del Carmen Arroyo González, con el objeto de integrar formalmente la Unidad Interna de Protección Civil de este inmueble.

Como consecuencia de los sucesos ocurridos en el año 1985, el Gobierno Federal decidió instrumentar un sistema que permitiese una respuesta eficaz y eficiente de los diversos sectores de la sociedad ante la presencia de desastres naturales y/o humanos, con el propósito de prevenir sus consecuencias o en su caso mitigarlas.



Por lo anterior expuesto, con fundamento en el Decreto por el que se aprueban las bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 06 de Mayo de 1986.- Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 11 de Mayo de 1990.- Programa de Protección Civil 2001-2006.- Diario Oficial de la Federación del 12 de Septiembre del 2002.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
MARINA MERCANTE
COM GENERAL DE PUERTOS

1.- OBJETIVOS:

Resguardar el Reglamento Interior o Ordenamiento Jurídico correspondiente, para incluir la función de Protección Civil en esta Institución; elaborar, establecer, operar y evaluar permanentemente el Programa Interno de Protección Civil, así como implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades Públicas, privadas y sociales, en sus niveles Federal, Estatal y Municipal que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de cumplir con los objetivos del mismo, a través de la ejecución del Programa, particularmente realizando actividades que conduzcan a salvaguardar la integridad física del personal y de las instalaciones del Recinto Portuario de Puerto Juárez.

2.- INTEGRACION:

Lic. Jorge Luis Cárdenas Bazán
C. José del Carmen Arroyo González
C. Gustavo Rodríguez Orozco

Jefe del Inmueble
Suplente
Jefe del primer nivel del inmueble

C. Luciano de la Cruz Aguilar
C. Julio Brito Rodríguez
C. Isauro Díaz Sánchez

Jefe de Brigada de Búsqueda y rescate
Brigadista
Brigadista

Quintana Roo
Siempre hacia adelante



Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Calle 22 de Enero No. 261 Col. Centro
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77000
Tels. (983) 83 26101 6126 y 6196
Fax: Extensión 1106

DIRECCION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

C. Vidal Eduardo Guerrero Treviño
C. José Eduardo Nah Cen
C. Juan Gabriel Caamal Chiquil

Jefe de Brigada de Evacuación del Edificio
Brigadista
Brigadista

C. Day Aguirre Palma
C. Joel Díaz Vázquez
C. Luis Gómez Castro

Jefe de Brigada de Prev. y Comb. Conato de incend.
Brigadista
Brigadista

C. Arturo López Morales
C. Octavio Ruiz Hernández
C. René Iván Rosado Vázquez

Jefe de Brigada de Primeros Auxilios
Brigadista
Brigadista

C. Lic. José Luis Marrufo Rivero
C. Lic. Darwin de Jesús Quijano Kini
C. Ricardo Nery Azueta Gil
C. Gregorio Lara Bello

Jefe del segundo nivel del inmueble
Jefe de brigada de búsqueda y rescate
Brigadista
Brigadista

C. José Ignacio Canul Ake
C. Sebastián Pat May
C. José Virginio Chi Pech

Jefe de Brigada de evacuación del edificio.
Brigadista
Brigadista

C. Arq. Beatriz Llanes Bastidas
C. Juan José de la O Avalos
C. Lázaro Pat Burgos

Jefe de Brig. Prev. Comb. Conato de incendios
Brigadista
Brigadista

C. Norma Josefina Gil Pech
C. Dalia Hernández Linaldi
C. Cinthia Renteria Gazca

Jefe de brigada de Primeros Auxilios
Brigadista
Brigadista

C. Roger Enrique Can Sosa
C. Luis Joaquín Mendoza Peña

Repte. de la Terminal Marítima de Punta Sam
Repte. Del Muelle de Camaroneros

3.- FUNCIONES:

Corresponde a los Integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, llevar a cabo las siguientes funciones:

- Integrar y Formalizar la Unidad Interna de Protección Civil en cada uno de los inmuebles ocupados por la Dependencia, tanto en el D.F., como en el interior de la Republica.
- Integrar las brigadas Internas de Protección Civil.
- Diseñar y Promover la impartición de cursos de capacitación a los Integrantes de las Brigadas Internas de Protección Civil.

Quintana Roo
Siempre hacia **Adelante**

APIQROO

Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Calle 22 de Enero No. 261, Col. Centro
Chetumal, Q. Roo, C.P. 77000
Tels.: (983) 83 26101, 5126 y 6196
Fax: Extensión 1106

DIRECCION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

- o Elaborar el diagnostico de riesgos a los que está expuesta la zona donde se ubica el inmueble.
- o Elaborar e implementar medidas de prevención para cada tipo de calamidad, de acuerdo al riesgo potencial al que está expuesto el inmueble.
- o Definir áreas o zonas de seguridad internas y externas.
- o Realizar simulacros en el inmueble, de acuerdo a los planes de emergencias y procedimientos metodológicos previamente elaborados para cada desastre.
- o Elaborar y Distribuir material de difusión y concientización para el personal que labora en la dependencia.
- o Evaluar el avance y la eficacia del Programa Interno de Protección Civil.
- o Elaborar directorios e inventarios por inmueble, de la dependencia.
- o Programar y realizar ejercicios y simulacros.
- o Establecer mecanismos de Coordinación con las instituciones responsables de la detección, monitoreo y pronóstico de los diferentes agentes perturbadores.
- o Establecer acciones permanentes de mantenimiento de las diferentes instalaciones del inmueble.
- o Determinar el equipo de Seguridad que debe ser instalado en el inmueble.
- o Promover la colocación de Señalamientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Mexicana 002 SEGOB 2002.
- o Aplicar las normas de Seguridad que permitan reducir al mínimo la incidencia de riesgos del personal y los bienes del inmueble en general.
- o Elaborar un plan de reconstrucción inicial, para establecer las condiciones normales de operación del inmueble.

4.- ESQUEMA ORGANIZACIONAL:

Para que la Unidad Interna de Protección Civil logre los objetivos y las funciones antes descritas, contará con la estructura organizacional incluida como anexo No. 1, organigrama oficina de la Subgerencia de Operaciones de la Terminal Marítima de Puerto Juárez.

Lic. Jorge Luis Cárdenas Bazán

C. José del Carmen Arroyo González

Quintana Roo
Siempre hacia adelante

APIOROO

Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Calle 22 de Enero No. 281, Cal. Centro
Chetumal, Q. Roo, C.P. 77000
Tels: (983) 83 26101, 6126 y 6196
Fax: Extensión 1106

DIRECCION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

PRIMER NIVEL

C. Gustavo Rodríguez Orozco

C. Luciano de la Cruz Aguilar

C. Vidal Eduardo Guerrero Treviño

C. Day Aguirre Palma

C. Arturo López Morales

SEGUNDO NIVEL:

C. Lic. José Luis Marrufo Rivero

Lic. Darwin de Jesús Quijano Kini

C. Norma Josefina Gil Pech

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

REPRESENTANTE EN LA TERMINAL DE PUNTA SAM:

C. Roger Enrique Can Sosa

REPRESENTANTE EN EL MUELLE DE CAMARONEROS:

C. Luis Joaquín Mendoza Peña

Quintana Roo
Siempre hacia **adelante**



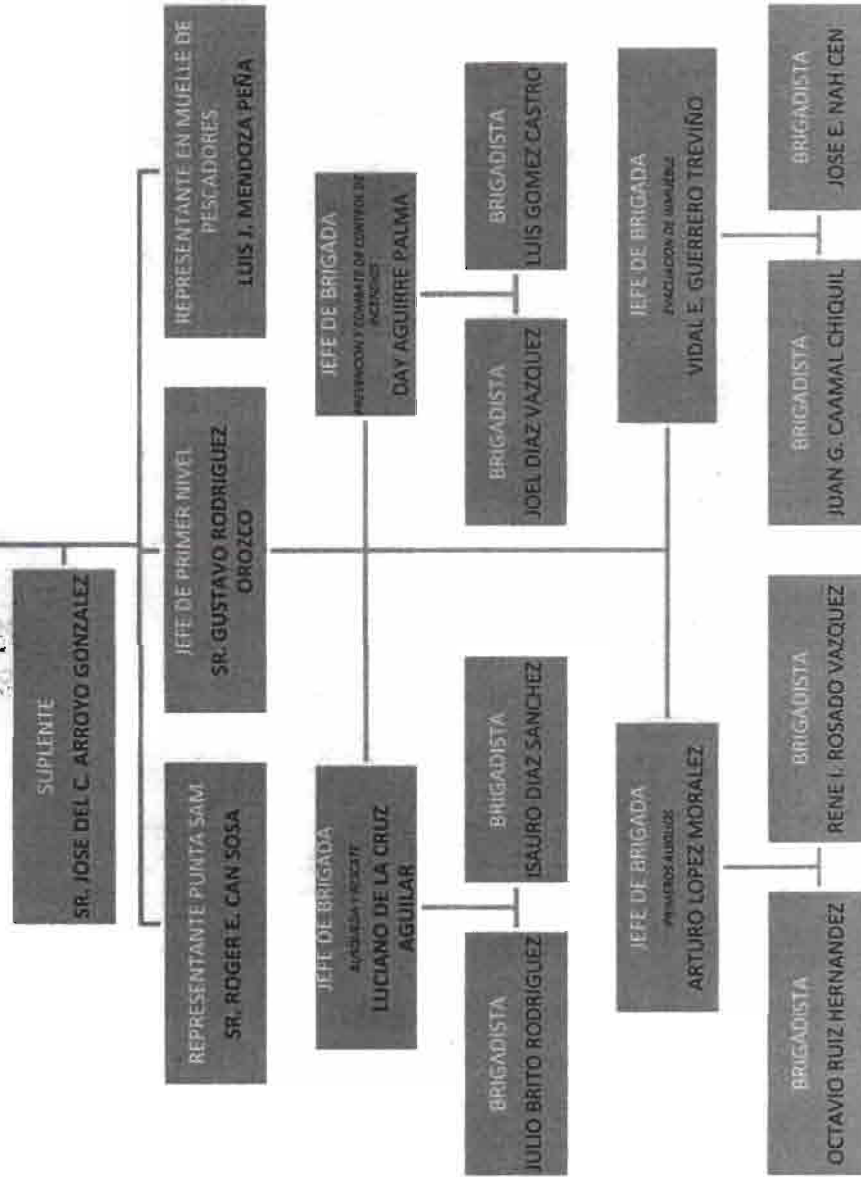
**Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.**
Calle 22 de Enero No. 261, Col. Centro
Chetumal, Q. Roo, C.P. 77000
Tels. (983) 83 26101, 6126 y 6196
Fax Extensión 1106

[Handwritten signature]

Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo S.A. de C.V.
Carretera a Progreso, S.C. 204
Km. 30.5 Lote 1 y 2
Punta Juárez, Q. Roo. C.R. 77320
Tel. (998) 88 6182 y 1547



Quintana Roo
2005
ORGANIGRAMA PRIMER NIVEL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quintana Roo
Siempre hacia
delante

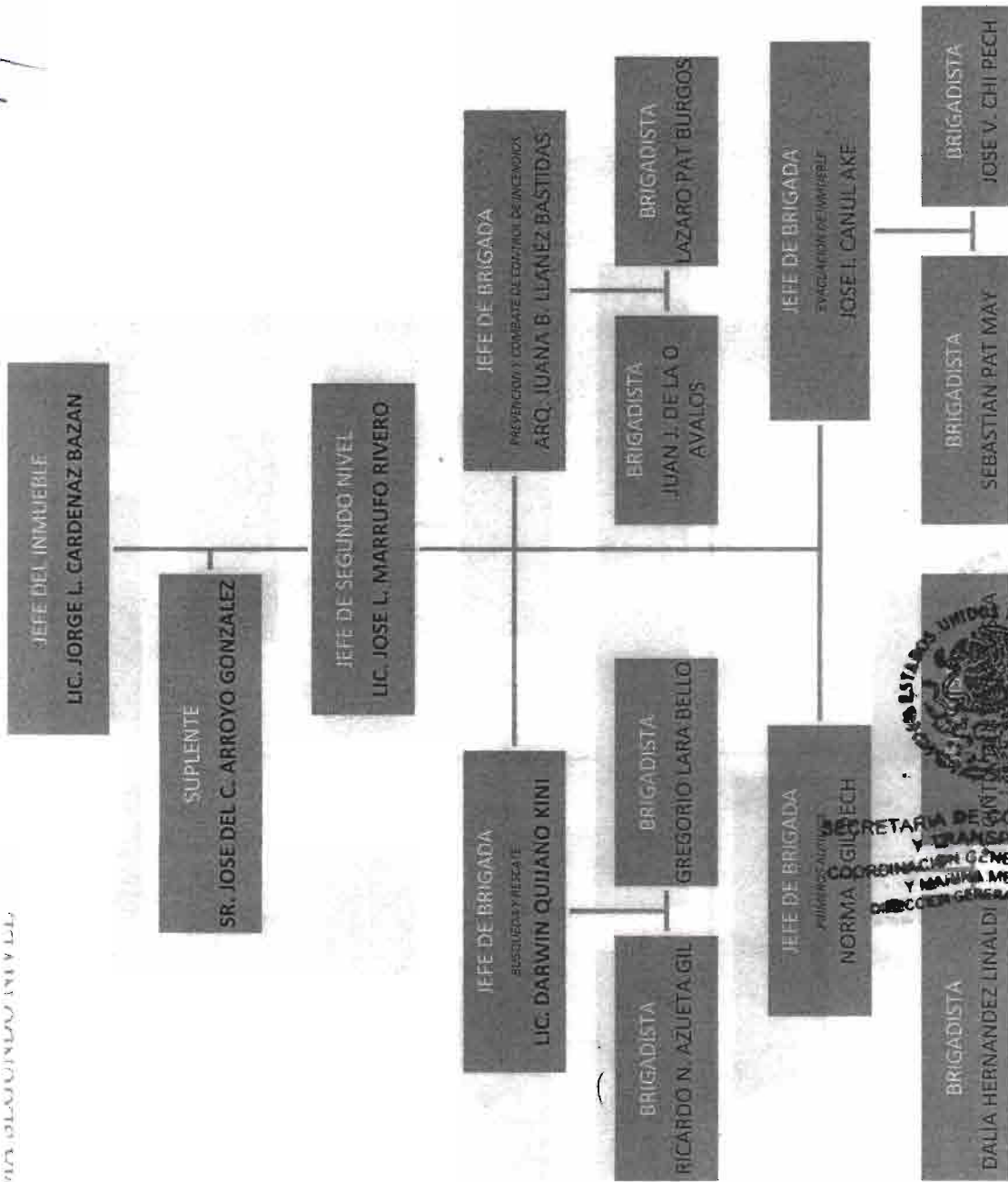
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL RECINTO PORTUARIO DE
PUERTO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Programa de Protección Civil del Recinto Portuario de Puerto Juárez en lo sucesivo El Programa tiene por objeto proteger y conservar en el Puerto a las personas así como a sus bienes ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones que permitan:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección;
- III. Promover y concretar la integración y participación de los sectores público, social y privado, en el ámbito de la Protección Civil en los Puertos del Estado.

Artículo 2.- El programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias y oficinas con oficinas en el Recinto Portuario de Puerto Juárez la administración, los prestadores, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas y en general para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Artículo 3.- Además de los términos que se precisan en las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Juárez, Quintana Roo, para los efectos del programa se entenderá por:

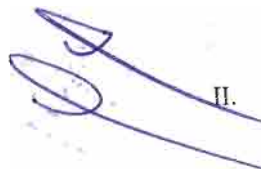
- La Coordinadora:** La Coordinadora General de la Unidad de Protección Civil de la Administración.
- Unidad de Protección:** Las Unidades Internas de Protección Civil del Recinto Portuario de Puerto Juárez.
- III. **Zonas Seguridad.** Las zonas de los Puertos a que se refiere el artículo 16 del presente, destinadas para la seguridad de las personas en casos de evacuación; y
 - IV. **Cuerpos de Seguridad:** Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, tanto de las Capitánías, como de la administración.

Artículo 4.- La Coordinadora, será constituida dentro de los primeros quince días del año, mediante acta de la misma fecha que aparece en el anexo X de este programa y tiene como objetivo específico lo siguiente:

- I. Coordinar los esfuerzos de las distintas unidades de protección ante emergencias comunes, principalmente de índole meteorológico;
- II. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta en el Recinto Portuario de Puerto Juárez, y a partir de esa información, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permitan su fácil ubicación y localización en cualquier momento, así como actualizar y difundir el directorio de emergencia;
- III. Mantener debidamente actualizado y difundir oportunamente El Programa;
- IV. Definir las políticas y normas generales de seguridad, aplicables a todos los Puertos, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujeten el uso y operación de los mismos.

Artículo 5.- La Unidad de Protección en el Recinto Portuario de Puerto Juárez tendrá como objetivo específico:

- I. los procedimientos Difundir los catálogos de riesgo a que esta expuesto el Puerto y cada instalación y a seguir en caso de emergencias hidrometeorológicas o incendios;

- 
- 
- 
- II. Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujete el uso y operaciones de las mismas.
- III. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y las instalaciones;
- IV. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos;
- V. Difundir en forma permanente las normas de seguridad básicas en cada instalación al personal que labore en las mismas;
- VI. Promover la instalación y uso oportuno de alarmas de alta sonoridad en el Puerto y realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas, apliquen cada vez con mayor precisión los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccione adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- VII. Desarrollar un sistema de información en materia de Protección Civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actualización para cada tipo de emergencia;
- VIII. Instalar en sitios específicos y visibles de los centros de trabajo planos del conjunto en los que se identifiquen la distribución de las áreas, acceso, salidas de emergencia, rutas de evacuación y difundir la localización del equipo de combate de incendios, y
- IX. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado, entre otras, incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona de trabajo, con el objetivo de prevenir situaciones de emergencia.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN
Y DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN.

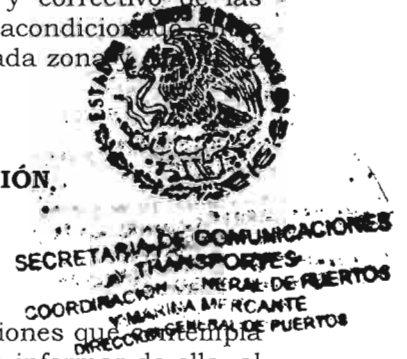
Artículo 6.- Son funciones del Coordinador General:

- 
- I. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla El Programa, así como el de los objetivos de la Coordinadora, e informar de ello, al Comité de Operaciones en los términos y con la periodicidad que este recomiende;
- II. Definir los apoyos que la administración se encuentre en posibilidad de otorgar al Sistema Nacional de Protección Civil, al Gobierno del Estado, o en su caso, a aquella Organización que lo solicite como consecuencia de alguna contingencia.

Artículo 7.- Son funciones del Secretario Técnico:

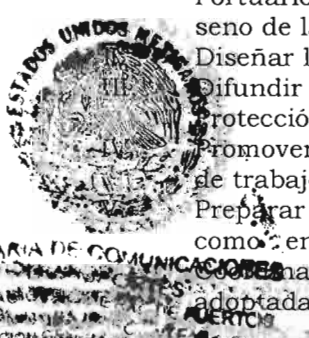
- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla El Programa y de las que se acuerden en el seno de la Coordinadora;
- II. Recopilar información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de protección civil del Recinto Portuario de Puerto Juárez;
- III. Diseñar los programas de capacitación general para el personal del Recinto Portuario de Puerto Juárez;
- IV. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Coordinadora, así como de contingencias presentadas en las unidades de protección.

Artículo 8.- Son funciones del Coordinador General de Unidad:



- 
- I. Mantener y operar El Programa y dirigir los trabajos que en materia de Protección Civil se desarrollen en el Recinto Portuario de Puerto Juárez;
 - II. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudieran poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentran en las zonas portuarias, así como la de sus bienes;
 - III. Garantizar, con el apoyo de la administración portuaria, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente ;
 - IV. Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieran, a los integrantes de la Unidad de Protección, a fin de evaluar el avance del Programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

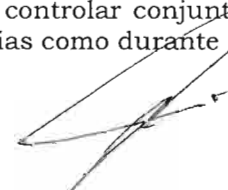
Artículo 9.- Son funciones del Secretario Técnico de Unidad:

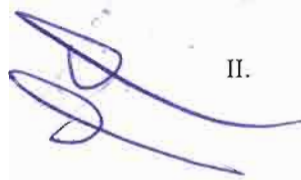
- 
- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de Protección Civil que para el Recinto Portuario de Puerto Juárez contempla El Programa y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección;
Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de brigadas;
Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones específicas de Protección Civil para cada zona y centro de trabajo;
Promover reuniones de evaluación de aplicación del Programa, por zonas y centros de trabajo; y
Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de Protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al Coordinador General de Unidad un informe sobre su origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

Artículo 10.- Son funciones del Coordinador Operativo:

- I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de Protección Civil;
 - II. Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo.
 - I. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la Unidad de Protección y de las brigadas;
 - II. Dado un evento de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en El Programa, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicaciones constante con los jefes de brigadas;
 - III. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
 - IV. preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones;
 - V. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlarla y mitigarla comunicándolo de inmediato al Coordinador General de Unidad; y
 - VI. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.
- 

Artículo 11.- Son funciones del Staff Técnico:

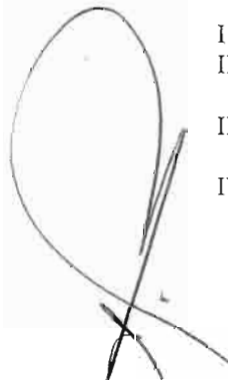
- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de que se puedan disponer en el Recinto Portuario de Puerto Juárez para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los Jefes de Brigada su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros; y
- 
- 
- 

- 
- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentran en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

Artículo 12.- Son funciones de los Jefes de Brigada:

- 
- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes durante y después de una posible eventualidad;
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III. Solicitar al Coordinador Operativo los elementos que requiera para atender una contingencia; y
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de su brigada, subordinar su actuación al mando que se designe.

Artículo 13.- Son funciones de las brigadas:

- 
- I. Asistir a los eventos de capacitación que determine la Unidad de Protección;
- II. Orientar a sus compañeros del centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la Protección Civil;
- III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el Recinto Puerto Juárez o en su centro de trabajo; y
- IV. Mantenerse permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente en el procedimiento específico, en caso de presentarse alguna contingencia de acuerdo a las indicaciones de su Jefe de Brigada.

**CAPITULO III.
ORGANIZACIÓN DE BRIGADAS.**

Artículo 14.- Por las labores que les sean encomendadas, las brigadas pueden ser:

- 
- I. *De prevención*, cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones quincenales por lo menos, que los sistemas de seguridad de las zonas o instalaciones de emergencia tales como pasillos y escaleras no se encuentre obstruidas; que al termino de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; asimismo, organicen recorridos por las instalaciones de emergencias y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera.
- II. *De evacuación*, cuando se encarguen de dar la voz de alerta para realizar la evacuación hacia las zonas de seguridad, así como dirigirla y en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
- III. *De búsqueda*, cuando en caso de amenaza de bomba se encarguen de revisar en las zona y centro de trabajo la posible existencia de un objeto extraño o sospechosos y de encontrarlo, abstenerse de tocarlo y dar aviso al coordinador operativo;
- IV. *De salvamento*, cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación.
- V. *De vigilancia y control*, cuando en casos de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas, que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen en las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se encontraren en el mismo; y



- VI. De enlace, cuando en caso de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre las acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus necesidades y lo informen a los Coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.

Artículo 15.- La conformación de brigadas se realizara bajo los criterios siguientes:

- I. El Recinto Portuario de Puerto Juárez deberá contar con seis brigadas por lo menos, que correspondan a las enumeradas en el artículo anterior, a cuyo efecto participara en la conformación de las mismas uno de cada diez trabajadores de cada centro de trabajo, hasta un máximo de diez trabajadores por centro de trabajo;
- II. En cada centro de trabajo del puerto deberán integrarse por los menos las brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;
- III. Para cada brigada que se forme deberán nombrarse un jefe de brigada;
- IV. Conforme a la disponibilidad de los trabajadores, las brigadas se conformaran con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal; y

La selección de los elementos de las brigadas se sujetara al procedimiento siguiente:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Se entregara a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisar para obtener información de su edad, escolaridad, deportes que practica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre protección civil y colaboraciones o experiencias en caso de emergencia;

- b. Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el Coordinador Operativo solicitara al responsable del mismo, en los términos del artículo 15 fracción I del presente Programa, el número de trabajadores voluntarios para conformar las brigadas; y

A los trabajadores seleccionados, se les comunicara por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes conforman la misma y del Jefe de Brigada.

CAPITULO IV ZONA DE SEGURIDAD

Artículo 16.- En el Recinto Portuario de Puerto Juárez será responsable el Coordinador General de Unidad, con ayuda de los demás miembros de la unidad, el determinar y hacer del conocimiento de todos los trabajadores, usuarios y visitantes, cuales serán las zonas de seguridad para las distintas contingencias, así como las rutas de acceso optimas a las mismas.

En todos los casos, la zona de seguridad en caso de incendio será el estacionamiento de la Terminal correspondiente dentro del Recinto Portuario de Puerto Juárez.

En todas las instalaciones del Recinto Portuario de Puerto Juárez, en caso de presentarse alerta de huracán o cualquier otra incidencia meteorológica que así lo amerite, el personal deberá permanecer en sus casas, o en los sitios que protección civil del estado a ese fin disponga, en las instalaciones del recinto permanecerá solamente una guardia debidamente entrenada.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del Programa serán de carácter honorario y los responsables del Recinto Portuario de Puerto Juárez, zona y centro de trabajo concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

Artículo 18.- La primera reunión ordinaria de la coordinadora y de las unidades de protección deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Juárez

PLANES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL. PLAN DE ACCIÓN CONTRA HURACANES

I.1.- INTRODUCCIÓN:

Siendo la Península de Yucatán una zona expuesta a fenómenos hidrometeorológicos, es importante establecer un programa de prevención contra huracanes que evite en lo posibles daños y pérdidas mayores a personas y bienes del Puerto.

El primer paso que habrá que dar es la identificación de los diferentes fenómenos hidrometeorológicos y sus consecuencias.

1. Huracán o ciclón, es originado por vientos que se desplazan a velocidades altas que van de los 120 a los 280 kilómetros por hora, por lo que origina que el nivel del mar pase por encima de la altura normal de la marea, y destrozos de todo aquello que no este suficientemente solidó para resistir los vientos ciclónicos.

Si el ojo del huracán pasara sobre el Recinto Portuario, se notara calma o silencio que puede durar de unos cuantos minutos a media hora o mas, pero después del pase del centro del huracán, los vientos alcanzaran rápidamente su verdadera fuerza huracanada y soplaran en dirección opuesta a lo que soplaron anteriormente. Los diámetros de un huracán son muy variados, pero normalmente por kilómetros.

2. Tormenta tropical, la intensidad de los vientos es de 63 a 119 kph.
3. Depresión tropical, vientos entre 50 y 61 kph y/o mareas de tempestad de 1 a 6 metros sobre el nivel del mar.

Las tormentas tropicales, huracanes o ciclones suelen identificarse con nombres asignados por orden alfabético cada año y siempre se deberán estar preparados durante la temporada de huracanes, iniciándose esta el primero de mayo y finalizando el treinta de noviembre de cada año. En ocasiones se presentaran estos fenómenos fuera de temporada.

Los boletines respecto al acercamiento de un huracán serán muy importantes para la preparación de los procedimientos a seguir y no se deberán perder el contacto con los mismos de comunicación.

Estos boletines son los siguientes:

1. Boletín: información sobre el proceso de un ciclón o huracán, se transmitirá entre intervalos de comunicación los boletines también informaran durante la formación de los huracanes.
2. Informativo: comunicación formal acerca del progreso de un ciclón tropical o huracán indicando su localización, intensidad, movimiento y pronostico. se numeraran los comunicados consecutivamente y serán transmitidos cada 6 horas: a las 6 de la mañana, 12 del día 6 de la tarde y 12 de la noche, de acuerdo a ast atlantic standard time o tiempo local.
3. Alerta de huracán: emisión de alerta para las zonas de tierra con referencia al acercamiento de un ciclón tropical o huracán.

4. Alarma formal: notificación formal del peligro que implica para la zona.

Dentro de las recomendaciones para la temporada de huracanes emitidas por la Presidencia Municipal, se establece que habrá tres alertas:

- Primera Alerta. Cuando la tormenta o huracán no representa peligro para la comunidad, pero puede afectarla dentro de las próximas 72 horas se izara un gallardete rojo en los edificios públicos.
- Segunda Alerta. Consistirá en avisos difundidos de la misma manera que la primera, el huracán se encuentra en un área que constituye peligro y que de acuerdo a los pronósticos le tendremos dentro de las próximas 48 horas, se izara un gallardete negro en los edificios públicos.
- Tercera Alerta. Consistirá en avisos difundidos de la misma manera que la primera, informando que la tormenta o huracán penetrara a la zona en las próximas 24 horas, se izaran gallardetes uno rojo y uno negro en los edificios públicos.

Para el caso especial de esta última alerta, se recomienda conocer por donde atacara la costa el ojo del huracán y cual es la velocidad de este. Esto será crucial para las preparaciones de emergencia, ya que en el hemisférico norte los vientos se mueven en sentido de las manecillas del reloj que puede causar inundaciones severas y vientos fuertes, si el ojo del mismo pasa a 120 kilómetros al sur de las Islas, si el ojo para directamente por encima de estas o a 100 kilómetros al norte, las inundaciones serán mínimas, pero los vientos serán muy fuertes todavía. Información para prepararse en ambas situaciones.

Primera alarma. Se dará cuando el sistema ciclónico se localice a 18 horas del municipio.

Segunda alarma. Esta se dará a 12 horas de la incidencia del fenómeno.

Tercera alarma. Esta se dará cuando el meteoro se localice a 5 horas del municipio de Puerto Juárez.

Por lo expuesto anteriormente, siempre se deberá tener en perfecto estado el equipo de emergencia como:

- Radio de alta frecuencia de baterías.
- Provisiones suficientes de agua y combustible.
- Medicamentos.
- Utensilios de protección.

En el primer caso, se trataría de nuestro único contacto con el mundo exterior.

El agua potable deberá ser guardada en utensilios, de preferencia de plástico y la importancia de guardar suficiente cantidad del vital liquido es porque el agua de la Isla puede ser contaminada por inundaciones o el servicio de agua potable de Puerto Juárez puede ser afectado por el huracán.

Se deberán llenar todos los tanques de gasolina de todos los automóviles, ya que debido a las inundaciones o a la interrupción del fluido eléctrico, la gasolinera puede estar inoperable por varios días después del huracán.

1.2.- Operativo de Emergencia.

- A. El coordinador general del operativo de emergencia en los recintos portuarios será el director general de la empresa, contando con dos coordinadores que serán los directores de áreas

- B. El comité especial de emergencias. estará formado por los titulares de cada departamento que serán responsables del resguardar los bienes bajo su custodia.
- C. Se establecerá un enlace con las autoridades municipales, que mantendrán informado de la evolución del meteoro y notificara al coordinador general de las novedades.
- D. Se establecerá un personal de guardia, ubicado en un centro de resguardo que permanecerá dentro del puerto custodiando las instalaciones durante y después del fenómeno.
- E. El sitio de resguardo de documentos, herramientas y equipo de primera necesidad, será la recepción de la dirección general, el área de contabilidad y la sala de juntas.
- F. El centro de resguardo del personal de guardia, será el baño de hombres lado norte.
- G. Se tapara con madera las siguientes áreas:
— Bodega y oficinas de mantenimiento.
- H. Se reforzara las puertas de acceso.
- I. Los vehículos serán trasladados a las zonas recomendadas por las autoridades municipales o en su defecto en las cercanías de la habitación de alguno de los funcionarios de esta empresa, que proporcione mayor seguridad.
- J. Se protegerán debidamente el motor de la bomba de contra incendios y el motor eléctrico de la casa de bombas será trasladado a la bodega de mantenimiento.

1.3.- Acciones: Programa contra huracanes.

FASE A: MAYO - NOVIEMBRE.

La oficina de estadísticas escuchara diariamente el boletín meteorológico transmitido a las 14 de la banda marina e informara de las novedades relevantes.

El comité de seguridad e higiene podrá especial énfasis durante esta temporada de las observaciones y recomendaciones sobre meteoros y establecerá las necesidades de comprar para estar preparados para tal efecto, así como de programar un simulacro.

FASE B: PRIMERA ALERTA 72 HORAS ANTES.

El director general convocara a una junta con el comité de seguridad e higiene, a fin de coordinar y organizar el plan de emergencia, así como de tomar las responsabilidades que se planteen en este programa, por lo que se instalara el comité de emergencias.

El comité efectuara un recorrido por el puerto, anticipando los daños en edificios y construcciones y detallando las necesidades por cubrir.

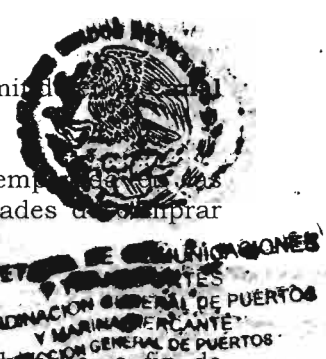
Mantenimiento llenara los tanques de agua y combustible.

Servicios informara a los locatarios de la proximidad del fenómeno y del procedimiento a seguir para el desalojo de mercancías.

Mantenimiento establecerá y mantendrá comunicaciones con el ayuntamiento sobre el pronóstico del tiempo, así como la capitania y estación costera.

Compras adquirirá maderas, tornillos, cajas, bolsas de plástico, clavos, radio portátil, baterías, velas, cerillos, agua, alimentos, medicamentos, etc.

FASE C: SEGUNDA ALERTA 48 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DE UN HURACÁN.



El Ayuntamiento divulgara la segunda alerta mediante avisos difundidos de la misma manera que la primera, se dará a conocer que el huracán se encuentra en un área que constituye peligro y que de acuerdo a los pronósticos, se presentara dentro de las próximas 48 horas.

Servicios coordinara y organizara el movimiento de los locatarios.

Mantenimiento revisara minuciosamente las bombas de agua, gas, combustibles, revisara y resguardara el equipo de emergencia, equipo contra incendios, linternas e iluminación de emergencias.

Cada departamento iniciara el empaquetado de documentos y su traslado al sitio de resguardo.

FASE D: TERCERA ALERTA 24 HORAS ANTES DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ENTRADA DE UN HURACÁN.

Mantenimiento instalara su centro de operaciones en las oficinas de contabilidad, resguardando la herramienta minima indispensable para los trabajos, pendientes y los que sea necesario efectuar después del fenómeno meteorológico, asimismo, el tapiado de áreas inundables.

El comité reunirá para revisar el programa y se establecerá red de comunicaciones por radio portátil, así como los horarios de contacto y claves además distribuirá los vehículos de la empresa a los sitios de resguardo.

Servicios repartirá radios con baterías cargadas al personal de la red.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

FASE E: PRIMERA ALERTA 18 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DEL HURACÁN.

Cada responsable trasladara los vehículos a las zonas de resguardo.

Servicios instalara con todos sus elementos el centro de guardia, resguardando los módulos de madera.

Los coordinadores harán un recorrido por las instalaciones, verificando que las instalaciones, documentos y elementos de trabajo se encuentren debidamente protegidos.

Mantenimiento recogerá todos los objetos en áreas abiertas que sean volátiles y trasladaran aquellos de utilidad a los baños.

Los coordinadores despacharan al personal una vez satisfechas las protecciones necesarias.

FASE F: TERCERA ALARMA 5 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DEL HURACÁN.

El personal de guardia cerrara los accesos, asegurando los puestos de acceso al edificio principal.

Desconectar instalaciones eléctricas, de gas y cerrara oficinas.

FASE G: INICIO DEL HURACÁN.

Se probara la red de comunicaciones y el encargado del cuerpo de custodia notificara a sus compañeros para reunirse en el centro de resguardo manteniéndose lejos de ventanas, puertas y tomando en cuenta las siguientes recomendaciones.

- 

- A. Conserve la calma, permanezca en el lugar donde se encuentre, no salga a la intemperie, los proyectiles que impulsa el aire pueden ser mortales.
 - B. Mantenga abierta una ventana o puerta del lado contrario al que sopla el viento, pues la diferencia de presión atmosférica dentro y fuera pueden arrancar una de ellas.
 - C. No consuma bebidas alcohólicas ni enervantes, ya que disminuye sus reflejos y ellos pueden costarle la vida y la de su familia.
 - D. Si el ojo del huracán pasa sobre la ciudad habrá un periodo de calma, pero el peligro no habrá pasado, manténgase en el refugio hasta que las autoridades de la unidad municipal de protección civil lo determinen.
 - E. Manténgase con el calzado puesto.

FASE H. FIN DEL HURACÁN.

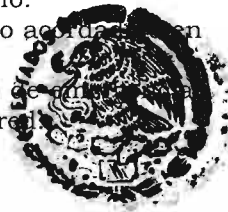


Al finalizar los vientos fuertes y confirmar por radio que ha finalizado el meteoro, se procederá a realizar un recorrido por las instalaciones para detectar daños habidos, aplicando las siguientes recomendaciones.

- A. Racione sus alimentos y agua potable, los servicios públicos pueden tardar en ser restablecidos.
- B. No toque las instalaciones eléctricas, personal especializado hará una revisión profesional antes de reanudar el servicio y así evitar accidentes.
- C. Vigile que se mantenga el orden, notificar todo acto de pillaje o vandalismo.
- D. Manténgase informado por radio con el contacto establecido en el horario acordado en su caso de urgencia.
- E. Una vez notificado por la autoridad competente el aviso de fin de alerta de huracán, cerrar todos los accesos, informar hechos y esperar instrucciones por la radio.

FASE I: POSTERIOR AL HURACÁN.

El Coordinador General reunirá lo más pronto posible al Comité de emergencia, la brigada voluntaria de ayuda, así como el plan de acción para la rehabilitación de instalaciones y apoyo a las familias afectadas.


**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**

Una vez autorizado por el coordinador general, mantenimiento revisará las instalaciones y cerciorarse de que no hay fugas o cortos circuitos, procediendo posteriormente a la limpieza.

Los jefes de departamento realizarán un inventario y chequeo de sus áreas encomendadas.

Servicios procederá a efectuar una verificación de cada local comercial, para el reporte correspondiente.

Los coordinadores efectuarán recorridos para la inspección y evaluación de daños. (Tomar fotografías).



PLANES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL. PLAN DE CONTINGENCIAS CONTRA INCENDIOS.

P.S.O: PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO DE OPERAR EN CASO DE INCENDIO.

Opera inmediatamente al producirse un conato de incendio dentro o en las inmediaciones del área de responsabilidad de API.

El P.S.O. tiene como finalidad contar con un plan organizado de ataque, el cual se apoya en una brigada contra incendio la que opera con personal perteneciente a API, en turnos cubriendo las 24 horas, las instalaciones e inmediaciones del muelle.

Así como coordinarse con las unidades de emergencia (H. Cuerpo de bomberos, policía preventiva y cuerpo de rescate), para proveer de información, abastecimiento de agua y control de tráfico y evacuación, así como proporcionar un cordón de seguridad para que las antes citadas autoridades cumplan con sus funciones sin contratiempo en caso de un siniestro en el área de responsabilidad de API.

Para que el P.S.O. funcione, deberán informar a todo el personal que labore dentro de las instalaciones de API, por medio de boletines utilizando señalamientos que deberán ubicarse en todas las áreas de API, curso de prevención y combate de incendios (teórico-practico), así como tener operativo de los sistemas y equipo contra incendio en tanto se presenten las unidades de emergencia del municipio.

El P.S.O. deberá tenerlo en todos los departamentos los jefes de los mismos, así como los jefes de brigadas para cada turno y deberán tener anexado un croquis de las instalaciones con ubicación de equipo contra incendio, áreas de riesgo y áreas de evaluación y tráfico, así como áreas de emergencia.

Las brigadas serán los responsables de la coordinación del personal en turno para el combate y extinción del incendio en tanto se presenten las unidades de emergencia del municipio.

Al presentarse las citadas unidades, deberán proporcionarle toda la información que requieran, así como proveerlos del suministro de agua y apoyarlos en caso de que el comandante de la brigada lo requiera:

En caso de no requerir la presencia de las unidades de emergencia (en caso de que no se haya producido un conato y haya podido ser controlado por la brigada de API), deberán hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato, así como deberán asegurar que no vuelva a iniciar el fuego (retirando el material que pueda incendiarse aislando el área dañada, verificando que haya sido extinguido totalmente el fuego).

Los jefes de brigada deberán hacer inspecciones periódicas de las instalaciones y áreas perimetrales para detectar situaciones inseguras dando aviso a quienes corresponda para que sean corregidas lo antes posible.

Los jefes deberán coordinarse con el personal en turno para evitar que el equipo contra incendios, salida de emergencias y salidas de vehículos sean obstruidas, no permitir el acumulamiento de material inflamable en áreas sin control y medidas de seguridad.

Locales comerciales: inspeccionar contactos, apagadores, prohibir el uso de ladrones, balastros y que las lámparas estén en buenas condiciones, así como el material inflamable este alejado de las fuentes que puedan averiarse o producir temperaturas elevadas.

C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ANEXO VII REGLAMENTO INTERNO DE LA TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM

**REGLAMENTO INTERNO DE LA TERMINAL DE
TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Con fundamento a lo dispuesto en las Reglas de Operación de Puerto Juárez se formula el Reglamento Interno de la Terminal de Transbordadores de Punta Sam, Quintana Roo.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, operación, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en la Terminal de Transbordadores de Punta Sam, ubicada en el Recinto Portuario de Puerto Juárez, en lo sucesivo la Terminal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

Ley: La Ley de Puertos.

Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Administración: Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., misma que administra la Terminal Portuaria.

Recinto Portuario: El Recinto Portuario del Puerto de Punta Sam

Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Puerto, así como sus anexos y disposiciones, que tiene por objeto regular la construcción, aprovechamiento y administración general de la operación y la prestación de servicios portuarios, en las cuales se encuentra el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación del Local Comercial y/o Área Cedida y de los bienes que integran el conjunto y/o la prestación de los servicios portuarios y conexos en el Local Comercial y/o Área Cedida, así como la forma de adjudicación.

Capitanía: La Capitanía de Puerto de Puerto Juárez, Quintana Roo.

Cesionarios: La persona física o moral que, en los términos de la Ley, cuenta con un contrato de cesión parcial de derechos para desarrollar determinada actividad económica en un área de la Terminal Portuaria.

Prestadores de Servicios: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionen servicios portuarios

Usuarios: Las personas físicas o morales en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios

Artículo 3.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en las **Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Juárez.**

**CAPITULO II
HORARIOS DE OPERACION**

Artículo 4.- Los Servicios de transbordadores serán proporcionados todos los días del año; con horarios sujetos a cambios, según las listas de programación entregadas por el Naviero o la Administración.

Artículo 5.- El servicio de atraque de embarcaciones será proporcionado las 24 horas del día.

Artículo 6.- El servicio de amarre y desamarre de embarcaciones se prestará las 24 horas del día.

Artículo 7.- El servicio de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías se prestará las 24 horas del día

Artículo 8.- El horario de la Administración en la Terminal será de lunes a viernes de 07:00 a 21:00 horas y, fuera de este horario dispondrá de guardias para la supervisión y control de maniobras durante el desarrollo de las mismas.

CAPITULO III AREAS E INSTALACIONES DE LA TERMINAL

Artículo 9.- Las áreas e instalaciones de la Terminal son las que se precisan en la Reglas de Operación y que se encuentran señaladas en el **ANEXO I, II III y IV** de las mismas.

Artículo 10.- Corresponde a la Administración, de acuerdo a su título de concesión, mantener el canal principal de navegación con profundidad suficiente, hasta la entrada a la Terminal, así como el acceso a la banda de atraque de la misma.

Artículo 11.- La banda de atraque tendrá una profundidad mínima de 3.00 metros. La banda de atraque tendrá una longitud mínima de 101.38 metros.

La Administración, se reserva el derecho de permitir la entrada, sin perjuicio para ella, de las embarcaciones que a su juicio no garanticen un margen de seguridad por sus calados y anchuras, respecto de las dimensiones antes señaladas en la Terminal.

Artículo 12.- El atraque de embarcaciones con eslora mayor a la longitud de atraque especificada en la regla anterior, deberá ser aprobado y autorizado por escrito por la Capitanía y por la Administración, en el entendido de que los movimientos y maniobras imputables a la sobredimensión de la embarcación durante su estancia en la Terminal, serán cubiertos por cuenta de la embarcación en cuestión.

CAPITULO IV DE LA NAVEGACION INTERIOR DEL PUERTO

Artículo 13.- Todo buque para entrar a la Terminal, y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía y no exceder de los límites de velocidad que le establezca ésta.

Artículo 14.- Los buques cuando se aproximen a Terminal, establecerán contacto con el personal de operaciones en el canal 68 marino y de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado así como cualquier otra circunstancia que lo amerite.

Artículo 15.- El sistema de señalamiento marítimo en el Puerto, deberá cumplir con las normas y lineamientos nacionales e internacionales, establecidos por la Autoridad Competente para tal fin.

El personal de operaciones instruirá al buque acerca de su posición de fondeo, en su caso, para la espera de entrada al Puerto.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido practicar la pesca dentro del área marítima concesionada a la Terminal.



Artículo 17.- Las embarcaciones se abstendrán de permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento y ostentarán en todo el tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentren efectuando.

Artículo 18.- Dentro de los límites de la Terminal, estará prohibido el uso de radio banda marina de muy alta frecuencia VHF para llamadas buque/tierra, excepto para llamadas de auxilio o de comunicación con la oficina de control, Capitanía, pilotos, servicios de lanchaje y representantes navieros. En los muelles y áreas de operaciones de carga y descarga sólo podrán usar el radio VHF banda marina los integrantes del cuerpo de seguridad y vigilancia, los del sistema de prevención y control de emergencias como incendios, rescate, primeros auxilios y autoridad marítima.

Artículo 19.- El uso indebido de radio VHF o la interferencia de los canales asignados, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V

ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

Artículo 20.- En los términos Ley, para obtener la autorización de arribo a la Terminal, se deberá presentar a la Autoridad Marítima lo siguiente:

En navegación de cabotaje.

- Despacho de salida del puerto de origen
- Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994
- Lista de tripulantes y en caso de pasajeros
- Diario de navegación.

Artículo 21.- En términos de Ley, para obtener el despacho de salida, el capitán de la embarcación o su representante presentarán a la Capitanía lo siguiente:

- Patente de sanidad; salvo en el caso de navegación de cabotaje;
- Certificado de no adeudo o garantía de pago, por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta;
- Certificados de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación;
- Cálculo y plan de estiba de la carga, y
- Lista de tripulantes y pasajeros si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hiciere uso de ellos, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

El despacho de la embarcación se negará:

- Por orden de la autoridad judicial o tribunal laboral.
- Por orden de las autoridades administrativas federales.
- La presentación incompleta o inoportuna de la documentación exigida.
- Exista peligro para la embarcación si se hace a la mar de acuerdo al informe meteorológico oficial.

Artículo 22.- La autoridad sanitaria practicará en el buque que proceda de puerto extranjero, la visita de sanidad y si aquél la pasara sin novedad, dará la señal de libre plática.

En caso de que el buque solicite el servicio de libre plática por radio, ésta se aceptará y se entregará la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria cuando se le requiera para ello.

Artículo 23.- Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de ley.

Artículo 24.- Los buques fondeados no deberán desembarcar personas al Puerto, sin la autorización de la Capitanía.

CAPITULO VI PROGRAMACION Y ARRIBO

ARTÍCULO 25.- Las dependencias federales, la Administración, los Prestadores de Servicios, y demás organismos, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, coordinarán sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios, y abreviar la estadía de las embarcaciones en la Terminal.

ARTÍCULO 26.- Para facilitar las acciones coordinadas a que se refiere el artículo anterior, en la Junta de Programación de la Terminal, que será presidida por el representante de la Administración, a la que concurrirán sus integrantes todos los días hábiles que sean necesarios durante el año. Al término de cada junta, se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observancia no será obligatoria, por no haber concurrido a la junta la parte interesada. Queda debidamente establecido que, en caso de existir dos o mas empresas que prestaren el mismo servicio, la Administración, asignará las posiciones de atraque y los horarios de manera equitativa, cuidando una libre y sana competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Junta de Programación quedará integrada con un representante de la Administración o suplente de:

- I. La Administración;
- II. La Capitanía;
- III. Las Agencias Navieras que operen en la Terminal;
- IV. Los Operadores y Prestadores de Servicios; y
- V. Las autoridades, entidades públicas y privadas y los Usuarios que deban intervenir de acuerdo con los asuntos que se traten en cada junta.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones de la Junta de Programación serán dirigidas por el representante de la Administración, quien aprobará el programa de operación considerando previamente las opiniones de los integrantes de la Junta y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurran a la misma, respecto de los asuntos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 29.- La Junta de Programación elaborará y coordinará un programa diario de operación con indicación de la fecha y horario en que deban efectuarse las actividades, tomando en cuenta el equipo y trabajadores necesarios para su ejecución, con base en la disponibilidad de espacios.

ARTÍCULO 30.- El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

I. Señalamiento de la porción de muelle en que deba atracar.

Es una sola posición.(única)

III. Los Prestadores de Servicios responsables de la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse, deberán dar facilidades a las autoridades para las revisiones correspondientes;

IV. Sitios en donde se podrá localizar al responsable de la operación y a los encargados de los trabajadores de los operadores;

V. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación; (horarios de operación)

ARTÍCULO 31.- En la Junta de Programación deberá realizarse el programa de operación para cada una de las fechas de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Las personas físicas y morales a que se refiere la Artículo anterior, a partir de que reciban los programas de operación relativos, tendrán un plazo de 12 horas para manifestar fehacientemente a la Administración, los inconvenientes que pudieran existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa en el entendido de que, de no hacerlo, se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

ARTÍCULO 33.- Cualquier circunstancia que modifique el arribo de la embarcación deberá comunicarse por escrito a la Administración, con 24 horas de anticipación por lo menos, a fin de que esta última realice los ajustes necesarios al programa de operación, con la participación de los Prestadores de Servicios y demás miembros de la Junta de Programación que deban intervenir de acuerdo con los asuntos de que se trate; en caso de que la Administración reciba el aviso respectivo en forma extemporánea, la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones.

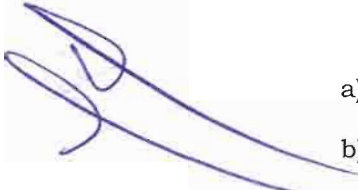
ARTÍCULO 34.- Cuando por necesidades del servicio, surjan asuntos que no hubieran sido contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que pudieran implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, la Administración, podrá convocar con una anticipación mínima de 2 horas, a una Junta de Programación extraordinaria y los Operadores deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que en su caso se aprueben para el citado programa.

ARTÍCULO 35.- Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en los puertos, así como la asignación de posiciones de fondeo y de atraque, y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por riguroso turno, excepto en los casos en que las embarcaciones tendrán prioridad conforme a lo siguiente:

I. Por la función o características de la embarcación:

- a) Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
- b) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia; y
- c) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.

II. Por la índole del tráfico:



a) Los barcos con itinerario fijo.

b) Los barcos que no están sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

a) Las que transporten carga para terminales especializadas y den servicio de pasajeros.

b) Los barcos que transporten productos perecederos;

c) Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

ARTÍCULO 36.- En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones de las mismas características, se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará con las constancias correspondientes.

CAPITULO VII

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

ARTÍCULO 37.- Ninguna embarcación que pretenda hacer uso de las áreas de aguas de la Terminal, ya sea en maniobras de entrada o salida, enmiendas, atraques y desatraques, realizar las mismas hasta contar con un permiso de la Administración,, previa verificación de seguridad, economía y eficiencia.

ARTÍCULO 38.- Las embarcaciones al navegar en las áreas correspondientes a la Terminal, observarán lo siguiente:

I. Las embarcaciones menores, deberán dar libre vía a cualquier embarcación en maniobras de aproximación, entrada, salida, atraque o desatraque.

II. Las embarcaciones en maniobra de salida tendrán derecho de vía sobre las de entrada.

III. El Capitán de toda embarcación se verá obligado a observar las presentes Artículos con el fin de prevenir colisiones en la Terminal.

ARTÍCULO 39.- La Administración,, se reserva el derecho de negar la entrada a embarcaciones que transporten cualquier clase de materiales explosivos, inflamables o peligrosos, o bien, prohibir la carga y descarga de los mismos dentro de la Terminal, si considera que representa un riesgo para la misma.

ARTÍCULO 40.- El responsable del buque que, por convenir a sus intereses, requiera que otro buque sea atracado o movilizado deberá obtener el consentimiento del representante de este último, así como la opinión favorable de la Administración,, además de cubrir los gastos que origine dicha acción.

ARTÍCULO 41.- Independientemente de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables, la Administración, podrá solicitar al Capitán de la embarcación que arriba, las siguientes certificaciones:

I. Certificados de Seguridad de la Vida Humana en el Mar. (SOLAS);

II. Certificados de Franco Bordo;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

III. Certificados de Prevención de la Contaminación. (IOPP);

IV. Certificados de Seguridad de Navegación. (SOLAS), y

V. Certificados de Estado de los Equipos a Bordo. (SOLAS).

ARTÍCULO 42.- Las embarcaciones permanecerán en la Terminal exclusivamente los tiempos acordados en la Junta de Programación, caso contrario, la Administración, podrá ordenar su desatraque a costa de la embarcación, sus agentes o sus representantes, y a su criterio optara por la rescisión del contrato y/o por la aplicación de un recargo, sin perjuicio para ella, para estos efectos, la Administración, se apoyará en la Capitanía.

No se permitirá la permanencia en la Terminal, de embarcaciones con problemas técnicos, en todo caso la Administración, podrá solicitar a la Capitanía que ordene el traslado de dicha embarcación a una zona al efecto designada por esta última, para ser reparada. En caso de incurrir en costos adicionales por esta maniobra, los mismos serán cubiertos por la embarcación, sus agentes o sus representantes.

ARTÍCULO 43.- Las embarcaciones, sus agentes o sus representantes tiene estrictamente prohibido depositar, colocar o descargar en la Terminal toda clase de desechos, basuras, latas, animales muertos o pescados, gases licuados, gasolinas, alquitrán, achique de sentinas, aguas negras o cualquier otro producto o material que pudiera causar daños ecológicos provocar la formación de espumas y natas en su superficie, ocasionar sedimentaciones en su fondo y generando malos olores a gases de putrefacción, quedando incluido el lavado de tanques; en el entendido de que la Administración, se reserve el derecho de trasladar o repercutir el cobro de multas e indemnizaciones, según proceda, a la embarcación, a sus agentes o sus representantes, independientemente de la notificación inmediata a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 44.- Cualquier intención de realizar reparaciones menores o de mantenimiento no mecánico en el interior de las embarcaciones, estando éstas atracadas en la Terminal, deberá notificarse a la Administración,, quien se reserva el derecho de otorgar o no su autorización en el sentido de garantizar que dichas actividades no provoquen contaminación. En caso de que la Administración, autorice la realización de reparaciones menores exteriores, las mismas se sujetarán a las recomendaciones en cuanto a prevención de contaminación que fije ella misma, en el entendido de que se reserva el derecho para el cobro de indemnizaciones, o bien de repetir, según proceda, en contra de la embarcación, sus agentes o sus representantes por cualquier accidente en la realización de estas maniobras.

ARTÍCULO 45.- Ningún Capitán de embarcaciones dentro de la Terminal deberá permitir que su embarcación produzca excesivo humo o ruido.

ARTÍCULO 46.- Las embarcaciones atracadas no podrán probar máquinas sobre amarras sin la autorización de la Administración.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido dar cabos a puntos de muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique la Administración,, debiendo mantener también en los cabos, discos de protección para impedir el paso de roedores.

ARTÍCULO 48.- Durante la permanencia de embarcaciones en la Terminal, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente y un oficial con autoridad para tomar acciones a bordo o para realizar maniobras en caso de suscitarse una emergencia y con el fin de garantizar la seguridad de la embarcación o de otras embarcaciones o propiedades en la Terminal o para facilitar la navegación o el comercio en la misma.

Cuando no se encuentre ninguna persona a bordo por las razones citadas en el párrafo anterior, la Administración, podrá solicitar a la Capitanía, le designe una persona competente, en caso de ser necesario, para garantizar la seguridad de embarcaciones, infraestructura o para facilitar la navegación en la Terminal y sus actividades comerciales; cualquier gasto generado por la acción anterior será cargada a la misma embarcación, a su propietario, sus agentes o sus representantes.

ARTÍCULO 49.- Las embarcaciones deberán mantener alumbrado suficiente, en su interior, sus cubiertas y en las áreas del muelle donde se lleven a cabo las operaciones o el embarque o desembarque de pasajeros y mercancías.

ARTÍCULO 50.- El usuario de las instalaciones de la Terminal, deberá proveer e instalar las redes necesarias de seguridad ya sea para las maniobras de carga o para el embarque y desembarque de pasajeros, vehículos y tripulaciones.

ARTÍCULO 51.- Las embarcaciones podrán utilizar, durante su atraque, sus propios accesorios pasarelas y escalas, las que se embarcarán al desatracar, en caso contrario se entenderá que dichos accesorios se dejan a favor de la Administración, la que podrá disponer de ellos sin ninguna responsabilidad.

ARTÍCULO 52.- Las embarcaciones en tráfico de altura deberán recabar de la Capitanía el despacho correspondiente, mismo que será requisito indispensable para autorizar el ingreso a la Terminal. Sin embargo, ni la Capitanía ni la Administración, podrán negar una autorización de salida cuando no exista algún impedimento legal y la embarcación se encuentre en condiciones para navegar.

Las embarcaciones, sus agentes o sus representantes deberán tener disponibles para su exhibición, la siguiente documentación:

Patentes de sanidad, cuando proceda;

- Constancia de que se ha cubierto las tarifas portuarias y los cargos por servicios especiales o adicionales o en su caso se otorgue la garantía correspondiente;
- Comprobante de pago o garantía de pago por daños causados a instalaciones portuarias o por responsabilidades debidas a reclamaciones por parte de la Administración, y
- Certificados de seguridad, prevención de la contaminación y arqueo, que conforme a la legislación sean exigibles por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Las embarcaciones en tráfico de cabotaje deberán recabar de la Capitanía, la autorización para zarpar, la cual se otorgará cuando no haya impedimento legal y la embarcación se encuentre en buenas condiciones para navegar.

ARTÍCULO 54.- La Capitanía no otorgará el despacho de una embarcación a los usuarios que no comprueben el pago de los gastos originarios por la misma en la Terminal, debido a su escala, salvo autorización expresa de la Administración,.

ARTÍCULO 55.- Los buques atracados deberán mantener por la noche luces en sus costados, pasarelas, escalas de acceso y en la proa y popa.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ARTÍCULO 56.- La Capitanía vigilará, asimismo, que los atracaderos o refugios marítimos para el arribo de embarcaciones en caso de avería o mal tiempo, no sean utilizados para el transporte marítimo de personas o comercio de mercancías.

ARTÍCULO 57.- Los representantes de los buques al término de las operaciones, deberán solicitar a los prestadores de servicios la limpieza del muelle y de las áreas de maniobras; caso contrario, la Administración, ordenará el servicio por cuenta de los buques o de sus representantes.

CAPITULO VIII REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS

ARTÍCULO 54.- Los interesados en proporcionar servicios portuarios deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley y su Reglamento, así como los establecidos en el presente capítulo.

Solo podrán prestar los servicios portuarios quienes hayan obtenido los permisos correspondientes de la Secretaría o que tengan firmados con la Administración, contratos de arrendamiento de derechos y para la prestación de servicios portuarios.

ARTÍCULO 55.- Se deberán satisfacer además, los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

I. Para amarre de cabos: Contar con una plantilla de 10 elementos por lo menos, tratándose que 2 de ellos, cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de personal con las que proporcionará cada servicio.

II. Para avituallamiento: Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo de transporte de alimentos, agua, etcétera.

III. Para suministro de agua potable:

a) Demostrar ante la Administración que cuenta con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

b) Contar con un vehículo cisterna o pipa, planta potabilizadora, propios o bajo contrato.

c) Anexar copia de los certificados que en su caso deban expedir las autoridades competentes.

ARTÍCULO 56.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo, la Administración, dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y, en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del contrato de prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

CAPITULO IX OPERACIÓN PORTUARIA

ARTÍCULO 57.- En la Terminal, los servicios portuarios que presentará la Administración, serán los siguientes:

- 
1. Amarre de cabos;
 2. Avituallamiento;
 3. Suministro de combustible;

La prestación de los servicios arriba indicados se sujetará a las capacidades, tiempos de respuesta y requisitos previos, que la Administración determine en el contrato de prestación de servicios que celebre con cada usuario.



ARTÍCULO 58.- En el manejo de la carga y pasajeros se observarán las normas de higiene y seguridad aplicables y las de prevención de accidentes, que dicte la autoridad en materia de trabajo y prevención social, así como las recomendaciones que dicte la Capitanía y la Administración.

ARTÍCULO 59.- La Administración tiene libertad de verificar en todo momento la correspondencia entre la documentación, las características de la embarcación y la carga física.

ARTÍCULO 60.- En el caso de embarque y desembarque por medios propios se deberá considerar que durante el desembarque, el barco transfiere su responsabilidad a la Administración, en el momento en que el pasajero descienda y se encuentra con ambos pies sobre el muelle de la Terminal. Durante el embarque, la Administración transfiere a la embarcación su responsabilidad sobre el pasajero, cuando éste deja el muelle de desembarque y se encuentra con por lo menos un pie en la pasarela de embarque del barco en cuestión.

Queda entendido que la responsabilidad de la Administración se limita al tiempo de estancia de los pasajeros en la Terminal.



ARTÍCULO 61.- La Administración en coordinación con los usuarios de la Terminal, representantes o agentes, conformará un banco de información propio para la elaboración de estadísticas, quedando obligado el usuario, las líneas, sus agentes o sus representantes, proporcionar la información estadística que ésta requiera y entregándosela con exactitud en los tiempos y periodicidad que indique la primera citada.

ARTÍCULO 62.- DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS.- La circulación de vehículos, maquinaria o equipos especiales podrá efectuarse con la previa autorización de la Administración o del Operador, por las áreas y vialidades que la misma indique, siempre que no se dañe la carpeta asfáltica de las áreas operativas.

Queda restringido el acceso de vehículos al área de muelle, exceptuando a aquellos que estén ligados con la operación portuaria.



ARTÍCULO 63.- DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.- Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria con motivo de la circulación de vehículos o equipos, los prestadores de servicios, usuarios, locatarios, empleados de la Administración o del Operador, darán aviso inmediatamente a la Capitanía y a la Administración o al Operador, según corresponda, a fin de que se cubran los daños causados o en su caso se garanticen debidamente.

ARTÍCULO 64.- LIMITANTES DEL TRANSPORTE DE PERSONAS.- Por razones de seguridad, no se deberán transportar personas en plataformas, estribos o equipos de maniobras; el incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que el personal del servicio de vigilancia de la Administración o del Operador o de la Capitanía, ponga a disposición de esta última el vehículo o equipo de que se trate, para el trámite de la sanción que proceda a su propietario o conductor.

ARTÍCULO 65.- SEÑALIZACIÓN.- Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán de respetar la señalización existente de circulación, vialidad, estacionamientos y áreas restringidas, así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia en ejercicio de sus funciones.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas de vialidades, ni efectuar la limpieza de los mismos en las áreas operativas del Recinto Portuario.

ARTÍCULO 66.- DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.- Los operadores y prestadores de servicios deberán entregar a la Administración, durante los cinco días siguientes al período que se reporta, la información y estadísticas siguientes:

I. Avances semestrales correspondientes a los meses de mayo y noviembre de cada año, sobre el cumplimiento del programa a que se refiere la regla 102 de las presentes Reglas;

II. Informes trimestrales de trabajos correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, que deberán contener por lo menos:

- a) Datos de identificación y firma del operador o prestador de servicio, según corresponda;
- b) Recursos humanos por grupos de especialidades destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan equipo y herramientas; y
- c) Números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades de operación y de los trabajadores que resultaron accidentados.

d) Estadísticas mensuales de productividad que contengan:

- a) Sistemas operativos autorizados;
- b) Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo de los estándares establecidos;
- c) Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos alcanzados por producto;
- d) Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación;
- e) Volumen de carga operada;
- f) Número de embarcaciones atendidas, sus características y volúmenes de las partidas manipuladas en la carga y descarga de la embarcación;
- g) Tiempo efectivo de la operación de la embarcación;
- h) Estados de hechos por embarcación; y
- i) Tipo de transporte utilizado y volúmenes manejados en la recepción y entrega de las mercancías.

Los operadores o prestadores de servicios, según corresponda, entregarán a la Administración en la forma y términos previstos por esta regla, la totalidad de la información señalada.

CAPITULO X CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 67.- El control ambiental y la prevención de la contaminación es un requisito y un compromiso para el desarrollo de las actividades de la Terminal y será responsabilidad de los Operadores y Prestadores de Servicios garantizar permanentemente, un medio ambiente seguro y saludable.

Las empresas que aporten descargas a las áreas operativas de agua, entregarán a la Administración, copia de los permisos o autorizaciones y los análisis para verificar su cumplimiento, así como contar con la autorización correspondiente de ésta, cuando usen o exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

ARTÍCULO 68.- Cualquier actividad clasificada como altamente riesgosa, por el manejo de sustancias químicas inflamables, explosivas o tóxicas, deberá de cumplir con los requisitos en materia de:

- I. Impacto ambiental;
- II. Análisis de riesgo, y
- III. Programa de prevención de accidentes.

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura y aguas residuales de los buques deberán retirarse a bordo, en los lapsos y condiciones que fije la Administración. El Prestador de Servicios deberá cumplir con las normas expedidas por las secretarías de Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como con los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final de la basura, aguas residuales y entregar copia de las autorizaciones y permisos a la Administración.

ARTÍCULO 69.- Cualquier actividad dentro del Recinto Portuario, que represente riesgos potenciales para la vida, la salud y el medio ambiente, deberá tener un análisis de riesgo, procedimiento de seguridad, el cual deberá contar con el visto bueno de la Administración.

ARTÍCULO 70.- Cualquier actividad portuaria deberá cumplir con la normatividad vigente, en materia de:

- b. Emisiones atmosféricas;
- c. Aguas;
- d. Suelo, y
- e. Residuos peligrosos.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ARTÍCULO 71.- Para el manejo y disposición de basuras y residuos de los buques se aplicarán los artículos, protocolos y anexos, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques (Marpol 73/78).

ARTÍCULO 72.- Cualquier emergencia que afecte al medio ambiente, será considerada como **"Emergencia General del Puerto"** y su atención y control será responsabilidad del Comité de Protección Civil.

ARTÍCULO 73.- Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del Puerto, para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas, la Administración, suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales en la materia.

ARTÍCULO 74.- Los buques que descarguen combustibles, deberán tender barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

ARTÍCULO 75.- Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores, partículas sólidas y líquidas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

ARTÍCULO 76.- Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura de los buques deberá sacarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Capitanía y la Administración,, manejándose envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final y de acuerdo a las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 77.- La Administración, se encargará de tramitar, para las áreas que en su caso la misma opere y para las de uso común que tenga concesionadas, las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y vigilará que los Operadores y los Prestadores de Servicios, cuenten con la citada documentación.

CAPITULO XI VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 78.- Los servicios de vigilancia y seguridad en la Terminal estarán a cargo de la Administración y se proporcionarán las 24 horas todos los días del año; dichos servicios serán:

I. De control de accesos a la Terminal de personas, vehículos y bienes diversos;

II. Vigilancia en el área de estacionamiento y patio;

III. De condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;

IV. Reverificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de sustancias flamables, explosivas o peligrosas;

V. De prevención de cualquier tipo de contaminación;

VI. De prevención y combate de incendios; y

VII. De condiciones de seguridad en la prestación de servicios portuarios.

ARTÍCULO 79.- La Administración instalará los equipos y dispositivos contra incendios que se requieran en la Terminal, para prestar servicios de emergencia y primeros auxilios y vigilar que éstas se encuentren siempre en disponibilidad para su uso inmediato. Asimismo, todo usuario de la Terminal deberá portar en vehículos o embarcaciones sus equipos respectivos, en este sentido la Administración, se reserva el derecho de la inspección sobre los equipos de los usuarios.

ARTÍCULO 90.- El personal de vigilancia de la Terminal en sus horas de servicio, coadyuvarán a la prevención de todo tipo de delitos y vigilarán el cumplimiento del presente Reglamento.

Sólo se permitirá la portación de armas en la Terminal, a las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 91.- La Administración conjuntamente con la Capitanía con el fin de prevenir y afrontar en la Terminal posibles contingencias o emergencias tales como incendios, accidentes de embarcaciones y catástrofes naturales, difundirá el Reglamento del Programa de Protección Civil de los Recintos Portuarios del Estado de Quintana Roo, previamente aprobado, a todos los involucrados en las operaciones portuarias de la misma. Corresponderá a la Capitanía y Administración, coordinar las labores de auxilio, en los términos del artículo 17, fracción IV de la Ley de Puertos. El presente reglamento se adjunta como **anexo número 7** a las presentes Regla de Operación del Puerto de Puerto Juárez.

No permitir que en los viajes del transbordador se mezclen pasajeros y vehículos y las pipas que trasladan combustibles, tales como gasolinas y gas butano.

**CAPITULO XII
TARIFAS**

ARTÍCULO 92.- La Administración establecerá libremente los cobros que realizará por el uso de sus instalaciones debiendo registrar previamente las tarifas ante la Secretaría.

ARTÍCULO 93.- La entrada, el arribo y en general el uso de la Terminal, por cualquier embarcación, persona física o moral, nacional o extranjera, implica la aceptación incondicional e implícita de tarifas y condiciones generales de operación en ese momento vigentes.

**CAPITULO XIII
SANCIONES**

ARTÍCULO 94.- En los casos no previstos por el presente Reglamento Interno de Transbordadores serán aplicables, de manera supletoria, las **Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Juárez.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO 85.- Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la OMI y considerando el inicio de operaciones del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Código PBIP y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos serán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante o quien ella designe, por lo que, en caso de que dicha autoridad establezca procedimientos para los casos que se mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI los mismos serán integrados al presente reglamento para su cumplimiento.

**C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ANEXO VIII

REGLAMENTO INTERNO DEL MUELLE DE PESCADORES DEL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO JUAREZ

9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGLAMENTO INTERNO DEL MUELLE DE PESCADORES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Con fundamento a lo dispuesto la Ley de General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a los Convenios Internacionales y a los principios de cooperación internacional aceptados por México y en específico de las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Juárez, se formula el **Reglamento Interno del Muelle de Pescadores del Recinto Portuario de Puerto Juárez.**

ARTICULO 1.- El objeto de este Reglamento es fomentar y regular las actividades pesqueras que en el Muelle de Pescadores del Recinto de Puerto Juárez se realicen, para un mejor aprovechamiento de los recursos y productos pesqueros, así como su funcionamiento, aprovechamiento, uso y explotación y las demás actividades que en él se desarrollen.

También es objeto de este Reglamento, la protección de los recursos pesqueros, de conformidad a la Ley de General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a los Convenios Internacionales y a principios de cooperación internacional aceptados por México.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

Ley: La Ley de Puertos.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Administración: Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., misma que administra la Terminal Portuaria.

Recinto Portuario: El Recinto Portuario del Puerto de Punta Sam

Operación: Las Reglas de Operación del Puerto, así como sus anexos y que tiene por objeto regular la construcción, aprovechamiento y administración de las operaciones y la prestación de servicios portuarios, en las cuales se encuentra previsto el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación del Local Comercial y/o Área Cedida y de los bienes que integran el conjunto y/o la prestación de los servicios portuarios y conexos en el Local Comercial y/o Área Cedida, así como la forma de adjudicación.

Capitanía: La Capitanía de Puerto de Puerto Juárez, Quintana Roo.

Cesionarios: La persona física o moral que, en los términos de la Ley, cuenta con un contrato de cesión parcial de derechos para desarrollar determinada actividad económica en un área de la Terminal Portuaria.

Prestadores de Servicios: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionen servicios portuarios

Usuarios: Las personas físicas o morales en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios

ARTÍCULO 3.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en las **Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Juárez.**

CAPITULO II
HORARIOS DE OPERACION

ARTICULO 4.- Los Servicios de transbordadores serán proporcionados todos los días del año; con horarios sujetos a cambios, según las listas de programación entregadas por el Naviero o la Administración.

ARTICULO 5.- El servicio de atraque de embarcaciones será proporcionado las 24 horas del día.

ARTICULO 6.- El servicio de amarre y desamarre de embarcaciones se prestará las 24 horas del día.

ARTICULO 7.- El servicio de maniobras para la transferencia de productos pesqueros se prestará las 24 horas del día

ARTICULO 8.- El horario de la Administración en la Terminal será de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas y, fuera de este horario dispondrá de guardias para la supervisión y control de maniobras durante el desarrollo de las mismas.

CAPITULO III
AREAS E INSTALACIONES DE LA TERMINAL

ARTÍCULO 9.- Las áreas e instalaciones de la Terminal son las que se precisan en Operación y que se encuentran señaladas en el **ANEXO I** de las mismas.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Administración, de acuerdo a su título de concesión, mantener el canal principal de navegación con profundidad suficiente, hasta la Terminal, así como el acceso a la banda de atraque de la misma.

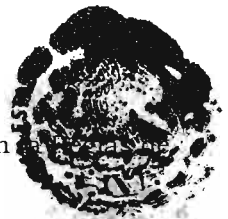
ARTICULO 11.- Las bandas de atraque tendrá una profundidad mínima de 300 metros. Las bandas de atraque tendrá una longitud mínima de 101.38 metros.

La Administración, se reserva el derecho de permitir la entrada, sin perjuicio para ella de las embarcaciones que a su juicio no garanticen un margen de seguridad por sus calados y esloras, respecto de las dimensiones antes señaladas en la Terminal

ARTICULO 12.- El atraque de embarcaciones con eslora mayor a la longitud de atraque especificada en la regla anterior, deberá ser aprobado y autorizado por escrito por la Capitanía y por la Administración, en el entendido de que los movimientos y maniobras imputables a la sobredimensión de la embarcación durante su estancia en la Terminal, serán cubiertos por cuenta de la embarcación en cuestión.

CAPITULO IV
DE LA NAVEGACION INTERIOR DEL PUERTO

ARTICULO 13.- Todo buque para entrar a la Terminal, y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía y no exceder de los límites de velocidad que le establezca ésta.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA DE FUERTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ARTICULO 14.- Los buques cuando se aproximen a Terminal, establecerán contacto con el personal de operaciones en el canal 68 marino y de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado así como cualquier otra circunstancia que lo amerite.

ARTÍCULO 15.- El sistema de señalamiento marítimo en el Puerto, deberá cumplir con las normas y lineamientos nacionales e internacionales, establecidos por la Autoridad Competente para tal fin.

El personal de operaciones instruirá al buque acerca de su posición de fondeo, en su caso, para la espera de entrada al Puerto.

ARTICULO 16.- Queda estrictamente prohibido practicar la pesca dentro del área marítima concesionada a la Terminal.

ARTICULO 17.- Las embarcaciones se abstendrán de permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento y ostentarán en todo el tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentren efectuando.

ARTICULO 18.- Dentro de los límites de la Terminal, estará prohibido el uso de radio banda muy alta frecuencia VHF para llamadas buque/tierra, excepto para llamadas de comunicación con la oficina de control, Capitania, pilotos, servicios de lanchaje y representantes navieros. En los muelles y áreas de operaciones de carga y descarga sólo podrán utilizar radio VHF banda marina los integrantes del cuerpo de seguridad y vigilancia, los del sistema de prevención y control de emergencias como incendios, rescate, primeros auxilios y autoridad marítima.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ARTICULO 19.- El uso indebido de radio VHF o la interferencia de los canales asignados, será sancionado en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V

ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

ARTICULO 20.- En los términos Ley, para obtener la autorización de arribo a la Terminal, se deberá presentar a la Autoridad Marítima lo siguiente:

II. En navegación de cabotaje.

- e) Despacho de salida del puerto de origen
- f) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994
- g) Lista de tripulantes y en caso de pasajeros
- h) Diario de navegación.

ARTICULO 24.- Los buques fondeados no deberán desembarcar personas al Puerto, sin la autorización de la Capitania.

CAPITULO VI

PROGRAMACION Y ARRIBO

ARTICULO 25.- Las dependencias federales, la Administración, los Pescadores y demás organismos, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria,

coordinarán sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios, y abreviar la estadia de las embarcaciones en la Terminal.

ARTICULO 26.- Las sesiones de la Junta de Programación serán dirigidas por el representante de la Administración, quien aprobará el programa de operación conforme los resultados de la junta de planeación y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurren a la misma, respecto de los asuntos que sean de competencia.

ARTICULO 27.- La Junta de Programación quedará integrada con un representante propietario o suplente de:

I. La Administración;

II. La Capitanía;

III. Los Armadores que operen en la Terminal;

IV. Los Operadores y Prestadores de Servicios; y

V. Las autoridades, entidades públicas y privadas y los Usuarios que deban intervenir de acuerdo con los asuntos que se traten en cada junta.

ARTICULO 28.- Las sesiones de la Junta de Programación serán dirigidas por el representante de la Administración, quien aprobará el programa de operación considerando previamente las opiniones de los integrantes de la Junta y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurren a la misma, respecto de los asuntos que sean de su competencia.

ARTICULO 29.- La Junta de Programación elaborará y coordinará un programa diario de operación con indicación de la fecha y horario en que deban efectuarse las maniobras, tomando en cuenta el equipo y trabajadores necesarios para su ejecución, con base en la disponibilidad de espacios.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ARTICULO 30.- El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

I. Señalamiento de la porción de muelle en que deba atracar.

Es una sola posición.(única)

III. Los Prestadores de Servicios responsables de la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse, deberán dar facilidades a las autoridades para las revisiones correspondientes;

IV. Sitios en donde se podrá localizar al responsable de la operación y a los encargados de los trabajadores de los operadores;

V. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación; (horarios de operación)

ARTICULO 31.- En la Junta de Programación deberá realizarse el programa de operación para cada una de las fechas de que se trate.

ARTICULO 32.- Las personas físicas y morales a que se refiere la Artículo anterior, a partir de que reciban los programas de operación relativos, tendrán un plazo de 12 horas para manifestar fehacientemente a la Administración, los inconvenientes que pudieran existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa en el entendido de que, de no hacerlo, se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

ARTICULO 33.- Cualquier circunstancia que modifique el arribo de la embarcación deberá comunicarse por escrito a la Administración, con 24 horas de anticipación por lo menos, a fin de que esta última realice los ajustes necesarios al programa de operación, con la participación de los Prestadores de Servicios y demás miembros de la Junta de Programación que deban intervenir, de acuerdo con los asuntos de que se trate; en caso de que la Administración reciba el aviso respectivo en forma extemporánea, la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones.

ARTICULO 34.- Cuando por necesidades del servicio, surjan asuntos que no hubieran sido contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que pudieran implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, la Administración, podrá convocar con una anticipación mínima de 2 horas, a una Junta de Programación extraordinaria y los miembros deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones caso se aprueben para el citado programa.

ARTICULO 35.- Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en los puertos, así como la asignación de posiciones de fondeo y de atraque, y la prestación de los servicios necesarios, se realizarán por riguroso turno, excepto en los casos en que las embarcaciones tendrán prioridad conforme a lo siguiente:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
CAPITANIA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

a) La función o características de la embarcación:

- a) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia; y
- b) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.

II. Por la índole del tráfico:

- a) Los barcos que no están sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

- a) Los barcos que transporten productos perecederos;

ARTÍCULO 36.- En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones de las mismas características, se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará con las constancias correspondientes.

CAPITULO VII ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

ARTICULO 37.- Ninguna embarcación que pretenda hacer uso de las áreas de aguas de la Terminal, ya sea en maniobras de entrada o salida, enmiendas, atraques y desatraques, podrá realizar las mismas hasta contar con un permiso de la Administración, previa verificación de la seguridad, economía y eficiencia.

ARTICULO 38.- Las embarcaciones al navegar en las áreas correspondientes a la Terminal observarán lo siguiente:

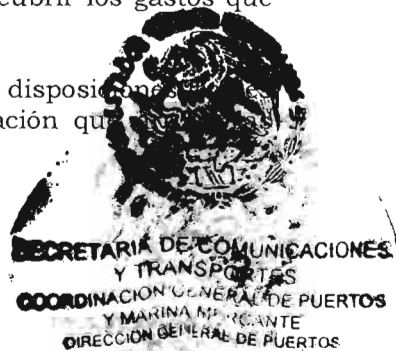
- I. Las embarcaciones menores, deberán dar libre vía a cualquier embarcación en maniobras de aproximación, entrada, salida, atraque o desatraque.
- II. Las embarcaciones en maniobra de salida tendrán derecho de vía sobre las de entrada.
- III. El Capitán de toda embarcación se verá obligado a observar las presentes Artículos con el fin de prevenir colisiones en la Terminal.

ARTICULO 39.- La Administración,, se reserva el derecho de negar la entrada a embarcaciones que transporten cualquier clase de materiales explosivos, inflamables o peligrosos, o bien, prohibir la carga y descarga de los mismos dentro de la Terminal, si considera que representa un riesgo para la misma.

ARTICULO 40.- El responsable del buque que, por convenir a sus intereses, requiera que otro buque sea atracado o movilizado deberá obtener el consentimiento del representante de este último, así como la opinión favorable de la Administración,, además de cubrir los gastos que origine dicha acción.

ARTICULO 41.- Independientemente de la documentación exigida por las disposiciones aplicables, la Administración, podrá solicitar al Capitán de la embarcación que presente las siguientes certificaciones:

- VI. Certificados de Seguridad de la Vida Humana en el Mar. (SOLAS);
- VII. Certificados de Franco Bordo;
- VIII. Certificados de Prevención de la Contaminación. (IOPP);
- IX. Certificados de Seguridad de Navegación. (SOLAS), y
- X. Certificados de Estado de los Equipos a Bordo. (SOLAS).



ARTICULO 42.- Las embarcaciones permanecerán en la Terminal exclusivamente los tiempos acordados en la Junta de Programación, caso contrario, la Administración, podrá ordenar su desatraque a costa de la embarcación, sus agentes o sus representantes, y a su criterio optara por la rescisión del contrato y/o por la aplicación de un recargo, sin perjuicio para ella, para estos efectos, la Administración, se apoyará en la Capitanía.

No se permitirá la permanencia en la Terminal, de embarcaciones con problemas técnicos, en todo caso la Administración, podrá solicitar a la Capitanía que ordene el traslado de dicha embarcación a una zona al efecto designada por esta última, para ser reparada. En caso de incurrir en costos adicionales por esta maniobra, los mismos serán cubiertos por la embarcación, sus agentes o sus representantes.

ARTICULO 43.- Las embarcaciones, sus agentes o sus representantes tiene estrictamente prohibido depositar, colocar o descargar en la Terminal toda clase de desechos, basuras, latas, animales muertos o pescados, gases licuados, gasolinas, alquitrán, achique de sentinas, aguas negras o cualquier otro producto o material que pudiera causar daños ecológicos provocar la formación de espumas y natas en su superficie, ocasionar sedimentaciones en su fondo y generando malos olores a gases de putrefacción, quedando incluido el lavado de tanques; en el entendido de que la Administración, se reserve el derecho de trasladar o repercutir el cobro de

multas de indemnizaciones, según proceda, a la embarcación, a sus agentes o sus representantes, independientemente de la notificación inmediata a las autoridades competentes.

ARTICULO 44.- Cualquier intención de realizar reparaciones menores o de mantenimiento no mecánico en el interior de las embarcaciones, estando éstas atracadas en la Terminal, deberá notificarse a la Administración,, quien se reserva el derecho de otorgar o no su autorización en el sentido de garantizar que dichas actividades no provoquen contaminación. En caso de que la Administración, autorice la realización de reparaciones menores exteriores, las mismas se sujetarán a las recomendaciones en cuanto a prevención de contaminación que fije ella misma, en el entendido de que se reserva el derecho para el cobro de indemnizaciones, o bien de repetir, según proceda, en contra de la embarcación, sus agentes o sus representantes por cualquier accidente en la realización de estas maniobras.

ARTICULO 45.- Ningún Capitán de embarcaciones dentro de la Terminal deberá permitir que su embarcación produzca excesivo humo o ruido.

ARTICULO 46.- Las embarcaciones atracadas no podrán probar máquinas sobre amarras sin autorización de la Administración.

ARTICULO 47.- Queda prohibido dar cabos a puntos de muelle no destinados a ese objeto. El Capitán de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique la Administración,, debiendo mantener también en los cabos, discos de protección para impedir que se resquen o roedores.

ARTICULO 48.- Durante la permanencia de embarcaciones en la Terminal, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente y un oficial con autoridad para tomar acciones a bordo o para realizar maniobras en caso de suscitarse una emergencia y con el fin de garantizar la seguridad de la embarcación o de otras embarcaciones o propiedades en la Terminal o para facilitar la navegación o el comercio en la misma.

Cuando no se encuentre ninguna persona a bordo por las razones citadas en el párrafo anterior, la Administración, podrá solicitar a la Capitania, le designe una persona competente, en caso de ser necesario, para garantizar la seguridad de embarcaciones, infraestructura o para facilitar la navegación en la Terminal y sus actividades comerciales; cualquier gasto generado por la acción anterior será cargada a la misma embarcación, a su propietario, sus agentes o sus representantes.

ARTÍCULO 49.- Las embarcaciones deberán mantener alumbrado suficiente, en su interior, sus cubiertas y en las áreas del muelle donde se lleven a cabo las operaciones o el embarque o desembarque de tripulantes y mercancías.

ARTICULO 50.- El usuario de las instalaciones de la Terminal, deberá proveer e instalar las redes necesarias de seguridad ya sea para las maniobras de carga o para el embarque y desembarque de tripulaciones.

ARTICULO 51.- Las embarcaciones podrán utilizar, durante su atraque, sus propios accesorios pasarelas y escalas, las que se embarcarán al desatracar, en caso contrario se entenderá que dichos accesorios se dejan a favor de la Administración, la que podrá disponer de ellos sin ninguna responsabilidad.

ARTICULO 52.- Las embarcaciones en tráfico de altura deberán recabar de la Capitania, el despacho correspondiente, mismo que será requisito indispensable para autorizar la salida de la Terminal. Sin embargo, ni la Capitania ni la Administración,, podrán negar una autorización

de salida cuando no exista algún impedimento legal y la embarcación se encuentre en buenas condiciones para navegar.

Las embarcaciones, sus agentes o sus representantes deberán tener disponibles para su exhibición, la siguiente documentación:

Patentes de sanidad, cuando proceda;

- d. Constancia de que se ha cubierto las tarifas portuarias y los cargos por servicios especiales o adicionales o en su caso se otorgue la garantía correspondiente;
- e. Comprobante de pago o garantía de pago por daños causados a instalaciones portuarias o por responsabilidades debidas a reclamaciones por parte de la Administración,, y
- f. Certificados de seguridad, prevención de la contaminación y arqueo, que conforme a la legislación sean exigibles por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 53.- Las embarcaciones en tráfico de cabotaje deberán recabar de la Capitanía, la autorización para zarpar, la cual se otorgará cuando no haya impedimento legal y la embarcación se encuentre en buenas condiciones para navegar.

ARTICULO 54.- La Capitanía no otorgará el despacho de una embarcación a los usuarios que no comprueben el pago de los gastos originarios por la misma en la Terminal, de la escala, salvo autorización expresa de la Administración,.

ARTICULO 55.- Los buques atracados deberán mantener por la noche luces en sus pasarelas, escalas de acceso y en la proa y popa.

ARTICULO 56.- La Capitanía vigilará, asimismo, que los atracaderos o refugios marítimos para el arribo de embarcaciones en caso de avería o mal tiempo, no sean utilizados para el transporte marítimo de personas o comercio de productos pesqueros.

ARTICULO 57.- Los representantes de los buques al término de las operaciones, deberán solicitar a los pescadores la limpieza del muelle y de las áreas de maniobras; caso contrario, la Administración, ordenará el servicio por cuenta de los buques o de sus representantes.

CAPITULO VIII REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS

ARTÍCULO 58.- Los interesados en proporcionar servicios portuarios deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley y su Reglamento, así como los establecidos en el presente capítulo.

Solo podrán prestar los servicios portuarios quienes hayan obtenido los permisos correspondientes de la Secretaría o que tengan firmados con la Administración, contratos de cesión parcial de derechos y para la prestación de servicios portuarios.

ARTICULO 59.- Para prestar servicios portuarios, los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el copia certificada del acta constitutiva y sus reformas, así como

copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso, de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse el acta de nacimiento; en ambos casos debidamente certificadas;

II. Poderes generales, especiales y nombramientos que otorgue que el solicitante otorgue, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio o protocolizados ante fedatario público, según corresponda;

III. Relación y descripción de los servicios que se pretendan proporcionar;

IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios;

V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;

VI. Los compromisos de calidad y productividad;

VII. Copia del permiso o licencia de salubridad en los casos a que se refiere la Artículo 94, del presente Reglamento;

VIII. Carta compromiso del solicitante de que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios.

IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso sería firmado con la Administración, a cuyo efecto esta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ARTÍCULO 60.- Se deberán satisfacer además, los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican:

I. Para maniobras:

a) Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de rendimiento y productividad.

b) En caso de que se pretendan prestar los servicios con equipo; se anexará una lista del mismo, indicando número de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran.

II. Para pilotaje: Se deberá acreditar que el piloto de puerto cuente con título profesional de marino y certificado de competencia.

III. Para remolque y lanchaje: Comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y requisitos que exija la ley en la materia.

IV. Para amarre de cabos: Contar con una plantilla de 10 elementos por lo menos, considerándose que 2 de ellos, cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que proporcionará cada servicio.

V. Para avituallamiento: Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo de transporte de alimentos, agua, etcétera.

VI. Para suministro de agua potable:

a) Demostrar ante la Administración que cuenta con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

b) Contar con un vehículo cisterna o pipa, planta potabilizadora, propios o bajo contrato.

c) Anexar copia de los certificados que en su caso deban expedir las autoridades competentes.

VII. Servicio de suministro de combustible: demostrar ante la Administración que cuenta con franquicia de PEMEX, con instalaciones, equipos y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea por camión, por buque abastecedor o por tubería instalada en los muelles, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia Para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-021-SCT4-1995, NOM-023-SCT4-1995, NOM-112-SCT4-1995, NOM-028-SCT4-1996, en las cuales se señala el transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias.

VIII. Para recolección de basura: Demostrar ante la Administración que cuenta con el permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con infraestructura, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su anexo V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos, además de la Ley General de Salud.

IX. Para fumigación: Contar con un vehículo para transporte de personal y equipo; anexar copia del permiso que deba de expedir la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

X. Para el servicio de pesaje: Contar con el equipo que cumpla con las normas oficiales correspondientes.

XI. Reparación naval a flote: Contar con los equipos y el personal necesario para la prestación del servicio eficiente y cumplir con las normas de calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, así como las de seguridad oficial y las de seguridad y operación del Puerto.

XII. Para la inspección a buques: Cuenten con el permiso de la Administración, personal y equipo calificado.

ARTICULO 61.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo, la Administración, dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y, en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del contrato de

prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

CAPITULO IX OPERACIÓN PORTUARIA

ARTICULO 62.- En la Terminal, los servicios portuarios que presentará la Administración, serán los siguientes:

- I. Avituallamiento;
- II. Suministro de combustible;

La prestación de los servicios arriba indicados se sujetará a las capacidades, tiempos de respuesta y requisitos previos, que la Administración determine en el contrato de prestación de servicios que celebre con cada usuario.

ARTICULO 63.- En el manejo de la carga y pasajeros se observarán las normas de higiene y seguridad aplicables y las de prevención de accidentes, que dicte la autoridad en materia de prevención social, así como las recomendaciones que dicten la Capitanía y la Administración.

ARTICULO 64.- La Administración tiene libertad de verificar en todo momento la congruencia entre la documentación, las características de la embarcación y la carga física.

ARTICULO 65.- En el caso de carga y descarga por medios propios se deberá considerar que durante la descarga, el barco transfiere su responsabilidad a la Administración, en el momento en que el producto se encuentre sobre el muelle de la Terminal. Durante la carga, la Administración transfiere a la embarcación su responsabilidad sobre el producto.

Queda entendido que la responsabilidad de la Administración se limita al tiempo de la estancia del producto en el muelle.

ARTICULO 66.- La Administración en coordinación con los usuarios de la Terminal, sus representantes o agentes, conformará un banco de información propio para la elaboración de estadísticas, quedando obligado el usuario, las líneas, sus agentes o sus representantes, a proporcionar la información estadística que ésta requiera y entregándosela con exactitud en los tiempos y periodicidad que indique la primera citada.

CAPITULO X CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

ARTICULO 67.- El control ambiental y la prevención de la contaminación es un requisito y un compromiso para el desarrollo de las actividades de la Terminal y será responsabilidad de los Operadores y Prestadores de Servicios, garantizar permanentemente, un medio ambiente seguro y saludable.

Las empresas que aporten descargas a las áreas operativas de agua, entregarán a la Administración, copia de los permisos o autorizaciones y los análisis para verificar su cumplimiento, así como contar con la autorización correspondiente de ésta, cuando usen o exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

ARTICULO 68.- Cualquier actividad clasificada como altamente riesgosa, por el manejo de sustancias químicas inflamables, explosivas o tóxicas, deberá de cumplir con los requisitos en materia de:

- I. Impacto ambiental;
- II. Análisis de riesgo, y
- III. Programa de prevención de accidentes.

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura y aguas residuales de los buques deberán retirarse a bordo, en los lapsos y condiciones que fije la Administración. El Prestador de Servicios deberá cumplir con las normas expedidas por las secretarías de Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como con los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final de la basura, aguas residuales y entregar copia de las autorizaciones y permisos a la Administración.

ARTICULO 69.- Cualquier actividad dentro del Recinto Portuario, que represente riesgos potenciales para la vida, la salud y el medio ambiente, deberá tener un análisis de riesgo y un procedimiento de seguridad, el cual deberá contar con el visto bueno de la Administración.

ARTÍCULO 70.- Cualquier actividad portuaria deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente, en materia de:

- a) Emisiones atmosféricas;
- b) Aguas;
- c) Suelo, y
- d) Residuos peligrosos.

ARTICULO 71.- Para el manejo y disposición de basuras y residuos de los buques se aplicarán los artículos, protocolos y anexos, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques (Marpol 73/78).

ARTICULO 72.- Cualquier emergencia que afecte al medio ambiente, será considerada como **"Emergencia General del Puerto"** y su atención y control será responsabilidad del Comité de Protección Civil.

ARTICULO 73.- Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del Puerto, para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas, la Administración, suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales en la materia.

ARTICULO 74.- Los buques que carguen combustibles, deberán tender barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

ARTICULO 75.- Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores, partículas sólidas y líquidas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

ARTÍCULO 76.- Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura de los buques deberá sacarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Capitanía y la Administración,, manejándose envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final y de acuerdo a las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 77.- La Administración, se encargará de tramitar, para las áreas que en su caso la misma opere y para las de uso común que tenga concesionadas, las licencias, permisos,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y vigilará que los Operadores y los Prestadores de Servicios, cuenten con la citada documentación.

CAPITULO XI VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 78.- Los servicios de vigilancia y seguridad en la Terminal estarán a cargo de la Administración y se proporcionarán las 24 horas todos los días del año; dichos servicios serán:

- VIII. De control de accesos al muelle de personas, vehículos y bienes diversos;
- IX. Vigilancia en el área de estacionamiento y muelle;
- X. De condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
- XI. Reverificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de sustancias flamables, explosivas o peligrosas;
- De prevención de cualquier tipo de contaminación;
- De prevención y combate de incendios; y
- De condiciones de seguridad en la prestación de servicios portuarios

ARTÍCULO 79.- La Administración instalará los equipos y dispositivos contra incendios que se requieran en la Terminal, para prestar servicios de emergencia y primeros auxilios y vigilar que los equipos estén siempre en disponibilidad para su uso inmediato. Asimismo, todo usuario de la Terminal deberá portar en vehículos o embarcaciones sus equipos respectivos, en este sentido la Administración, se reserva el derecho de la inspección sobre los equipos de los usuarios.

ARTÍCULO 80.- El personal de vigilancia de la Terminal en sus horas de servicio, coadyuvarán a la prevención de todo tipo de delitos y vigilarán el cumplimiento del presente Reglamento. Sólo se permitirá la portación de armas en la Terminal, a las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 81.- La Administración conjuntamente con la Capitanía con el fin de prevenir y afrontar en la Terminal posibles contingencias o emergencias tales como incendios, accidentes de embarcaciones y catástrofes naturales, difundirá el Reglamento del Programa de Protección Civil de los Recintos Portuarios del Estado de Quintana Roo, previamente aprobado, a todos los involucrados en las operaciones portuarias de la misma. Corresponderá a la Capitanía y Administración, coordinar las labores de auxilio, en los términos del artículo 17, fracción IV de la Ley de Puertos. El presente reglamento se adjunta como **anexo número 7** a las presentes Regla de Operación del Puerto de Puerto Juárez.

CAPITULO XII TARIFAS

ARTÍCULO 82.- La Administración establecerá libremente los cobros que realizará por el uso de sus instalaciones debiendo registrar previamente las tarifas ante la Secretaría.

CAPITULO XIII

SANCIONES

ARTÍCULO 83.- En los casos no previstos por el presente Reglamento de Transbordadores serán aplicables, de manera supletoria, las **Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Juárez.**

C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMERCIO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO IX
REGLAMENTO INTERNO DE LAS
ZONAS COMERCIALES

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ZONAS COMERCIALES

Artículo 1º.- El presente reglamento tienen por objeto regular el funcionamiento, aprovechamiento, uso y explotación de las áreas cedidas y las demás actividades que se desarrollen en la Terminales Portuarias de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, ubicados en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Local Comercial y/o Área Cedida: La superficie cedida por conducto del contrato respectivo para uso, aprovechamiento y explotación dentro de las Terminales Portuarias de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, ubicados en el Estado de Quintana Roo.

Comité de Operación: El Comité de Operación del Puerto en que se encuentre el Local Comercial y/o Área Cedida, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Puerto, así como sus anexos y modificaciones, que tienen por objeto regular la construcción, aprovechamiento y explotación de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios, en las cuales se previsto el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación del Local Comercial y/o Área Cedida y de los bienes que integran el conjunto y/o la prestación de los servicios portuarios y conexos en el Local Comercial y/o Área Cedida, así como la forma de adjudicación.

Garantía de Cumplimiento: El depósito en garantía o la póliza de fianza otorgará el Administrador en beneficio de la misma, para garantizar ante ella el cumplimiento de las obligaciones que le impone a la firma del contrato respectivo.

Servicios: Son las actividades que el Cesionario realizará dentro del Local Comercial y/o Área Cedida y de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo.

Usuarios: Cualesquiera terceros a quienes el Cesionario permita el uso de la infraestructura o de las superestructuras en el Local Comercial y/o Área Cedida y/o a quienes preste o deba prestar alguno de los Servicios mediante el pago de las contraprestaciones, tarifas o cuotas correspondientes.

Administrador: La Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Artículo 3º.- La relación entre el Administrador y los comercios o prestadores de servicios instalados en las terminales portuarias, estará determinada por un contrato de cesion parcial de derechos, cedido directamente para el caso de áreas menores, por un periodo determinado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 penúltimo párrafo de la Ley de Puertos y al Acuerdo CA-IV-05-04 de la Cuarta Asamblea General Ordinaria del H. Consejo de Administración de la APIQROO, celebrada el 26 de enero de 2006.

Artículo 4º.- El Cesionario deberá llevar a cabo la operación del Local Comercial y/o Área Cedida en la forma y términos en el presente manifestados, y asimismo sus actividades se ajustarán a las Reglas de Operación del Puerto donde se encuentre ubicada el área cedida.

Artículo 5°.- Los servicios se prestarán a todos los usuarios con sujeción a los requisitos de seguridad, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

Cada Cesionario o prestador de servicios deberá asegurar los bienes que posea y exhiba en las áreas designadas dentro de la zona comercial, y adquirir una fianza o depósito en garantía a favor del Administrador correspondiente a la contraprestación anual.

Artículo 6°.- Los encargados de atender los locales comerciales, deberán portar siempre, en lugar visible, los gafetes autorizados por el Administrador exclusivamente para su estancia en la zona comercial.

Artículo 7°.- Queda prohibido ofrecer servicios y artículos fuera de las áreas o locales asignados, así como colocar muebles, mercancías o accesorios fuera de los locales comerciales o en los pasillos.

Artículo 8°.- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en aquellos sitios que no hayan sido destinados para esos fines por parte del Administrador a través de un contrato.

Artículo 9°.- Queda prohibido a los Cesionarios o prestadores de servicios distribuir publicidad y realizar actividades distintas a las especificadas en sus respectivos contratos.

Artículo 8°.- Los trabajos de remodelación, cambio de giro o modificaciones en las condiciones del contrato, deberán ser autorizados por el Administrador, previa solicitud al Jefe de Asesoría correspondiente.

Artículo 10°.- Los Cesionarios y prestadores de servicios están obligados a permitir el acceso al personal de mantenimiento del Administrador, cuando se requiera para efectos de su trabajo.

Artículo 11°.- Los Cesionarios y prestadores de servicios deberán acatar las disposiciones sobre operación, seguridad e higiene que indique la Capitanía o el Administrador.

Artículo 12°.- El horario de los locales comerciales será obligatorio, estableciéndose como inicio media hora después del atraque del buque y concluyendo una hora antes del zarpe cuando menos. En los casos de que un crucero pernocte o zarpe después de media noche, los locales podrán cerrar como máximo a las 22:30 horas.

Artículo 13°.- Cada local deberá ostentar el nombre y número de su comercio de acuerdo a las especificaciones que establezca el Administrador. No será permitido exhibir letreros, anuncios comerciales o cualquier propaganda que afecte negativamente la imagen de las instalaciones de la Terminal, cause malestar a los Cesionarios o a los turistas.

Artículo 14°.- El Administrador proporcionará los servicios de control de acceso a los estacionamientos, edificio Terminal y muelle, así como el servicio de seguridad nocturna, sistema contra incendios, limpieza e iluminación de pasillos, estacionamientos, baños, jardines y muelle.

Artículo 15°.- El Administrador proporcionará información turística en la Terminal, cuidando que esta sea imparcial, que no favorezca a empresas en lo particular y que no sea inconveniente para los locales instalados en la Terminal. Asimismo, controlar la difusión de folletos o información que exista en los casilleros de publicidad.

Artículo 16°.- El Administrador mantendrá un buzón de recepción de quejas y sugerencias en la Terminal, para conocer los comentarios, sugerencias y quejas que emitan los Cesionarios,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

prestadores de servicios, usuarios de la Terminal y pasajeros o turistas, debiendo dar respuesta a toda comunicación por escrito que tenga una identificación del remitente.

Las quejas debidamente fundamentadas de clientes y usuarios, sobre mala calidad de productos o servicios, obligaran a la devolución total del importe pagado, o la reposición del bien objeto de la queja a petición del comprador. La reincidencia de las quejas por estos motivos, contra un mismo locatario, podría originar la cancelación de su contrato.

Artículo 17°.- El Administrador mantendrá un servicio de recepción y entrega de objetos olvidados en las áreas de la Terminal, a los cuales se les hará un registro de entrada, debiendo hacerse una relación de estos objetos, la que será enviada al Administrador periódicamente.

Los objetos que se reciban permanecerán en la oficina de operaciones o administrativa durante quince días, después de los cuales se concentraran en las oficinas de la dirección general o en donde el Administrador disponga.

Artículo 18°.- El suministro de mercancías para la venta en los locales comerciales, deberá efectuarse en los lugares y horarios determinados por el Administrador Portuario, realizándose de preferencia antes del arribo de algún crucero o después del zarpe de los mismos.

Artículo 19°.- Los artesanos y/o vendedores de objetos varios dentro de la Terminal, quienes gozaron de un permiso extraordinario concedido por el Administrador para ofrecer mercancías ocupando áreas de piso en la Terminal, se ajustarán a las indicaciones que para su operación les dé el Administrador.

Toda mercancía en venta en los locales comerciales deberá ser garantizada, tanto en la calidad como en su funcionamiento. Las quejas fundamentadas de los clientes y usuarios podrán implicar la devolución del importe pagado o la reposición del bien o servicio en su totalidad, según solicitud del afectado y a juicio del Administrador. La reincidencia de estas quejas implicará la cancelación del contrato al locatario que las origine.

Estos comerciantes se obligan a obedecer el reglamento de la Terminal en todas sus partes, comprometiéndose a mantener limpia y en buenas condiciones sus áreas de trabajo, la omisión de lo cual será motivo de cancelación de su Contrato. Asimismo, será motivo de cancelación del mismo, el llevar a efectos actos que alteren el orden, causen violencia u originen malestar a los Cesionarios y prestadores de servicios establecidos, a los turistas, pasajeros o visitantes o al Administrador.

Artículo 20°.- Queda restringido el acceso de los Cesionarios, sus vehículos y/o sus empleados a las áreas operativas del Administrador, salvo en los casos en que sea estrictamente necesario, para lo cual deberán coordinar su acceso con el personal operativo o de seguridad y vigilancia del mismo.

Artículo 21°.- Queda restringida la extracción de mercancías de los locales y/o de la Terminal sin autorización expresa del dueño de la mercancía o Cesionario y del Administrador. Asimismo, cualquier extracción de esta en horarios no hábiles deberá ser autorizada, tanto por el Cesionario como por el Administrador.

Artículo 22°.- La permanencia en los locales, del Cesionario y/o su personal en días y horas inhábiles, por razones justificadas, deberá ser hecha del conocimiento del Administrador.

Artículo 23°.- Los vehículos empleados por los Cesionarios o sus empleados, deberán contar con sus respectivos pases de acceso y deberán ser estacionados exclusivamente en las áreas designadas para ellos por el administrador. Solo se permitirá el acceso de un vehículo por local comercial en las Terminales en que esto sea posible.

Artículo 24°.- No esta permitido en las Terminales administradas o en sus áreas comerciales, la distribución de toda clase de publicidad, sean estos pasquines, trípticos, guías, volantes, objetos publicitarios y pases promocionales, salvo aquellos expresamente autorizados por el Administrador.

Asimismo, no esta permitido que dentro de los locales se haga publicidad a otros negocios que no estén dentro de la Terminal o que no tengan contrato con el Administrador, ni que se coloquen letreros o anuncios comerciales de negocios externos o marcas registradas, en los locales, andadores, pasillos y áreas publicas de las Terminales administradas, excepto cuando medie autorización expresa del Administrador.

Artículo 25°.- La mercancía que se encuentra en los locales para su venta, deberá estar garantizada tanto en su autenticidad, como en su calidad y funcionamiento. Las quejas por deficiencia en lo anterior deberán presentarse en la caseta de información.

Artículo 26°.- No esta permitido en los locales comerciales, la permanencia en los mismos de animales o mascotas propiedad del Cesionario o de sus empleados.

En caso de que se utilice algún animal para la promoción publicitaria de algún local dentro del área comercial, deberá recabarse permiso escrito del Administrador presentando para el efecto los certificados sanitarios y de salubridad correspondiente y todos aquellos seguros y permisos pertinentes emitidos por las autoridades del ramo, quedando a la consideración del administrador la autorización requerida.

Artículo 27°.- La venta de medicinas de patente así como de productos farmacéuticos solo será permitida en los locales que estén registrados con el giro de farmacia.

Queda estrictamente prohibido, la venta de drogas o fármacos que requieren receta médica en los locales que no cuenten con sus registros de salubridad o los permisos correspondientes, que no tengan el giro comercial de farmacia. La venta de estos productos solo se permitirá en lugares autorizados, previa presentación de la receta médica respectiva.

C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
**COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE**
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

17 MAR 1972

ANEXO X
LISTA DE AUTORIDADES PORTUARIAS
LISTA DE CESIONARIOS Y PRESTADORES
DE SERVICIOS

g

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LISTA DE AUTORIDADES PORTUARIAS

AUTORIDAD	DOMICILIO	TELEFONO
APIQROO OFICINAS CENTRALES EN CHETUMAL	AV. 22 DE ENERO NO. 261 ENTRE MADERO Y MORELOS, COL. CENTRO, C.P. 77000, CHETUMAL Q. ROO	019838326196/019838326126/09838326101
CAPITANIA DE PUERTO DE PUERTO JUÁREZ	SM. 86, MZ 2 LOTE 2 CARRETERA PUERTO JUÁREZ- PUNTA SAM KM. 1.5 CANCUN. Q. ROO C.P. 77520	019988801360/019988801362/019988801363
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COORDINACION GENERAL DE PUERTO Y MARINA MERCHANT PRODUCCION CIVIL DIRECCION GENERAL DE PUERTO	AV. RUEDA MEDINA NO. 196 ENTRE CALLE ALLENDE Y VIRGILIO URIBE, C.P. 77400 ISLA MUJERES, Q. ROO AV. TULUM ESQ. CHINCHENITZA, SM. 23 CANCUN, Q. ROO, C.P. 77500, CANCUN. Q. ROO SM. 20, SM 13 POR AV. LABNA (EN EL RETORNO) ANTILOPE LOTE 27, CANCUN, Q. ROO AV. XCARET, SM. 21 MZ 8 LOTE 3 CANCUN, Q. ROO CARRETERA CANCUN MERIDA KM 7.5 REGION 99, CANCUN Q. ROO	01 998 87 7 00 95 019988841202 EMERGENCIAS 060/065/066 0199888873435 019988841913/019988842342 019988813560
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO		
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL 64° BATALLON DE INFANTERIA		
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	AV. CARLOS J. NADER SM. 5 LOTE 1 ESQ. AV. UXMAL CANCUN Q. ROO	0199888p13560



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTO Y MARINA MERCHANT
PRODUCCION CIVIL
DIRECCION GENERAL DE PUERTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**LISTA DE CESIONARIOS Y PRESTADORES
DE SERVICIOS**

LISTA DE PRESTADORES DE SERVICIO

RUTA NÁUTICA DE ISLA MUJERES, S.A. DE C.V.

CORPORACIÓN DE SERV. MARÍTIMOS DE Q.ROO

SERVICIOS INTEGRALES DE IMPORTACION, S.A. DE C.V.

HIELO QUINTANARROENSE S.A DE C.V



LISTA DE CESIONARIOS DE LOCALES COMERCIALES

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTO
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTO**

JOSE CANO RODRIGUEZ

ARMINDA MAGAÑA CARRILLO

RAUL MAGAÑA CARRILLO

MARIA TERESA ANAYA RUIZ

MARGARITA GUADALUPE RODRIGUEZ NAVARTE

MARIA VANESA ACHACH NOVELO

CARIBBEAN CONNECTION SA DE CV

**RENTADORA Y OPERADORA DE MOTOS SOL DE ISLA MUJERES S.A DE CV.
(PUNTA SAM)**

BOAT ADVENTURE ISLA MUJERES S.A DE CV. (PUNTA SAM)